



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01; DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**GARCIA RONDOY, ESTEFANY**

**ORCID: 0000-0001-7004-4509**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

García Rondoy, Estefany

ORCID: 0000-0001-7004-4509

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

## **HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto  
**Presidente**

---

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
**Miembro**

---

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús  
**Miembro**

---

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto  
**Asesor**

## **DEDICATORIA**

A Dios padre celestial por guiar día a día mi camino.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia por ser mi gran apoyo y fortaleza.

## RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura – Piura. 2022; la investigación es de tipo, mixto, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que en sentencia de primera instancia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta; así mismo en la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva fue de rango muy alta, y la parte considerativa y resolutive es de rango muy alta; concluyendo, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

**Palabras clave:** calidad, delito; motivación, robo agravado y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of this investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, of the Judicial District Piura – Piura. 2022; the research is of type, mixed, descriptive level, and non-experimental, retrospective design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that in the judgment of first instance the quality of the expository, considerative and resolute part were of a very high rank; likewise, in the judgment of second instance in the expository part it was of a very high rank, and the consideration and resolution part is of a very high rank; concluding that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank.

Keywords: quality, crime; motivation, aggravated robbery and sentence.

## CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de jurado evaluador y asesor.....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Contenido .....	viii
Índice de cuadros de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>4</b>
2.1. Antecedentes .....	4
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. El proceso común .....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Principios aplicables .....	9
2.2.1.2.1. Principio de publicidad y secreto.....	9
2.2.1.2.2. Principio de celeridad .....	9
2.2.1.2.3. Principio de inmediación y mediación .....	9
2.2.1.2.4. Principio de oralidad.....	10
2.2.1.3. Garantías del proceso.....	10
2.2.1.3.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	10
2.2.1.3.2. Derecho al debido proceso penal.....	10
2.2.1.3.3. Derecho a la presunción de inocencia .....	10
2.2.1.3.4. El derecho a la defensa .....	11
2.2.1.4. Etapas del proceso común .....	11
2.2.1.4.1. Etapa preliminar.....	11
2.2.1.4.2. Etapa intermedia .....	11
2.2.1.4.3. Etapa de juicio oral .....	11
2.2.2. Los sujetos del proceso .....	12
2.2.2.1. El juez.....	12



2.2.2.2.	El fiscal .....	12
2.2.2.3.	El imputado.....	12
2.2.2.3.1.	Derechos que tiene en el proceso.....	12
2.2.2.4.	La policía nacional.....	13
2.2.2.5.	El Ministerio Público .....	13
2.2.2.5.1.	Atribuciones del ministerio público.....	13
2.2.2.6.	El abogado defensor .....	14
2.2.2.7.	El agraviado .....	14
2.2.2.8.	La parte civil .....	14
2.2.3.	La prueba .....	14
2.2.3.1.	Concepto .....	14
2.2.3.2.	Objeto de la prueba .....	15
2.2.3.3.	La valoración de la prueba.....	15
2.2.3.4.	La pertinencia de las pruebas.....	15
2.2.3.5.	La prueba documental.....	15
2.2.3.5.1.	Concepto .....	15
2.2.3.5.2.	Clases de documentos.....	16
2.2.3.6.	La prueba testimonial .....	16
2.2.3.6.1.	Concepto .....	16
2.2.3.6.2.	Marco normativo .....	17
2.2.3.7.	La prueba pericial .....	17
2.2.3.7.1.	Concepto .....	17
2.2.3.7.2.	Finalidad de la prueba pericial.....	17
2.2.4.	La sentencia .....	17
2.2.4.1.	Concepto .....	17
2.2.4.2.	Estructura.....	17
2.2.4.3.	Requisitos de la sentencia penal .....	18
2.2.4.4.	La sentencia condenatoria.....	19
2.2.4.5.	El principio de motivación en la sentencia .....	19
2.2.4.5.1.	Concepto .....	19
2.2.4.5.2.	La motivación en el marco constitucional .....	20
2.2.4.5.3.	La motivación en el marco legal.....	20

2.2.4.5.4.	Finalidad de la motivación.....	21
2.2.4.6.	El principio de correlación.....	21
2.2.4.6.1.	Concepto .....	21
2.2.4.6.2.	Correlación entre acusación y sentencia.....	21
2.2.4.7.	La claridad en las resoluciones judiciales.....	22
2.2.4.8.	La sana crítica .....	22
2.2.4.9.	Las máximas de experiencia .....	23
2.2.5.	El recurso de apelación.....	23
2.2.5.1.	Concepto.....	23
2.2.5.2.	Marco normativo del recurso de apelación.....	24
2.2.5.3.	Trámite.....	24
2.2.6.	El delito de robo.....	24
2.2.6.1.	Concepto de delito .....	24
2.2.6.2.	El delito de robo agravado .....	25
2.2.6.3.	Regulación .....	25
2.2.6.4.	La tipicidad en el delito de robo agravado.....	26
2.2.6.5.	La antijuricidad.....	27
2.2.6.6.	La culpabilidad .....	27
2.2.6.7.	Agravantes .....	28
2.2.7.	Autoría y participación .....	29
2.2.8.	La calificación jurídica de los hechos.....	29
2.2.9.	La pena privativa de la libertad .....	30
2.2.9.1.	Concepto.....	30
2.2.9.2.	Criterios para la determinación de la pena según el Código Penal.....	30
2.3.	Marco conceptual.....	30
<b>III.</b>	<b>HIPÓTESIS .....</b>	<b>32</b>
<b>IV.</b>	<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>33</b>
4.1.	Tipo de investigación.....	33
4.2.	Nivel de investigación.....	34
4.3.	Diseño de la investigación .....	34
4.4.	El universo y muestra.....	35
4.5.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	37

4.6.	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	38
4.7.	Plan de análisis de datos .....	39
4.8.	Matriz de consistencia.....	41
4.9.	Principios éticos .....	42
<b>V.</b>	<b>RESULTADOS</b> .....	<b>44</b>
5.1.	Resultados .....	44
5.2.	Análisis de resultados .....	169
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>172</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>174</b>
	<b>ANEXOS</b> .....	<b>180</b>
	Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	181
	Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	234
	Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (Lista de cotejo) .....	243
	Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	252
	Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	262
	Anexo 6: Cronograma de actividades.....	263
	Anexo 7: Presupuesto .....	264

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados de la Primera Instancia**

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	44
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	127

### **Resultados de la Segunda Instancia**

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	131
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	139
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	162

### **Resultados consolidados de primera y segunda instancia**

Cuadro 7: Consolidado de resultados de primera instancia.....	165
Cuadro 8: Consolidado de resultados de segunda instancia .....	167

## **I. INTRODUCCIÓN**

La delincuencia, en todas sus modalidades pone en serio riesgo la seguridad ciudadana, hoy queremos referirnos al Robo agravado cuyo número se ha acrecentado de manera muy significativa, de tal modo que da la impresión que ha superado la acción de la policía, y los medios de control como es la colocación puesta en funcionamiento de cámaras de seguridad tanto vecinales como de la municipalidad, y la implementación del serenazgo. Hoy en día, esta modalidad nos sorprende con la implementación de más violencia y con el uso de vehículos de donde bajan dos o más ocupantes hasta poner a la víctima en total indefensión y con el riesgo de que a la menor resistencia hagan uso de sus armas y tiren a matar para conseguir su ilícito propósito.

Tal parece que haber endurecido las penas, no genera el efecto disuasivo esperado, de modo que esta modalidad, sobre todo, en el caso de los celulares, se ha convertido en un negocio lucrativo, pues la compra y venta de objetos robados se da avista y paciencia de todos, la policía no puede hacer mayor cosa que detener a estos sujetos y desbaratar bandas, organizadas que a los pocos días vuelven a la calle por cuanto el poder judicial no cumple con su parte persuasiva.

El robo agravado, es el delito contra el patrimonio que se comete con mayor frecuencia en el Perú, y su tendencia no disminuye. El Código Procesal Penal, establece drásticas penas para el robo agravado, las que varían de acuerdo a la gravedad del delito y sus modalidades, con penas privativas de la libertad y contempla la cadena perpetua cuando, como consecuencia del robo, ocurre la muerte de la víctima o se cause lesiones graves a su integridad física o mental.

### **A nivel internacional**

Tal como señalan los autores Jaramillo, Vargas & Vilela (2019) que en América Latina, en las últimas décadas se observa el incremento de las tasas de robo, así indican que Ecuador no está ajeno a esta situación, siendo el delito de robo, que con la mayor frecuencia se observa a nivel nacional, a pesar que mucho de ellos no son denunciados por corresponder a valores relativamente menores, y, que como consecuencia se han desarrollado amplios mercados de productos robados, a través de una gran cadena de comercialización.

Según lo señalado por Lange (2014) esto supone la reforma más importante del procedimiento penal realizada durante los dos últimos siglos. Si bien es cierto, cada reforma es distinta para cada país, pues en cada uno de estos influyen distintos factores, en aspectos generales el objetivo esencial radica en originar cambios del enfoque inquisitorial por parte del acusatorio referente al proceso penal.

### **A nivel nacional**

En nuestro país de acuerdo a la División de estadística del Sistema de Denuncias Policiales – SIDPOL, En el IV trimestre del año 2021, se puede observar que las denuncias por delitos se han concentrado en los departamentos de Lima (44,627), Arequipa (7,514), Lambayeque (7,135), La Libertad (6,840) y Piura (6,480) (SIDPOL, 2021)

Dentro de los delitos contra el Patrimonio el sub tipo de Hurto el que presenta mayor número de denuncias con 53.54%, seguido de Robo con 24.74%, Estafa con 8.24%, Usurpación con 5.00%, Daños con 3.04% y otros con 5.45% (SIDPOL, 2021)

### **A nivel local**

Según el Diario la Republica (2020) la ciudad de Piura se ubica en tercer lugar a nivel nacional en los delitos de hurto y robo, en la estadística elaborada por la policía nacional Según estos registros, en delitos contra el patrimonio, la Policía recibió 17,858, denuncias.

Por otro lado, de acuerdo a la División de estadística del Sistema de Denuncias Policiales, nuestro Departamento de Piura ocupa el tercer lugar, detrás de Lima y Arequipa en el número de delitos que se denuncian, ya que, muchos de estos no se denuncian porque sabemos que poco o nada vamos a conseguir. Es urgente tomar otras medidas como puede ser la sanción a quienes compren y vendan objetos de dudosa procedencia y erradicar la receptación con mayores penas.

Por ello se planteó el siguiente enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura – Piura. 2022?

Como objetivos de la investigación se planteó un objetivo general y dos objetivos específicos.

#### Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura – Piura. 2022

#### Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

La justificación de la investigación se realiza porque el delito de robo agravado, es un problema que ataca a la sociedad, en todos sus niveles, hoy no existe ningún estamento de la sociedad que se encuentra libre de sufrir un robo que, por su modalidad, de violencia, número de participantes, y otras características se ha extendido hasta ocupar el primer lugar de las denuncias que reciben las comisarías, este delito no puede ser estudiado de manera aislada pues involucra el delito de receptación el de tenencia ilegal de armas, y otros que, por su gravedad, hacen que las penas por este delito sean mayores a los doce años. Socialmente este delito agrava la sensación de inseguridad, en que vivimos, por esta razón creemos que estudios como el presente deben coadyuvar a encontrar una solución, que profesionalmente nos va a servir para conocer este delito convertido hoy en el principal problema jurídico, y como tema de investigación estamos seguros que va a servir de base a otros investigadores que deseen tratar este tema.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Internacionales**

Arenas (2021) en su artículo de investigación titulado. El robo en el derecho penal de Panamá, donde explicó cómo se entiende el delito de robo en Panamá. Se hizo un análisis de la doctrina penal panameña referente a este delito, así como una interpretación exegética del Código Penal Para la teoría penal panameña los bienes jurídicos protegidos en la tipificación del robo como delito son el patrimonio económico, la libertad individual y la integridad personal. También se protege la vida de manera indirecta. Mientras que para la dogmática penal alemana son básicamente el patrimonio y la libertad. El delito de robo siempre debe ser doloso, por lo que no existe la figura del robo culposo. Para la Sala de lo Penal se considera robo el ejercer violencia sobre la víctima (como arrebatarle una cosa), aún sin decirle ni una sola palabra, ni tener la intención de vencer su voluntad, ni afectar su libertad personal.

Jaramillo, Vargas & Vilela (2019) en su artículo de investigación titulado “Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal” objetivo de analizar la importancia de la correcta imputación del delito de robo para un adecuado proceso penal, fue una investigación descriptiva de tipo revisión bibliográfica con enfoque cualitativo, sustentada en los métodos: histórico-lógico, exegético y analítico-sintético. Entre los principales hallazgos se destacan que una imputación de calidad es importante para el desarrollo adecuado del proceso penal, concluyendo que: para una adecuada imputación del delito de robo es necesario que la conducta típica sea presentada de manera clara y concreta sin dar lugar a vacíos; debe ser descrita haciendo alusión a los elementos normativos y descriptivos (núcleo, sujeto activo, sujeto pasivo, objeto material, objeto jurídico, medios, tiempo, lugar u ocasión, elementos subjetivos, elementos normativos y dolo), para así evitar interpretaciones extensivas y no sea erróneamente confundido con los delitos de estafa o de hurto. Una imputación de calidad es importante en el desarrollo adecuado del proceso penal, lo que se evidencia en la configuración jurídica del delito, la correcta determinación de responsabilidad y el ejercicio de las garantías del debido proceso en cumplimiento de los principios del proceso penal.



Rivarola (2019) presentó su investigación titulada “La tentativa en el derecho penal criterios para la reducción y extinción de la pena”; su objetivo general fue: analizar si el juez cuenta con criterios claros para determinar cuál sería la escala penal adecuada a aplicar en los delitos tentados sujetos a penas divisibles en razón del tiempo, teniendo en cuenta la no afectación a principios fundamentales de rango constitucional en la República Argentina, es una investigación tipo de descriptivo y como estrategia metodológica la cualitativa, las técnicas que se utilizaron fue el análisis documental; llegando a concluir lo siguiente: que los jueces no han arribando a un consenso en cuanto a la interpretación del artículo en estudio, por lo que no cuentan con criterios claros al momento de aplicar la reducción de la pena en los supuestos de tentativa, se propone lograr la determinación de antemano del monto mínimo y máximo entre la que puede fluctuar la decisión del juez. Ello para evitar que sea posible aplicar distintas escalas penales para la imposición de penas a diversas personas que cometan el mismo delito tentado, ya sea mediante la modificación en la redacción del artículo en estudio en forma unívoca o mediante la toma de postura de un criterio único de interpretación en todo el territorio nacional. el principio de legalidad se vería vulnerado de no determinar la pena para la tentativa antes de que se cometa el delito, y de aplicarse diferentes penas privativas de la libertad a personas que cometieren el mismo delito, la tan mentada igualdad de trato ante la ley se vería quebrantada, ello por más que se juzguen diferentes delitos tentados, pero se adopten posturas diferentes para determinar las penas.

## **Nacionales**

Tarrillo (2020) investigó sobre: “Los criterios para determinar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado”, esta investigación tuvo como objetivo general determinar los criterios para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en este delito, utilizando el diseño cuantitativo, siendo el tipo de investigación experimental, la población estuvo conformado por jueces de Investigación Preparatoria especializados en materia penal; llegando a la siguientes conclusiones: “El delito de robo agravado durante la noche, tiene que ser aplicado desde un criterio teleológico funcional; mediante el cual, la oscuridad producto de la noche, sea el medio facilitador que el agente utilice para cometer el delito y, que además, tenga como componente que el lugar sea desolado; es decir, que no transiten personas, pues con ello se estaría acreditando fehacientemente la desprotección total de la víctima, al no contar

con la presencia de personas que puedan auxiliarlo, y como consecuencia de ello, puede ser atacado con mayor facilidad”. “Las circunstancias en las que se debe configurar la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, teniendo en cuenta que es un acto que se perpetra a través de la violencia, amenaza e intimidación sobre la víctima, para sustraerle un bien mueble de valor económico; tiene que, buscar que la oscuridad producto de la noche, sea un medio facilitador para delinquir; y, que si en el área o espacio donde se desarrolló el acto criminal, este iluminado con luz artificial, dicha agravante no se debe considerar, pues sólo debe ser tipificado como robo simple; teniendo en consideración el Derecho comparado, específicamente en Guatemala, que es el país donde dicha agravante, no es aplicable cronológicamente, es decir, no sólo basta con que sea de noche, si no, se tiene que verificar que la oscuridad ha favorecido al delincuente, la circunstancia para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche, es que, no basta con que el sol se oculte para tipificarlo como tal; sino que, se debe precisar si existió o no iluminación, o si la misma era escasa que hacía predominar la oscuridad para que se pueda tipificar dicha agravante, asimismo, se debe acreditar que el agente ha aprovechado de la nocturnidad para perpetrar el delito; siendo otra de las circunstancias, el hecho que, de que el lugar sea desolado, de modo que la víctima estaría en estado de indefensión”.

Sánchez & Murguía (2019) en su investigación titulada “Análisis de la imputación objetiva defectuosa en el delito de robo en grado de tentativa, Arequipa 2018”: el objetivo fue Determinar los factores que inciden en la imputación objetiva defectuosa realizada por los operadores de justicia en el delito de robo en grado de tentativa, Arequipa 2018, con respecto a su metodología es una investigación de tipo descriptivo; utilizando el método sistemático; dogmático, y el método funcional, llegando a las siguientes conclusiones: la naturaleza de la imputación sumada a la tentativa, obedece a la realización del riesgo del resultado típico, es decir, que si una vez que el ministerio público ha constatado que la acción ha creado un riesgo típico, se podrá corroborar una imputación objetiva de resultado, en consecuencia la conducta del autor obedece a un riesgo inherente de realización efectiva, es decir de resultado, apoderamiento del bien. La problemática en la actualidad se da en el apoderamiento del bien mueble, es decir si el agente sustrajo el bien sería delito consumado, en cambio si huye y es detenido estaríamos en tentativa por no haber disposición del bien inmueble, nótese, en tal sentido que la imputación defectuosa parta de la mala interpretación que se hace, al decir que el

apoderamiento y detención del agente en huida, configuraría un delito frustrado, nosotros concluimos, que no es certera tal afirmación, por cuanto estamos ante un delito de resultado, donde se mide el nexo de causalidad, donde la tipicidad objetiva es el apoderamiento del bien mueble

Rodríguez (2019) investigó sobre “Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los olivos”, esta investigación tuvo como objetivo general determinar la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos. El tipo de investigación utilizado fue explicativa, descriptiva y correlacional. La muestra quedó conformada por 1000 1000 ciudadanos que viven en el Distrito Los Olivos de Lima. La técnica utilizada para la recogida de la información fue la encuesta, a través de su instrumento, permitiendo llegar a las siguientes conclusiones: Al caracterizar el delito de robo agravado, este se da en gran proporción, siendo los artículos más llamativos para este tipo de delito los teléfonos celulares, vehículos y artículos del hogar. Este tipo de fechoría se comete en casas habitadas, durante la noche, en lugares desolados, a mano armada, fingiendo autoridad, en el transporte público y en vehículos particulares; algunas veces con actos de violencia y en otros casos se ha llegado hasta el homicidio. Al identificar los factores que inciden en la inseguridad ciudadana, se destaca la falta de aplicación de políticas destinadas a la seguridad y la corrupción que existe en la Policía Nacional de Perú, donde los miembros de esta organización, son cómplices de los ladrones y ellos mismo comenten actos delictivos. La comunidad en general no tiene confianza en los organismos a quienes les compete la seguridad.

### **Locales**

Castillo (2019) El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿Configuración de la agravante? - Análisis a partir del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, concluyo que: En el análisis del tipo penal y específicamente de su forma agravada contemplada en el numeral 3 del artículo 189° del Código Penal, ha sido desarrollo de diversos conglomerados tanto por doctrinarios y últimamente por el cuestionado Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 emitido por la Corte Suprema de la Justicia del Perú, mismo que es cuestionado a nuestro criterio. Al respecto, es necesario aseverar que el AP precitado, no suma al análisis con una finalidad de aproximación, sino

por el contrario crea mayor paradoja e incertidumbre por los fundamentos o bases en las que se apoya o sostiene, al momento de concluir su postura.

Coronado (2019) Universidad nacional de Piura. Factores asociados al problema de la delincuencia y propuesta de solución en el Distrito De Castilla Piura; concluyendo que: a) Los factores que se encuentran asociados a la delincuencia son: económicos, familiares, sociales e individuales; siendo los factores sociales los que más influyen en el problema de la delincuencia; esto se puede observar en el análisis de los factores, el cual muestra un 31% de la población que considera al factor social como principal causa de los actos delictivos; b) En la simulación de nivel de delincuencia realizada, se pudo observar que teniendo en cuenta los factores asociados a la delincuencia y los parámetros relacionados a estos, el número de delincuentes va en aumento con respecto a los primeros años; sin embargo, al plantear las alternativas de solución como Brindar oportunidades laborales y Organizar operativos policiales con apoyo de las juntas vecinales, se logró disminuir este nivel.

Olivares (2018) investigó sobre: “El delito de robo agravado en nuestra Legislación Peruana”. Concluyendo que: “El delito de robo atenta contra el patrimonio, específicamente contra la propiedad mueble, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien, como es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica”; este delito en su figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos en los países de América Latina y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado; el caso concreto del robo agravado, así como puede cometerse haciendo uso de arma de fuego, puede también cometerse usando un palo, un verdugillo una piedra u otra clase de armas, en todos esos casos nos encontramos ante el tipo penal agravado que es el ya citado inciso 3 del artículo 189 que contiene conductas gravadas del tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal”.

## **2.2.Bases teóricas**

### **2.2.1. El proceso común**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Desde el punto de vista del autor Cubas, este proceso penal tiene carácter acusatorio, las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas, y delimitadas y se llevan a cabo por órganos diferentes: El Ministerio Público encargado de investigar con el auxilio de la policía nacional y los órganos jurisdiccionales que se encargan del control de la investigación y de decidir, de fallar. El proceso se basa en los principios acusatorio, de contradicción de igualdad de armas (Cubas, 2017)

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

##### **2.2.1.2.1. Principio de publicidad y secreto**

Es necesario considerar que la publicidad del proceso penal, proviene también del carácter público de la acción penal. Urtecho (2014) nos recuerda que “la acción penal es pública, porque está dirigida a satisfacer un interés colectivo, general, de que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado por ende de este modo, la acción penal está por encima de los intereses individuales”.

##### **2.2.1.2.2. Principio de celeridad**

El principio de celeridad debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez” (Gallo Montoya, 2011)

##### **2.2.1.2.3. Principio de inmediación y mediación**

El principio del procedimiento que implica la presencia constante del órgano jurisdiccional que conoce del proceso en todas las fases del mismo, con el fin de que la resolución judicial se funde exclusivamente en lo visto y oído por él (Cerdeza San Martín & Felices Mendoza, 2011).

En otro sentido el mismo Cerda (2011) dice la inmediación es una virtud que debe darse en toda audiencia oral donde exista un debate argumental y probatorio a fin de decidir un aspecto sustantivo o procesal relevante para el juzgamiento.

#### **2.2.1.2.4. Principio de oralidad**

El juicio oral constituye el único test serio para medir la calidad de la información producida en el juicio, para controlar y valorar la prueba rendida, y para asegurar la vigencia efectiva del principio de contradicción, que son los principales objetivos a que apuntan los principios de publicidad del juicio, de inmediación y concentración. (Guanopatín, 2010)

Siguiendo a Neyra (2010) la oralidad no se limita a la mera lectura de escritos, declaraciones, actas, dictámenes, etc.; que afectarían la inmediación y el contradictorio; por el contrario, la oralidad es la declaración sobre la base de la memoria del imputado, víctima, testigos y peritos, que deben ser oídas directamente por las partes o los jueces.

#### **2.2.1.3. Garantías del proceso**

##### **2.2.1.3.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Pérez (2002) “califica al derecho de tutela judicial efectiva como un derecho de índole constitucional, pero de configuración legal, pues debe ejercerse por cauces razonables que el legislador debe establecer”.

El derecho a la tutela judicial efectiva comprende, “además, aspectos que guardan relación con contenidos del derecho al debido proceso, en cuanto a los recaudos básicos que permiten la efectividad de la justicia” (Guanopatín, 2010)

##### **2.2.1.3.2. Derecho al debido proceso penal**

Al respecto nuestra jurisprudencia ha señalado que “es requisito indispensable en la observancia del debido proceso como exigencia garantista plasmada en la Constitución Política del Estado, que la sentencia debe contener entre las partes que la componen la presentación de los acusados debidamente individualizado y el señalamiento de los delitos por el que se les juzga” (Cas. N° 231-96)

##### **2.2.1.3.3. Derecho a la presunción de inocencia**

Más allá de ser una garantía procesal, constituye también dentro de los sistemas democráticos un principio que limita el monopolio de la fuerza, resulta entonces de interés

que los mecanismos procesales contengan características justas, es decir, no solo se trata de sancionar a quienes realmente ha cometido un delito es castigada; sino que es inocente y está sujeto a un proceso, donde existen mecanismos de defensa garantizados, estos les permite probar su inocencia, libertad y el goce de sus derechos, para restituir sus derecho legales en el menor tiempo posible (Robles Trejo, 2014)

#### **2.2.1.3.4. El derecho a la defensa**

El derecho a la defensa, dentro del proceso penal, se materializa y se proyecta en dos facetas: por un lado, a través de los propios actos del inculpado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y, por el otro, por medio de la defensa técnica, ejercida por un profesional del Derecho, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, entre otros, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas” (Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, 2009)

#### **2.2.1.4. Etapas del proceso común**

##### **2.2.1.4.1. Etapa preliminar**

Esta etapa del proceso comienza con los primeros actos de investigación, que se originan por denuncia de parte, conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso de oficio, o ante la comunicación dirigida al Fiscal que efectúa la policía; para concluir con una disposición de conclusión de investigación preparatoria, la que se emite cuando se tiene suficiente convicción por parte de la fiscalía para sobreseer el caso o acusar; o en mérito al cumplimiento de los plazos de investigación (casación N° 002-2008)

##### **2.2.1.4.2. Etapa intermedia**

En los términos planteados por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 5- 2008/CJ-116: la etapa intermedia es imprescindible. Una de las funciones más importantes que debe cumplir es el control de los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual ha de examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, el procedimiento principal.

##### **2.2.1.4.3. Etapa de juicio oral**

El juicio debe realizarse: “de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el juez o Tribunal decidirá en base a argumentos y

pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial-, la solución del conflicto”. Se materializan en tal sentido los principios de oralidad, contradicción y publicidad. (Neyra Flores, 2010)

## **2.2.2. Los sujetos del proceso**

### **2.2.2.1. El juez**

A decir de Oré (2011) el juez es el llamado a ejercer la potestad jurisdiccional siendo su principal misión resolver el conflicto generado por el delito y para ello aplicará la ley penal. Además, continúa el autor, tiene la función y deber de actuar resguardando las garantías establecidas en la Constitución y en los tratados internacionales

Asimismo, el autor concluye que el juez es el magistrado investido de imperio y jurisdicción, que según su competencia produce decisiones en juicio. Es el que decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido (Cubas, 2006).

### **2.2.2.2. El fiscal**

El Fiscal actúa en el proceso penal con “independencia de criterio; por otro lado, este adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación” (Jescheck, 1993).

### **2.2.2.3. El imputado**

Es aquel en contra de “quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia” (Talavera, 2009).

#### **2.2.2.3.1. Derechos que tiene en el proceso**

- Conocer los cargos formulados en su contra y el caso de ser detenido se le exprese la causa el motivo de la medida.
- Designar a una institución o persona con quien debe comunicarse su detención, esta debe ser inmediata.
- Ser asistido desde el inicio por un abogado defensor.



- Puede abstenerse a declarar, en caso que acepte su abogado defensor debe estar presente en la declaración.
- No debe emplearse en su contra algún medio coactivo, intimidatorio o contrarios a su dignidad, tampoco debe ser sometido a técnicas que induzcan o alteren su voluntad.
- Debe ser examinado por un médico legista u otro profesional de la salud.

#### **2.2.2.4. La policía nacional**

Es justo anotar que la función policial, si bien es cierto que “presenta en muchos casos deficiencias y carencias, cumple también un papel necesario y positivo dentro de la sociedad actual, en el Perú destacan entre las funciones policiales la lucha contra la criminalidad y mantenimiento del orden público, y en forma secundaria los primeros auxilios. Sin negar su ligazón con el poder político que delinea los criterios generales de su actuación" (Calderón, 2011).

#### **2.2.2.5. El Ministerio Público**

Es considerado por la constitución en el artículo 158° como órgano autónomo de derecho constitucional, lo que significa un complejo orgánico propio y distinto, de naturaleza pública, que no depende de poder alguno o de alguna otra institución estatal (San Martín Castro, 2015)

Además, sostiene que el rol del ministerio público como conductor de la investigación preparatoria, de un lado permite acentuar la forma acusatoria del procedimiento penal y, de otro, simplificar y dinamizar la tarea de investigación. Del mismo modo la labor del ministerio público se concreta en cada oficina fiscal, no a título individual; es decir, todos los fiscales de la misma fiscalía tienen igual competencia funcional para tratar el asunto penal encontrado, pero ellos representan a la institución no así mismos (San Martín Castro, 2015).

##### **2.2.2.5.1. Atribuciones del ministerio público**

- El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio.
- Concluye la investigación preparatoria.

- Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso.
- Está obligado apartarse del conocimiento.

#### **2.2.2.6.El abogado defensor**

El ejercicio del derecho de defensa, “tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho que tiene el imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso” (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.2.7.El agraviado**

El Agraviado debe ser considerado como “un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil” (Cornejo, 2010).

#### **2.2.2.8.La parte civil**

La acumulación de la acción civil al proceso penal responde, “sencillamente, a un supuesto de acumulación heterogénea de pretensiones, con fines procesales estrictos. Esta tendencia encuentra un beneficio en el hecho de que, con el menor desgaste posible de jurisdicción, se pueda reprimir el daño público causado por el delito y reparar el daño privado ocasionado por el mismo hecho” (Del Río Labarthe, 2012).

### **2.2.3. La prueba**

#### **2.2.3.1.Concepto**

Según Mixan Máss, citado por Sánchez (2017) la prueba debe ser conceptualizada integralmente, es decir, como una actividad finalista, con resultado u consecuencias jurídicas, que le son inherentes. Procesalmente, “la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario, con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal”

Desde otro punto de vista, la prueba, constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. A partir de ello podemos concluir que prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario, para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia (García del Rio, 2005).

#### **2.2.3.2. Objeto de la prueba**

Al hablar de objeto de la prueba, no solo nos referimos a los hechos susceptibles de ser probados, sino también a las afirmaciones que las partes realizan en torno a dichos hechos. (Jauchen, 2002), el objeto de la prueba ésta constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión.

#### **2.2.3.3. La valoración de la prueba**

Cuando nos referimos al hecho de la valoración de la prueba, es “aquel conjunto de normas jurídicas y principios que regulan en los diferentes sistemas procesales los hechos a probar; la rendición de las pruebas sobre esos hechos; la valoración de esas pruebas; y la decisión sobre los hechos probados, a fin de resolver el asunto sometido a conocimiento jurisdiccional” (Arango Escobar, 1996).

Según Ferrer (2003) el objetivo de la valoración “es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto”.

#### **2.2.3.4. La pertinencia de las pruebas**

Siguiendo a Cerda (2005) “la pertinencia viene referida, no tanto al medio de prueba en sí mismo considerado y entendido como actividad, cuanto al hecho que pretende probarse con el medio de prueba concreto, y exige que ese hecho tenga relación con el objeto del proceso. La pertinencia, pues, atiende al hecho que se fija como objeto de la prueba en relación con las afirmaciones que se hicieron por las partes en su momento, y puede llevar a la no admisión de los medios de prueba que se propongan”.

#### **2.2.3.5. La prueba documental**

##### **2.2.3.5.1. Concepto**

La prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales,

“como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas” (Urtecho Benites, 2014).

#### **2.2.3.5.2. Clases de documentos**

Tenemos documentos públicos y privados.

Para Sánchez (2017) constituyen documentos privados y no públicos “los formularios preestablecidos expedidos por entidades estatales, en las que constan declaraciones que se realizan sobre hechos que se pretende probar”.

#### **2.2.3.6.La prueba testimonial**

##### **2.2.3.6.1. Concepto**

Padilla (2015) el testimonio es la declaración de una persona natural de sus percepciones sensitivas sobre los hechos investigados. En una acepción rigurosamente jurídico-procesal es el acto procesal por el que se realiza tal declaración, ante el Juez o en diligencias previas al juicio oral.

La corte suprema mediante la casación N° 1312-2018/Huancavelica (2018) sostiene que “la fuente de la prueba testimonial es el testigo, quien es una persona física ajena al proceso, citada por el órgano jurisdiccional a fin de que preste declaración de ciencia sobre hechos relevantes para el proceso penal. En cuanto al contenido u objeto de la declaración del testigo, el Tribunal Supremo ha indicado que versa sobre hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil del delito. Bajo esas consideraciones, la Sala resalta que no se acepta que el testigo emita conceptos u opiniones, pues el objeto de la declaración son hechos pasados o presentes, de manera que, sus opiniones, juicios de valor o apreciaciones no tienen ningún valor probatorio”. En esa misma línea, la Sala indica que el testigo no tiene la capacidad para declarar sobre aspectos jurídicos, precisando que, el testigo puede brindar una apreciación técnica o científica solo en relación a aspectos extrajurídicos. En consecuencia, la Sala concluye que el objeto de la prueba testimonial como cualquier otra prueba recae sobre hechos, no

siendo objeto de prueba los asuntos jurídicos o de derecho, toda vez que, el conocimiento e interpretación normativa es una tarea que le compete al juez en cada caso en concreto.

#### **2.2.3.6.2. Marco normativo**

La prueba testimonial se encuentra tipificada el título II de la Sección II del código procesal penal del artículo 162 al 171.

#### **2.2.3.7. La prueba pericial**

##### **2.2.3.7.1. Concepto**

San Martín (2015) sostiene que, hoy en día la pericia, como prueba indiciaria, es la prueba que ofrece un mayor grado de conocimientos y seguridad. La técnica ha hecho aparecer sistemas más objetivos y seguros; los avances técnicos permiten investigar un delito y proporcionan una certeza mucho mayor que la aportada por simples declaraciones testificales.

##### **2.2.3.7.2. Finalidad de la prueba pericial.**

Desde el punto de vista del autor García (2005) tiene como finalidad únicamente descubrir, en el problema asignado al perito, la verdad concreta y explicarla científica o técnicamente o según la regla de la experiencia.

#### **2.2.4. La sentencia**

##### **2.2.4.1. Concepto**

La sentencia es la resolución judicial por la cual “se decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando según las leyes procesales deban revestir esta forma. En lo particular puedo definir la sentencia penal como la resolución judicial por medio de la cual el juez o juzgadores luego de haber recibido, diligenciado y valorado la prueba, deciden con fundamento en la ley el asunto sometido a su conocimiento, sea absolviendo, condenando o bien aplicando alguna medida de seguridad” (Fernández Giménez, 2001).

Por su parte Zavaleta (2000) señala: “una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido”.

##### **2.2.4.2. Estructura**

**a. Parte expositiva o declarativa**

“En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento”. “Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Guillen, 2001).

**b. Parte Considerativa o Motivación**

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad; mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. (Calderón, 2011).

**c. Parte Resolutiva o Fallo**

Es la parte final de la sentencia. “Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá a, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como las medidas sobre los objetos o efectos del delito. El fallo debe contener: Declaración de la autoría y del delito y del agraviado. Sanción o Sentencia, Pena Privativa de Libertad y el carácter de la misma sea efectiva o suspendida. Firma del Juez Penal y Secretario” (Guillen, 2001).

**2.2.4.3. Requisitos de la sentencia penal**

De acuerdo al artículo N° 394 del NCPP los requisitos de la sentencia son:

- Debe mencionar que juzgado penal la emitió, así como lugar y fecha, nombres de los jueces, las partes y los datos del acusado.
- Los hechos ocurridos, circunstancias de la acusación, también las pretensiones de ambas partes y la defensa del acusado.
- La motivación debe ser clara, los hechos probados e improbados, las pruebas tienen que ser valoradas con razonamiento y justificación.
- Los fundamentos de derecho tienen que ser preciso conteniendo las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales ya que estos servirán para fundamentar el fallo.
- La parte resolutive debe ser expresa y clara de la condena o absolución del acusado o acusados, así mismo contendrá las costas.
- Finalmente, esta debe ser firmada por el juez o jueces que la emiten.

#### **2.2.4.4.La sentencia condenatoria**

De acuerdo al artículo (Art. 399 del NCPP la sentencia condenatoria fijara con precisión:

- Las penas, medidas de seguridad, obligaciones del condenado, en caso que se le imponga la pena privativa de libertad, para su efecto del cómputo de la pena se descontara el tiempo de detención de la prisión preventiva, domiciliaria, que hubiera cumplido, es el mismo proceso para los detenidos en el extranjero como consecuencia del proceso de extradición.
- La sentencia condenatoria también contendrá la reparación civil indicando el monto exacto que corresponda o también la restitución del bien o el valor, y el monto de la indemnización también se fijará el plazo en cual se hará efectivo el pago de la multa.
- Si el acusado está en libertad el juez puede disponer la prisión preventiva siempre y cuando haya los presupuestos para su aplicación.

#### **2.2.4.5.El principio de motivación en la sentencia**

##### **2.2.4.5.1. Concepto**

El derecho a la motivación exige, además, “que el juez tenga en cuenta las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, lo que supone que dicte un fallo congruente con estas, razonándolo debidamente con las pruebas practicadas y con el ordenamiento jurídico. Esto entraña el cumplimiento de dos elementos: congruencia (coherencia entre las alegaciones de las partes y las respuestas del juez) y razonabilidad (el juez debe exponer los motivos por los que se inclina a favor de acoger o no una petición, ciñéndose a las pruebas del proceso)” (Nieva Fenoll, 2014).

La debida motivación de las sentencias en relación a los medios probatorios nos permite conocer cuales fueron valorados y que el Juzgado consideró relevantes y pertinentes para considerar que una afirmación quedó acreditada. Asimismo, somos de la idea que es fundamental encontrar en la sentencia por qué se consideró que algunos medios probatorios no fueron pertinentes para acreditar las afirmaciones de la parte vencida. De esta manera, la motivación de las resoluciones judiciales permitirá comprender con mejor claridad porqué el juez resolvió en el sentido en el que lo hizo (Gascón Abellán, 2012).

#### **2.2.4.5.2. La motivación en el marco constitucional**

Nuestra constitución política en su artículo 139, inciso 5 ha citado que, la motivación escrita de las resoluciones judiciales expedidas por los órganos jurisdiccionales es un derecho de tal naturaleza, toda vez que este permitirá asegurar un buen trato y debido proceso, así como también una correcta actuación de los medios probatorios y por consecuencia, una eficiente administración de justicia.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado reiteradas veces, señalando que “se viola el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia al “mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...). La insuficiencia (...) sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la ‘insuficiencia’ de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo” (Cabel Noblecilla, 2016).

La motivación de las resoluciones resulta ser “un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138° de la Constitución y las leyes. Así tratándose de la detención judicial debe tenerse en cuenta que la motivación de la detención judicial sea suficiente, expresando las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla así también razonada, observándose en ella la ponderación judicial en torno a todos los aspectos que justifiquen la adopción de ella, pues de esta forma se podrá evaluar si es arbitraria por injustificada” (Resolución N.º 07222-2005-PHC).

#### **2.2.4.5.3. La motivación en el marco legal**

Todas las resoluciones con exclusión de los autos deben ser motivadas expresando los fundamentos en que se sustentan, esto será expresado al absolver el grado en segunda instancia.



Por otro lado, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica: “Los jueces tienen el deber de fundamentar los autos y sentencias respetando los principios de jerarquía y congruencia de las normas, no hacerlo puede ser motivo de sanción y nulidad”.

#### **2.2.4.5.4. Finalidad de la motivación**

Siempre es importante conocer cuál fue el razonamiento lógico seguido por el Juez porque de este modo se podrá conocer cada una de las premisas fácticas o jurídicas expuestas en la sentencia son un conjunto de fundamentos que concatenados permiten arribar a una conclusión planteada en la parte resolutoria de la sentencia.

Así tenemos a Gascón (2012) “que la motivación de la prueba exige explicitar las pruebas usadas y el razonamiento que ha conducido, a partir de las mismas, a la declaración de los hechos probados”

#### **2.2.4.6.El principio de correlación**

##### **2.2.4.6.1. Concepto**

La congruencia es “el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado” (RN 1051-2017, Lima).

Por su parte Azula (2016) lo considera como “una regla, por cuanto trata de la forma como se rigen las actuaciones que integran el procedimiento, las cuales revisten de obligatoriedad, pero carecen de fuerza vinculante de los principios, ya que para el autor son variables, define la congruencia, como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que el juez tome sobre el tema”.

##### **2.2.4.6.2. Correlación entre acusación y sentencia**

Según el artículo 397 del NCPP la correlación entre acusación y sentencia.

- La sentencia no puede tener por acreditados los hechos o circunstancias que no se encuentren en la acusación, salvo que estos favorezcan al imputado.
- En la condena no se puede modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que el juez observe una calificación jurídica que sea objeto de debate que fue considerada por Ministerio Público.

- El juez penal no puede imponer una pena más grave que la que el fiscal solicite, o una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada.

La correlación entre la acusación y la sentencia, “es la congruencia entre los términos de la acusación, realizada por el órgano oficial a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal y los pronunciamientos que se emiten por resolución del órgano imparcial encargado de su juzgamiento. Dicha congruencia que deviene como garantía que permite el alcance del fundamento del principio acusatorio, al atribuirse las funciones de tipo procesales entre los intervinientes en el proceso, compuesta por una previa acusación, una defensa y un juzgamiento, se erige en regla que, aunque de ordinario solo pretende que el fallo no haga mérito de un hecho distinto al acusado, ni valore circunstancias no introducidas por la acusación. Lo que representa una consecuencia lógica del principio de contradicción y del derecho a la defensa, de ahí la fundamentación jurídica que también habrá de tener desde estas dos vertientes” (Muñoa Vidal, 2020).

#### **2.2.4.7. La claridad en las resoluciones judiciales**

Para Carretero y Fuentes (2019) reflexionan que el lenguaje jurídico es el lenguaje que los juristas manifiestan y en el que comunican temas referidos al mundo del derecho. Es una variedad del idioma que utilizamos en los párrafos judiciales, pues no cabe duda de que este lenguaje usa términos y posee características del habla que resultan propios de la disciplina del derecho.

Así para el autor Campo (2011) la claridad es “una ordenación de las cosas extraordinariamente compleja. Cuando uno consigue que algo sea claro significa que [...] ha seguido un largo proceso de depuración. [...] la claridad en el lenguaje jurídico es la virtud más escasa y quizá la más necesaria. Hasta el punto de que [...] enhebra el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, pues es el presupuesto para comprender en Derecho y su aplicación por los tribunales”.

Finalmente, tal como indica Ato (2021) la clarificación del lenguaje jurídico es una tarea fundamental del Poder Judicial y del sistema de justicia. Todos los gobiernos en el Perú han elaborado proyectos de reforma de la administración de justicia; sin embargo, el tópico de la claridad del mensaje comunicativo judicial no ha merecido iniciativas de cambio que apunten a la mejora de su transparencia e institucionalidad.

#### **2.2.4.8. La sana crítica**

La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines (Padilla Muñoz, 2015).

Finalmente, Padilla (2015) concluye diciendo que “La sana crítica es entonces una justa medida, para la apreciación de la prueba, en este sistema dispositivo que se está edificando, para llevar al juez a su rol natural de hombre solo que imparcial, basado en la lógica, la sabiduría entregada por la experiencia, y los conocimientos entregados por las ciencias exactas”.

#### **2.2.4.9. Las máximas de experiencia**

Para Alejos “las máximas de la experiencia, van a ser conceptualizadas como el resultado de la percepción humana (óptica psicologista) de las relaciones existentes entre premisas y conclusiones que se ejecutan a través de un proceso de abstracción (relación inferencial), llegando a crear una regla o patrón que aspira a la generalización, cuya base se sostiene en el principio *id quod plerumque accidit* (lo que ocurre con más frecuencia, lo que suele ocurrir). En definitiva, éstas van a configurar el análisis empírico sensorial, con autosuficiencia del objeto probatorio y autodeterminación casuística, cuya validez general es contrastable” (Alejos Toribio, 2016)

Al respecto también podemos encontrar en el artículo 158° del Código Procesal Penal: “1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados” (...)

#### **2.2.5. El recurso de apelación**

##### **2.2.5.1. Concepto**

De los cuatro recursos, el de apelación es, sin lugar a dudas, el más conocido y su término el más utilizado en las distintas ramas del derecho procesal. Implica el conocimiento, por el superior en grado, de una resolución en materia procesal penal que puede ser una sentencia o un auto (Robles Sotomayor, 2017).

Una vez que el juzgado unipersonal o colegiado admite el recurso de apelación, lo eleva a la sala penal que corre traslado a las otras partes para que absuelvan los agravios en el plazo de cinco días. Seguidamente, la sala revisa su admisibilidad y al encontrar todo conforme, notifica a las partes que tienen el plazo de cinco días para que ofrezcan por

escrito medios probatorios nuevos, que no hayan sido actuados o que hubiesen sido denegados en primera instancia, debiendo especificar qué es lo que se espera acreditar con cada prueba ofrecida. Este documento será admitido por la sala en el plazo de tres días, fijándose en el mismo el día y la hora para la audiencia de apelación, a la cual deberán asistir como mínimo el fiscal y el imputado apelante, salvo que se trate de una apelación solo sobre la reparación civil (Robles Sotomayor, 2017).

### **2.2.5.2. Marco normativo del recurso de apelación**

El recurso de apelación es una garantía constitucional que tiene su base en el principio de la doble instancia prescrito el numeral 6 artículo 139 de la constitución política.

Por otro lado, también lo encontramos en el título preliminar del NCPP, artículo I-4 que indica los siguiente. “Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación”.

### **2.2.5.3. Trámite**

Tal como indica Robles (2017) su trámite es sencillo y se hace de la siguiente forma

- La sala corre traslado de la apelación a las partes por el plazo de cinco días.
- Con o sin respuesta, en el plazo establecido se fija día y hora para la audiencia de apelación.
- En ese plazo se ofrecen pruebas documentales, así como pruebas nuevas.
- En la audiencia, que es inaplazable, se da cuenta de la resolución recurrida y del recurso de apelación, harán uso de la palabra los abogados comenzando con el del recurrente.
- Luego el acusado expone lo que estime conveniente.
- La sala puede hacer preguntas aclaratorias en cualquier momento. Tiene 20 días para emitir la sentencia de segunda instancia.

## **2.2.6. El delito de robo**

### **2.2.6.1. Concepto de delito**

Para el autor Villavicencio (2017) el concepto más acertado del delito es: acción típica antijurídica y culpable, en esta definición se encuentran contenidos los caracteres objetivos y subjetivos, tanto genéricos como diferenciales del delito

Rojas (2013) define: “El robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción, apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia substantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales” (Rojas Vargas, 2013)

#### **2.2.6.2. El delito de robo agravado**

Señalan el autor que en el ámbito doctrinario suele hacerse la distinción entre robo agravado y robo calificado; en el primer caso estarían las sustracciones de bienes muebles ajenos con violencia y amenaza con menor peligrosidad y lesividad, y en el segundo, los mismos hechos de gran peligrosidad y lesividad que justifican penas muy severas como en los casos de uso de armas, afiliado o dirigente de una organización delictiva, ocasionar lesiones o muerte a la víctima, etc., para nuestro sistema penal ambos términos son equivalentes (Castañeda, 2018).

Salinas define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal (Salinas, 2007).

#### **2.2.6.3. Regulación**

El delito de robo agravado se encuentra regulado 189 del Código Penal, el cual prescribe que:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.

4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

#### **2.2.6.4. La tipicidad en el delito de robo agravado**

Es el elemento característico que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal, así la tipicidad se constituye como una consecuencia del principio de legalidad, pues por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio de nullum crimen sine legem (Bramont Arias, 2005).

En otro sentido, la tipicidad, es la descripción de una situación determinada, en la cual se da la relación social, marca su ámbito, por tanto, es la atribución de un determinado proceso de comunicación dentro de un ámbito situacional (Bustos Ramírez, 2008).

#### **2.2.6.5.La antijuricidad**

Para García (2012) la antijurídica de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. “No es posible admitir, por esto, una noción específica de antijurídica para dominio del derecho. Sin embargo, esto no significa que los efectos sean los mismos; en lo civil ella da lugar a la simple reparación del daño y en derecho penal, al contrario, es una condición indispensable para imponer una sanción”.

Por su parte para Muño (2007) el término antijuricidad:

Expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, valido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

#### **2.2.6.6.La culpabilidad**

En términos de (Muñoz, 2007) para poder afirmar la culpabilidad de una persona que, en el caso concreto, ha cometido un hecho típico y antijurídico, es necesario, conforme al derecho penal actualmente vigente, que se den en esa persona una serie de requisitos sin los cuales no se puede hablar de culpabilidad.

La comunicación entre el individuo y los mandatos de la norma solo puede darse si el individuo tiene la capacidad para sentirse motivado por la norma, conoce su contenido y se encuentra en una situación en la que puede regirse, sin grandes esfuerzos, por ella. “Si por el contrario el individuo, por falta de madurez, por defecto psíquico, por desconocer el contenido de la prohibición normativa o por encontrarse en una situación en la que no le era exigible un comportamiento distinto, no puede ser motivado por la norma o la motivación se altera gravemente faltara la culpabilidad, es decir, el hecho típico y antijurídico no podrá atribuirse a su autor y, por tanto, ese tampoco podrá ser sancionado con una pena (Cerdeza San Martín & Felices Mendoza, 2011).

### **2.2.6.7. Agravantes**

Conceptualizan al robo agravado como el apoderamiento ilegítimo de cosa o cosas ajenas, concurren hechos graves que deben ser calificarse de manera separada para una evaluación de la penalidad por la peligrosidad del hecho en la modalidad aplicada a este delito (Bramont Arias, 2005).

#### **- Durante la noche o lugar desolado**

Según Peña (2014), un robo bajo la circunstancia de que se realice durante la noche donde no existe los rayos del sol, genera un peligro inminente en la víctima ya que esta se coloca en estado de indefensión y pone en mayor peligro su vida. Por otro lado, está referido a un lugar descampado donde no habita nadie o no hay nadie, no hay personas que estuvieren transitando por el lugar, ello a pesar de haber viviendas ocupadas cerca del lugar del robo, su agravación se enmarca en que la víctima difícilmente podrá ser salvada por otra persona y que el sujeto activo podrá actuar a su libre voluntad” (p. 407).

#### **- A mano armada**

Para Peña (2014) “la peligrosidad de esta agravante se encuentra inmersa en el sólo hecho de que el sujeto agente para la fase de ejecución del iter criminis utilice un arma cierta y palpable; donde mediante su uso existe el riesgo de poder ocasionarse lesión a bienes jurídicos de mayor valor; tal es el caso de la vida humana; por lo que por medio de un arma el sujeto activo busca amedrentar a la víctima con la única finalidad de que ésta acepte bajo la violencia o amenaza a desprenderse de sus bienes patrimoniales o no hacer nada para evitar la sustracción; vale decir no poner resistencia con la finalidad de obtener un provecho ilícito (p. 408).

#### **- Robo con el concurso de dos o más personas**

Salinas (2007) afirma que “la pluralidad de agentes en el delito de robo viene a ser la forma más común de su comisión y la más notoria en nuestra vida cotidiana. Las personas que se dedican al robo lo hacen mayormente acompañados es decir entre varios,



donde éstos se reparten sus funciones con la finalidad de lograr su cometido; es así que al realizar varias personas este hecho delictivo, la víctima deberá ceder ante la sustracción de sus bienes, ello ante el peligro inminente de su integridad física y la vida.

### **2.2.7. Autoría y participación**

La autoría supone, que el delito es imputable al sujeto como suyo, supone una relación de pertenencia. “Esta pertenencia corresponde en primer lugar al ejecutor material individual al que puede imputarse el delito: cuando es el único causante al que es imputable el tipo ( no hay inductores ni ningún otro causante del hecho), porque no existe posibilidad de atribuirle a otro aquella pertenencia; y cuando concurren otros causantes no ejecutores que desempeñan un papel previo menos próximo y decisivo (así, un inductor), porque dependen de que el primero ejecute o no un delito que queda en sus manos a título propio. Es seguro que la pertenencia de la causación típica también corresponde” (Reategui, 2014).

La participación sólo comprende a la instigación y la complicidad. Se presenta como la colaboración dolosa en un delito ajeno, por lo que no es admisible una participación culposa en un delito doloso, ni una participación dolosa en un delito culposo. La dependencia de la participación del hecho principal obedece a una necesidad conceptual, pues no se puede hablar de participación sin referirse al mismo tiempo a aquello en lo que se participa (Peñaranda Ramos, 2015).

### **2.2.8. La calificación jurídica de los hechos**

La calificación jurídica del hecho delictivo “está en la etapa de investigación preparatoria, es un conjunto común de actuaciones realizadas para reunir material fáctico para que el imputado sea juzgado en el juicio. La importancia que tiene la calificación jurídica del hecho delictivo es establecer una justicia criminal, determinándose bases suficientes para poder calificar la antijuricidad penal del hecho (Rivera Chuchon, 2019).

Por último el mismo autor antes mencionado indica que en “el momento que el ministerio público asiente la acusación con lo que se le va investigar al procesado por un hecho ilícito que se le está procesando, se deberá realizar un adecuado examen de los tipos subjetivos u objetivos del comportamiento del autor ilícito para poder realizar la calificación acusadora o alternativa como indica el nuevo código procesal penal, para una adecuada garantía judicial para que al momento de la calificación no haya una distinta acusación y

pueda variar la sentencia vulnerado y afectando el derecho a la defensa y conduciendo a elementos formales no discutidos en el proceso” (Rivera Chuchon, 2019).

## **2.2.9. La pena privativa de la libertad**

### **2.2.9.1. Concepto**

Fernandez & Suarez (2004) sostienen que a “través de la pena privativa de libertad el individuo acusado de delito es confinado a un local cerrado, que construye y mantiene el Estado por tiempo determinado, donde debe someterse a un procedimiento específico, luego por proceso de readaptación y reintegración la sociedad”.

La pena privativa de libertad, al igual que todas las penas debe ser proporcionada. “La proporción es la relación jurídico-punitiva que debe existir entre el daño o atentado producido y la pena impuesta, en consideración a los factores y finalidades que un determinado ordenamiento jurídico considere relevantes (prevención general, especial, retribución del daño causado etc.). La proporcionalidad, en un primer término, debe ser obtenida en atención a las reglas brindadas por legislador” (Fernandez & Suarez, 2004).

Caro Coria (2015), por su parte, destaca la importancia de sancionar con pena privativa de la libertad solamente los casos más graves que restringen la libre competencia, mas no conductas.

### **2.2.9.2. Criterios para la determinación de la pena según el Código Penal**

En nuestro país las penas deben determinarse de acuerdo a las normas legales establecidas en el Código Penal; sin embargo, estas normas son muy generales, con lagunas, y están dispersas en varios artículos, por lo que al momento de ser aplicadas hay confusión y mucha discrecionalidad judicial, y fácilmente es confundida con arbitrariedad.

El código penal en artículos 45° y 46° podemos encontrar todo lo referente a la aplicación de la pena, como son los presupuestos, individualización, circunstancias de atenuación y agravación.

## **2.3.Marco conceptual**

**Distrito Judicial.** Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general (Wikipedia, 2012).

**Expediente.** “es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

**Pena:** (Meini, 2013) señala que la pena puede ser definida como una sanción que afecta la pérdida o restricción de derechos inherente a las personas de un individuo encontrado responsable de la comisión de alguna conducta punible. Encontrándose descansada en la ley y siendo impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un debido proceso.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.1.2. Hipótesis específicas**

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.2.Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.3.Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.4. El universo y muestra**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado en la vía del proceso sumarísimo; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado SupraProvincial.- Sede Central; comprensión del Distrito Judicial de Piura. La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el



principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un

determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.7. Plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.7.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, denominado: Procedimiento de recolección, organización,

calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.7.2. Plan de análisis de datos**

**4.7.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.7.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.7.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

#### **4.8. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos; expediente N° 00202-2019-0-2004-JP-FC-01; distrito judicial de Piura- Piura. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura – Piura. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura – Piura. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

### 4.9.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y

después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.





<b>Postura de las partes</b>	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p>Resolución N°: veintiuno (21)</p> <p>Piura, cinco de marzo</p> <p>Del año dos mil dieciocho. -</p> <p>I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por los magistrados A (Directora de debates) y contando con la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministerio Público: Dra. E.- Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Piura.</li> <li>- Abogado defensor: Dr. F, con ICAP N° 1954, con domicilio procesal en Av. Bolognesi N°342, oficina 02-PIURA, con casilla electrónica N° 43804.</li> <li>-Acusado: A, con DNI N° (...), nació en Castilla el 05 de abril de 1987, soltero - conviviente, con dos hijos, grado de instrucción secundaria completa, ocupación chofer, percibiendo 60 a 70 soles diarios, domiciliaba en MZ G-10 lote 2 A.H. Nueva Esperanza – 26 de octubre, hijo de A. y F. No tiene antecedentes.</li> </ul>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>										
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- Abogado defensor: Dr. F, con registro ICAP N° 335, casilla electrónica 12091, con teléfono 969165832.</p> <p>Acusado: A, con DNI N° (...), nació en Piura el 28 de enero de 1994, ocupación estibador, percibiendo semanal 500 soles, soltero - conviviente, con dos hijos, hijo de M. y L., domiciliaba en MZ B-4 lote 33 – 26 de octubre. No tiene antecedentes.</p> <p>- Abogado defensor: Dr. F, con CAL N° 1256, con domicilio procesal en calle José Olaya 390- Urb. Miraflores, casilla electrónica N° 4831.</p> <p>Acusado: A, con DNI N° 43079957, nació en Castilla el 11 de mayo de 1985, soltero, con dos hijos, hijo de A. y M., grado de instrucción secundaria completa, ocupación: mototaxista, percibiendo 20 a 30 soles diarios, domiciliaba en AV GRAU S/N Piura, registra un antecedente penal por conducción en estado de ebriedad en trámite.</p> <p><b>II.- ANTECEDENTES:</b></p> <p>2.1.- Imputación Fiscal.- Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegatos de apertura, se remontan al día 07 de Febrero de 2017 a las 04:40 horas aproximadamente, en circunstancias que la persona de B se</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontraba en la Av. Sánchez Cerro a la altura del Terminal de la empresa de transportes DORA a fin de dirigirse a su centro de labores en Morropón, por lo que abordo un vehículo color rojo, que supuestamente estaba brindando Servicio de Transporte Público Colectivo, conducido por A quien vestía un polo de rayas color marrón y una bermuda color verde, encontrándose a bordo en calidad de copiloto A quien vestía una camisa negra y un pantalón jean desteñido, mientras que en la parte posterior al lado izquierdo se encontraba a bordo A; empezando a circular el citado vehículo por la Av. Sánchez Cerro con dirección al Distrito de Castilla. En las circunstancias antes descritas; el vehículo intempestivamente al encontrarse a la altura del paradero conocido con Chonshing desvió la ruta con dirección a Pachitea, donde A quien iba en calidad de copiloto tiró su asiento hacía atrás lastimando las rodillas al pasajero B; aprovechando dicha situación para lanzarse raudamente sobre éste y pasarse al lado derecho del asiento posterior, dejando al centro al pasajero, siendo ayudado por A quien se encontraba al lado izquierdo del asiento posterior quien le propino una cachetada y lo obligaba a que agachara la cabeza y le colocó un gorro a fin de tapanle los ojos al pasajero para que no</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lograra reconocerlos amenazándolo con un fierro que lo coloco a la altura de su cuello simulando portar un arma de fuego, ordenándole A y A con palabras soeces que no los mirara, ante lo cual A. empezó a rebuscarle los bolsillos del lado derecho de su pantalón logrando sustraerle su billetera conteniendo dos tarjeas de crédito de INTERBANK y BANBIF, dinero en efectivo ascendiente a S/. 85.00 nuevos soles, mientras que Javier Requena Palacios procedió a rebuscarle sus bolsillos del lado izquierdo de su pantalón logrando sustraer su teléfono celular marca HUAWEI P9 y un reloj pulsera color negro con rojo marca AEROESTAR que llevaba puesto en la muñeca izquierda, amedrentándolo con palabras soeces a fin de que brinde la clave de las tarjetas de crédito, proporcionándoles dicha información al igual que la clave de desbloqueo de su teléfono celular; para finalmente luego de aproximadamente cinco minutos a la altura de la Posta Médica de Los Algarrobos es arrojado del vehículo y se dan a la fuga con dirección desconocida. Ante tales hechos el agraviado solicita apoyo a una mototaxi que transitaba por la zona donde había sido abandonado, quien accede a trasladarlo a la Comisaria de Los Algarrobos a fin de interponer la respectiva denuncia policial por los hechos que fueran cometidos en su agravio.</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Donde al entrevistarse con personal policial, por disposición superior las unidades móviles PL-20116 y EUB-530 al mando del SOT1 PNP Renzo Machiavello Mogollón con el agraviado a bordo, procedieron a llevar a cabo un patrullaje preventivo a fin de lograr ubicar el vehículo o a los sujetos participantes en los hechos denunciados; siendo que a la altura de la Av. Principal del A.H Los Olivos se logró ubicar un vehículo que coincidía con las características proporcionadas por el agraviado, siendo este color rojo marca MITSUBICH con placa de rodaje P2M-219, procediendo a su intervención policial y siendo plenamente reconocidos por el agraviado a tres de los cuatro sujetos intervenidos, resaltando que el sujeto que no fue reconocido en realidad era un pasajero que minutos previos había abordado dicho vehículo a fin de ser trasladado al centro de Piura; por lo que son inmediatamente reducidos e intervenidos para ser trasladados a la Comisara de Los Algarrobos al igual que el vehículo color rojo marca MITSUBICH a fin de desarrollar las respectivas diligencias policiales. Así mismo los sujetos intervenidos se identificaron como A. quien conducía el vehículo al momento de la intervención y vestía polo de rayas color marrón y una bermuda color verde, encontrándose en calidad de pasajero en el asiento</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posterior quien se identificó como J. R. M. quien vestía polo color rosado, bermuda color guinda y botas color blanco, mientras que el copiloto se identificó como A quien vestía una camisa color negra y pantalón jean color azul desteñido, encontrándose a Javier Alexander Requena Morales en el bolsillo izquierdo de su bermuda el reloj color negro con rojo marca AEROESTAR de propiedad del agraviado. Asimismo, se procedió a practicar el respectivo registro vehicular encontrándose en la guantera el teléfono celular marca HUAWEI modelo P9 propiedad del agraviado y una gorra color azul utilizada para taparle las vistas al agraviado, asimismo al lado de la palanca de cambios se encontró un fierro templador de color plomo que habría sido utilizado para amenazar al sujeto pasivo durante la comisión de los hechos.</p> <p>El Ministerio Publico subsume los hechos en el delito de Robo Agravado CONSUMADO, en calidad de COAUTORES previsto y sancionado en el Art. 188 tipo base en concordancia con el Art. 189 inciso 2) durante la noche, 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas y 5) en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros del Código Penal- en adelante CP, solicitando se le imponga a los acusados la pena de</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de S/. 900 soles a favor del agraviado.</p> <p><b>2.2.- Pretensión de la defensa:</b></p> <p>Dr. F -Defensa de A: Señalo que su patrocinado no tiene responsabilidad en los hechos que acaba de oralizar la representante del Ministerio Publico y que han sido subsumidos como el delito de robo agravado en agravio de B, acontecidos el día 7 de setiembre a las 5:40 horas, la defensa se compromete a probar durante el juicio oral con los mismos medios probatorios ofrecidos por Ministerio Publico que su patrocinado A. estuvo en forma circunstancial el día de los hechos, él fue intervenido tal como lo indico la representante del Ministerio Publico en un vehículo color rojo marca MITSUBICH pero en su condición de pasajero en el lado posterior del vehículo, y con la escasa actividad probatoria de la representante del Ministerio Publico pues probara que su patrocinado es inocente de los hechos acontecidos el 7 de febrero del año 2017. Postulando una tesis absolutoria.</p> <p>Dr. F - Defensa de A: Señalo que a su patrocinado se le está sindicando de haber participado en el evento delictivo contra el patrimonio acontecido el día 7 de febrero de 2017, respecto a los</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos y a lo que su patrocinado realizo el día indicado es que el desde aproximadamente las 4:30 de la mañana del día 7 de febrero había salido de su domicilio ubicado en el A.H. Nueva Esperanza y se dirigió a la Urb. Santa Margarita con la finalidad de esperar a su ex conviviente G. quien conjuntamente con la menor hija de ambos Adriana de 5 años, a esa hora habitualmente la mama salía de ese lugar para dirigirse a la casa de la señora Karina Guillen quien es hermana de la ex conviviente, la casa de esta señora está ubicada frente de la iglesia San Martin en dicha vivienda su ex conviviente trabajaba ya que ahí hay un agente BCP, lo estaba esperando su ex conviviente a esas horas porque a esa hora salía para dirigirse a trabajar a la bodega, el motivo por el cual estaba a esas horas de la mañana era porque ya ellos se habían separado y estaba indagando por el paradero de dicha conviviente, ya que semanas antes su conviviente vivía cerca del dren de Enace, si bien es cierto que él sabía que trabaja en la casa de la hermana sin embargo esa persona no le permitía que llegue a su casa a conversar con su ex conviviente, razón por la cual como él tenía la urgencia de conversar con ella y porque una pensión de alimentos que él tenía que entregarle a favor de su menor hija es que él había ido a esperarla a esas horas de la mañana a su ex</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>conviviente, es en esas circunstancias que como al indicaba señora no aparecía entonces el señor Atoche Seminario opto por retirarse, lo hizo caminando hasta la Avenida Chulucanas donde tomo un taxi colectivo con destino al mercado de Piura ese vehículo hizo el recorrido por el A.H. Las Dalias que también está en el sector Los Algarrobos luego continuo por la avenida principal de doble vía, ingreso a Los Olivos lugar donde fue intervenido el vehículo por la policía. Conforme lo expuesto lo que la defensa quiere hacer notar es que el trayecto que comprende desde el momento que su patrocinado Atoche Seminario abordo el taxi colectivo hasta que fueron intervenidos por la policía es distinto al trayecto que se describe respecto a la forma como el agraviado sufrió el hecho delictivo porque ya como se ha indicado el agraviado abordo el vehículo en la Av. Sánchez Cerro ose a la altura del Dora, en tanto que su patrocinado abordo el vehículo en la avenida Chulucanas para dirigirse al mercado de Piura, son opuestos lo itinerarios, es por eso que atendiendo a que a través de este juicio se van actuar medios de prueba tanto de cargo como de descargo, la defensa también ha ofrecido medios de prueba que es la testimonial de la ex conviviente, entonces se acreditara que su patrocinado no tuvo ninguna</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vinculación como autor o participe del hecho delictivo sino que solo tomo un vehículo para dirigirse hacia el mercado razón por la cual en la oportunidad correspondiente la defensa postulara la absolución de su patrocinado de los cargos de la acusación fiscal.</p> <p>Dr. F - Defensa de G: Postula una tesis absolutoria, en la misma que va a demostrar que su patrocinado el día 7 de febrero de 2017 no habría participado en la comisión del hecho delictivo en agravio de B, de acuerdo a los medios de prueba ofrecidos por parte de la representante del ministerio Publico y también por el principio de comunidad de las pruebas va a demostrar que su patrocinado es inocente frente a los hechos que el Ministerio Publico lo viene vinculando, tener en consideración que a su patrocinado no se le ha encontrado ninguna pertenencia ilícita perteneciente al señor B. tal como lo demostrara con las pruebas que se van actuar en el presente juicio oral,</p> <p>2.3. Trámite del Proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no autoincriminación, se les preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, G, A y A. refirieron no considerarse responsables de los hechos atribuidos, a su vez manifiestan que se abstienen a declarar en juicio. Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia;</p> <p>2.4. Actuación de medios probatorios: Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>III.- ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO:</b></p> <p>-Examen del Efectivo PNP H., con DNI N° (...)</p> <p>A las preguntas de la Fiscal: señalo, se armó un operativo, parecido a un plan cerco, salieron siguiendo las vías por donde el agraviado había sido abandonado, y por donde estos delincuentes realizaban sus actos ilícitos y dejaban a sus víctimas, se dirigieron por Los Olivos, en ese momento un patrullero de la PNP intervino a un carro rojo y les avisó vía celular para que vayan a apoyar, para lo cual fueron a la comisaria en donde se realizaron todas las diligencias respectivas, el participo en la revisión de dicho vehículo rojo, en la guantera de dicho vehículo encontró un celular y al frente de él estaba el agraviado quien reconoció el celular y una gorra con la cual habían cubierto sus ojos y, también encontró un fierro con el cual presuntamente lo habían golpeado y amenazado. El realizo el acta de registro vehicular, el no recuerda si el conductor del vehículo firmo el acta.</p> <p>A las preguntas de la Defensa de Requena Morales: dijo, el agraviado se encontraba dentro de la oficina de investigación realizando el acta de intervención, los señores acusados reconocían algunos bienes y otros no, manifestando en todo momento que eran</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inocentes, no recuerdo que se haya realizado el reconocimiento físico de los acusados, sobre el robo no vio absolutamente nada.</p> <p>A las preguntas de la Defensa de A: señalo, si participo en la intervención de los acusados, no participo directamente pero sí estuvo presente, de la comisaria salieron dos patrulleros y cada uno de fue por una zona, no estuvo en el patrullero que intervinieron.</p> <p>A las preguntas de la Defensa de A: dijo, otro colega tomo la denuncia del agraviado, ahí brindo las características de los acusados, demoro en llegar al lugar de la intervención en un tiempo breve, iba a bordo de una camioneta policial, intervinieron en el taxi tres personas y a un vivo, el agraviado si suscribió el acta, los tres se negaron a anticipar en la diligencias, el fierro que encontraron era un templador, el agraviado señalo que ese fierro lo utilizaron para amenazarlo, no sabe cuántos efectivos policiales participaron en la intervención, se dividen las diligencias entre ellos, consigna características del equipo celular ya que el agraviado se las dio, no recuerdan quien de los tres acusados era el conductor del vehículo.</p> <p>-Examen de medico F., con DNI N° (...)</p> <p>A las preguntas del Fiscal: señalo, ha elaborado el CML N° 001974-OL de fecha 7 de febrero de 2017, practicado a la persona de B. de</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>35 años de edad, quien refirió que el día 7 de febrero de 2017 a las 4:45 horas había sufrido una agresión física por asalto y robo, le realizo su respectivo examen clínico como médico legal y le encontró las siguientes lesiones, un hematoma rojizo en la región parietal derecha, un hematoma rojizo en la región dorsal posterior derecha – espalda, una escoriación rojiza en ambas rodillas, con eso llego a la conclusión de que se trataban de lesiones traumáticas recientes por objeto contundente por mecanismo activo, y se le dio una calificación médico legal de dos días de atención facultativa y 10 días de incapacidad médico legal, el termino lesiones traumáticas se refiere cuando las lesiones tienen una data menos de 7 días, y se basa de acuerdo al color y forma de la lesión, en este caso se habla de hematomas color rojizo y escoriación rojiza, que se le catalogan como lesiones recientes, y el termino objeto contundente que ha sido producido por un objeto que tiene masa o peso y tiene superficie roma, entonces al golpear no produce heridas sino hematomas, escoriaciones, equimosis, mecanismo activo es cuando el objeto viaja hacia la persona, el mecanismo pasivo es cuando la persona viaja hacia el objeto por ejemplo va manejando en la moto y se choca.</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las preguntas de la defensa de A: dijo, el tamaño es de 03 x 03 cm, escoriación es una raspadura producto de haber rosado el cuerpo sobre una superficie rugosa supuestamente al haber caído arrodillado, en este caso esa lesión la presenta en ambas rodillas, puede ser por arrastre o por rose, el agraviado en la data manifestó que había sufrido agresión física por asalto y robo, con el color puede decir dentro de que día esta, con el color rojizo diría que está dentro de máximo un día.</p> <p>-Examen del Efectivo PNP G., con DNI N° (...)</p> <p>A las preguntas del Fiscal: señalo, en el mes de febrero laboraba en la comisaria los Algarrobos, participo en la intervención policial del día 7 de febrero de 2017, dado que se presentó el señor B. a fin denunciar que al momento de abordar un vehículo de color rojo con tres ocupantes, que realizaba el servicio de colectivo, que se dirigía que se dirigía al terminal de Castilla en el trayecto del viaje uno de los pasajeros inclina el asiento de la parte posterior y el otro ocupante lo golpea, le apunta con un arma de fuego en la nuca y con una gorra le tapa el rostro, el pasajero recuerda que fue abandonado por la posta de Los Algarrobos, donde el comandante de guardia les ordena en dos móviles policiales que vayan a ubicar a los autores del hecho</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ilícito, en el trayecto una móvil interviene a la altura de Los Olivos a un vehículo rojo, al ver eso dieron la vuelta con el agraviado que estaba en su móvil, quien reconoce a tres uno con camisa negra, uno con polo rosado y el otro que llevaba unas botas blancas, fueron conducidos a la comisaria, ala realizar el registro vehicular se encontró un celular, un gorra azul con la que habían tapado al agraviado, una tarjeta de crédito, y un fierro de color plomo, otro colega encuentra un reloj del agraviado, el agraviado reconoce su celular que le había sido robado, el agraviado manifestó que le habían sustraído dinero en efectivo 80 soles, su reloj, su celular y una tarjeta de crédito.</p> <p>A las preguntas de la Defensa de A: dijo, la intervención fue cerca de las 6 de la mañana, el agraviado llego a las 5:30 y los hechos habían sido a las 4:30.</p> <p>A las preguntas de la Defensa de A: señalo, el agraviado señalo que era un automóvil color rojo, dos o tres efectivos policiales habrían participado en la intervención del vehículo, cuando el llego los intervenidos estaban fuera del vehículo, no pusieron resistencia, el agraviado les dijo que esas personas habían sido los autores del hecho, fueron intervenidos en ese momento cuatro personas, el realizo el acta de intervención policial, el más antiguo es el que redacta.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>A las aclaraciones del Colegiado: dijo, cuando él divisa ya estaban intervenidos los acusados.</p> <p>-Examen del Efectivo PNP G., con DNI N° (...)</p> <p>A las preguntas del Fiscal: señalo, en febrero de 2017 trabajaba en la comisaria Los Algarrobos, el 7 de febrero se encontraba patrullando por la zona y recibieron la llamada de su comandante de guardia quien les informo que un vehículo rojo había hecho un asalto, por lo que al mando del técnico M. y otra móvil se constituyeron por diversas zonas de su jurisdicción para encontrar dicho vehículo, siendo que en el A.H Los Olivos interceptaron a ese vehículo, lo estacionaron e hicieron bajar al conductor y a los pasajeros, para que posteriormente otro vehículo en el que se encontraba el agraviado les indico que ellos eran las personas que lo habían asaltado, los identifico porque uno de ellos llevaba unas botas blancas, los redujeron y los trasladaron a la comisaria de Los Algarrobos a redactar las actas ya que el lugar no prestaba las condiciones, como era de madrugada era poco visible. El realizo el registro personal a uno de los detenidos, a A. se le encontró un reloj color rojo con negro de marca AEROSTAL las demás eran sus pertenencias, el acusado si firmo el</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acta de registro personal, al momento de la intervención no pusieron resistencia.</p> <p>A las preguntas de la Defensa de A: dijo, cuando los intervinieron, supuestamente se encontraban haciendo servicio de taxi porque la cuarta persona manifestó que recién había abordado, el taxi estaba en movimiento, en el taxi encontraron cuatro personas, de esos cuatro en audiencia están tres, el con el suboficial los intervinieron, el señor M. luego después ahí llegó el agraviado.</p> <p>A las preguntas de la Defensa de A: señaló, el auto rojo iría a una velocidad de 35, iba lento, antes de intervenir mediante un megáfono indicaron que se estacione a la derecha y que bajaran, pues el agraviado les indicó que portaban arma de fuego, no encontraron armas de fuego, el registro se realizó en la comisaría los algarrobos, no se quisieron dar a la fuga, no recuerda que persona iba conduciendo el vehículo, le habían indicado que era un auto rojo por eso intervinieron.</p> <p>A las preguntas de la Defensa de A: dijo, el agraviado se encontraba en la unidad del técnico M., llegó a la media hora.</p> <p><b>IV.- ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE CARGO:</b></p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) Acta de intervención policial de fecha 07/02/2017. (se tiene por actuada)</p> <p>b) Acta de registro personal de A. (se tiene por actuada)</p> <p>c) Acta de registro vehicular, incautación (se tiene por actuada)</p> <p>d) Acta de visualización de fotografías del celular 920017106</p> <p>Foto tomada el 5 de febrero donde aparece el agraviado portando dicho reloj color rojo de marca AEROSTAL en la mano izquierda.</p> <p>Foto donde se aprecia al agraviado portando el celular que le sustrajeron el día de los hechos.</p> <p>Cuya pertinencia es acreditar que el reloj le pertenencia al agraviado conforme a las fotografías.</p> <p>Defensa de Atoche Seminario: Respecto con esas fotografías no se establece ninguna vinculación respecto de su patrocinado que haya sido el autor de la sustracción de dicho bien mueble.</p> <p>Defensa de A: Que dicho acto de visualización de fotografías del celular solamente se demuestra que el agraviado manifiesta ser el propietario de un reloj, sin demostrar la propiedad y la responsabilidad de mí patrocinado en la comisión del delito por el cual se le viene investigando.</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>e) Dictamen Pericial Vehicular N° 88-2017.</p> <p>El mismo que señala que se realizó el registro al automóvil color rojo. Siendo útil para acreditar que este vehículo fue en el cual el día de los hechos, transportaron al agraviado haciéndose pasar como colectivo para luego agredir al agraviado y luego despojarlo de sus bienes.</p> <p>Defensa de A: Indica que dicho dictamen pericial que se refiere al vehículo en que supuestamente habría perpetrado el delito, en ese sentido dicho dictamen no establecería ninguna vinculación de mi patrocinado con la comisión del hecho delictivo.</p> <p>f) Copia fedateada de entrega de equipo de comunicación.</p> <p>En el que se registra la entrega del equipo de comunicación, marca HUAWEI P9 por parte de la empresa al agraviado. Siendo pertinente pues acredita que la empresa APUICOLA SA hizo entrega del equipo celular y es el que se le fue sustraído al agraviado el día de los hechos, con eso también se acredita que es el celular que se encontró en la guantera del vehículo donde fueron intervenidos los acusados.</p> <p>g) Acta de entrega de reloj.</p> <p>Siendo pertinente ya que acredita que el reloj de propiedad del agraviado fue encontrado a A., luego de haberse acreditado con la</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>visualización de fotografías donde aparece en la mano izquierda del agraviado el reloj.</p> <p>h) Oficio N° 2185-2017.</p> <p>Siendo pertinente pues acredita que el acusado Zapata Moran no registra antecedentes penales.</p> <p>i) Oficio N° 2184-2017</p> <p>Siendo pertinente pues acredita que el acusado Requena Morales no registra antecedentes penales.</p> <p>j) Oficio N° 2183-2017.</p> <p>Siendo pertinente pues acredita que el acusado Atoche Seminario no registra antecedentes penales.</p> <p>k) Constancia de trabajo.</p> <p>Siendo pertinente ya que se acredita que el agraviado laboraba para la empresa APUICULTURA SA ubicada en la provincia de Morropon, y el día de los hechos el agraviado se dirigía a su centro de trabajo, por eso es que cogió un vehículo para que lo traslade al terminal de Castilla para ahí tomar un vehículo que lo traslade hacia Morropon.</p> <p>l) Acta de entrega de equipo celular.</p> <p>Siendo pertinente ya que acredita que el equipo que fue sustraído al agraviado el día de los hechos, se le entrego.</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>m) Oficio N° 318-2017.</p> <p>Siendo pertinente ya que se acredita que el día de los hechos los acusados se encontraban con la vestimenta de las fotografías, en el caso de A. con polo rayas y una bermuda verde, Atoche Seminario con una camisa negra y pantalón jeans azul desteñido, A. con polo rosado, bermuda guinda y botas blancas.</p> <p>Defensa de A: Estas fotos no probarían la comisión del hecho delictivo. Defensa A: No hay relevancia en esas fotografías.</p> <p>n) Resolución número 01 de fecha 09 de febrero del 2017.</p> <p>Siendo pertinente ya que en esta resolución se acredita que se solicitó la confirmatoria de incautación de los objetos como lo es el gorro azul eléctrico y un instrumento metálico templador, que fueron encontrados en el interior del vehículo color rojo marca MITSUBICH.</p> <p><b>Prueba Material</b></p> <p>a) Un gorro:</p> <p>b) Un templador.</p> <p>Los mismos que fueron encontrados en la guantera del vehículo color rojo en el que fueron intervenidos los acusados.</p> <p>LECTURA DE LA DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO B</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Indica que es docente, y trabajaba en la Matanza Morropón hace 7 años, vive con su esposa, fue víctima de robo de sus pertenencias por tres sujetos en un vehículo auto rojo a las 4:40 horas aproximadamente, no conoce a los acusados, pero si los ha visto cuando fue intervenidos y llevados a la comisaria de Los Algarrobos, y son los que participaron el robo en su agravio. A las 4:40 horas venia de Catacaos, se bajó en el Colegio Fátima, camino hacia la avenida Sánchez cerro en el paradero del Dora, en ese momento abordo un auto rojo que hacia carrera a castilla pues se dirigía al terminal terrestre de castilla, al subir vio tres personas, el chofer, el copiloto, y una persona en el asiento posterior, él se sentó en el asiento posterior lado derecho y en el camino a la altura del terminal le pago al chofer con una moneda de cinco soles, luego pasando el paradero chongsing el vehículo se desvió como dirigiéndose hacia pachitea, y es así que el copiloto tiro su asiento hacia atrás y se abalanzo encima de él, pasándose hacia el asiento de atrás, sentándose a su lado derecho, lo redujo hacia el piso con ayuda del sujeto de botas blancas, y fue este último el que le tiro una cachetada y le puso una gorra en los ojos y le puso un fierro en la nuca y tanto el copiloto como él le dijeron que no los mirara y que no gritara, el piloto constantemente lo</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>amenazaba “cállate concha tu madre”, y él le respondió “ya perdí, róbame todo lo que quieras”, en el trayecto del vehículo le iban robando, primero le robaron su billetera que la tenía en el bolsillo derecho de su pantalón, le dijeron que le den la clave de su tarjeta pero él le dijo que cobraba a fin de mes y que no tenía dinero pero igual se las dio, y luego le quitaron su celular que tenía en el su bolsillo lado izquierdo, luego su reloj que lo tenía en la mano izquierda, sintió que revisaban su mochila, les pidió que por favor se estaba ahogando, luego de casi cinco minutos le dijeron que iba a bajar y no mire atrás hasta que den la vuelta, al bajar del vehículo lo dejaron en un descampado, y luego ha caminado donde pasaban carros, tomo una mototaxi color amarilla y le pregunto al mototaxista donde se encontraba y le dijo que en Los Algarrobos, le explico lo sucedido y le pidió que lo llevara a la comisaría más cercana, luego fue a la comisaria y lo atendió una policia mujer que empezó a llamar e hicieron un patrullaje por la zona para localizar el vehículo, luego de 15 a 20 minutos la primer unidad logro ubicar al auto rojo con las mismas características que había señalado, luego la móvil donde él iba dio vuelta y fueron donde estaban intervenidos, cuando llego los intervenidos estaban fuera del vehículo es así que a una distancia de</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>20 metros pudo reconocer a uno de ellos el que portaba botas blancas y como iba dentro del patrullero no pudo acercarse más, el copiloto vestía camisa negra y el chofer polo rayas y bermuda verde, en ese momento en el patrullero donde él iba subió el que portaba botas blancas y polo rosado trasladándolo a la comisaria, al llegar a la comisaria los policías estaban realizando el registro del vehículo y le mostraron su celular que lo habían encontrado en la guantera del vehículo intervenido al igual que su reloj que también lo habían encontrado al señor de botas blancas, reconociendo que era su celular y su reloj, pero no ha recuperado sus tarjetas y su dinero. El de polo rosado y botas blancas fue el que lo tenía del cuello, lo piso con las botas en el cuello y cabeza, le robo su reloj el que le decía que se calle, que no vaya a gritar y le resonaba la madre; el de camisa negra que iba como copiloto fue el que primero realizo la acción y le tiro el asiento hacia atrás lastimándole sus rodillas y se abalanzo encima de él pasándose al asiento de atrás sentándose a su lado derecho, y empezó a hacerlo hacia el piso del vehículo con ayuda del sujeto de polo rosado y botas blancas, el de negro le rebusco sus bolsillos y le sustrajo su dinero, y le pidió la clave de su tarjeta del banco de Interbank, se la dio y le dijo que no tenía dinero, también le pidió la</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>clase del celular la misma que se la brindo, el chofer conducía el vehículo y le decía que habla mucho, que solo hable cuando le preguntaran. El reloj lo compro el 7 de diciembre de 2016 en la tienda saga Falabella en el Open Plaza en Piura por la cantidad de 125 soles y puede acreditarlo con la cajita que fue el reloj y la tarjeta de garantía donde aparece la fecha de compra y que en ese acto lo deja a disposición, así mismo acredita la propiedad y preexistencia del mismo ya que tiene fotografías en su celular del reloj solicitando la visualización de su celular donde hay fotografías de su reloj, así como de su teléfono celular siendo que este es de la empresa donde labora que se lo dieron el 30 de diciembre de 2016 para uso estricto laboral y que cuenta con caja de accesorios del mismo que presentara en el transcurso del día.</p> <p>Siendo pertinente ya que acredita la forma y modo como el agraviado fue víctima de la sustracción de sus bienes en forma violenta por parte de los acusados, el mismo que los reconocido a los tres en el momento de la intervención.</p> <p><b>LECTURA DE LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO A</b></p> <p>Viste pantalón jean azul y camisa negra, es mototaxista desde los 20 años ganando 25 soles diarios dependiendo del día, ha tenido</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>licencia de conducir, pero se los han robado cerca de un mes, actualmente vive con sus tíos y su hija, no tiene horario de trabajo sale de día o de noche, la moto que maneja es de su propiedad de placa T18862 color plomo con rojo. No conoce a Z. M. ni a R.M., fue detenido por los policías a las 5:40 horas aproximadamente por los grifos en compañía de dos pasajeros más en un carro rojo, luego los han trasladado a los cuatro a la comisaria Los Algarrobos. A las cuatro de la madrugada estaba por la iglesia de la Urb. Sana Margarita en una esquina esperando que su ex conviviente Ángela saliera con su hija que se iba a la casa de su hermana ubicada en la parroquia San Martín, al ver que no salía se fue caminando hasta la prolongación Chulucanas donde ha tomado un colectivo auto color rojo con destino al mercado de Piura y a la altura de las dalias el chofer recogiendo pasajero tomó la ruta recta y salió a la avenida principal ingresando a la mano derecha de Los Olivos a unas tres o cuatro cuadras recogió un pasajero y luego los intervino la policía de los Algarrobos. Su ex conviviente a esa hora se dirige al lugar de su trabajo que queda frente a la parroquia de San Martín, fue porque no sabía nada de su hija, buscó a su hija el día de los hechos porque le quería dar el dinero para sus alimentos y porque quería verla. Solo</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenía cinco soles, no le iba entregar dinero solo quería ver a su hija y saber dónde estaba viviendo, la policía le encontró cinco soles al momento de la intervención. El subió en el asiento del copiloto, no se explica porque esa persona lo sindicó de esa manera, no tiene ningún antecedente, tampoco ha estado recluido en el penal y así mismo es primera vez que ha sido intervenido por este tipo de hechos, el paradero donde trabaja se encuentra entre la Av. Grau con la Urb. Los Tallanes, no sabe porque en la guantera se encontró los bienes del agraviado, no sabe porque le encontraron bienes del agraviado a su coinvestigado A., actualmente si tiene otro compromiso. La pertinencia es acreditar la vestimenta con la que fue intervenido el día de los hechos.</p> <p>Defensa: Su patrocinado no ha negado que ha estado con esa vestimenta, a través de su declaración ha señalado que es mototaxista, y ha indicado la forma como tomo el vehículo como pasajero siendo que fue a ver a su ex conviviente para ver lo relacionado a la pensión de alimentos y el niega las imputaciones que el agraviado había realizado contra él.</p> <p><b>LECTURA DE LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO A</b></p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Viste un short de tela color guinda y un polo color rosado, se abstuvo a declarar. La pertinencia es acreditar la vestimenta del acusado.</p> <p><b>LECTURA DE LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO A.</b></p> <p>Viste un short de drill color verde petróleo el polo color plomo con rayas marrones, sandalias color celeste.</p> <p>La pertinencia es acreditar la vestimenta del acusado con la cual se encontró el día de los hechos y de la intervención policíacas.</p> <p><b>V.- ALEGATOS FINALES:</b></p> <p>5.1.- <b>FISCALÍA:</b> Durante el desarrollo del juicio oral ha quedado probada la tesis inculpativa del MP toda vez de que se ha acreditado que los acusados A, A Y A han participado en el delito de robo agravado previsto y sancionado en el Art. 188 en concordancia con el Art. 189 incisos 2, 3, 4 y 5 del CP en agravio de B. es así que ha quedado probado que el día 7 de febrero de 2017 siendo las 4:40 horas, en circunstancias que B se encontraba en la Av. Sánchez Cerro a la altura del terminal de la empresa Dora a fin de dirigirse a su centro de labores en Morropón, abordó un vehículo de color rojo que supuestamente estaba brindando servicio de transporte público colectivo conducido por A quien vestía un polo de rayas color marrón y una bermuda color verde, encontrándose abordado como</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>copiloto A. con camisa negra y un jeans desteñido, mientras que en la parte posterior el lado izquierdo se encontraba abordo A. quien vestía polo rosado, botas color blancas, empezando a circular el vehículo por la Av. Sánchez Cerro con destino al distrito de Castilla siendo que intempestivamente el vehículo al encontrarse a la altura del paradero Chongsing desvió la ruta con dirección a Pachitea donde A. quien iba en calidad de copiloto tiro el asiento hacia atrás lastimando las rodillas del pasajero B, aprovechando dicha situación para lanzarse raudamente sobre este y pasarse al lado derecho del asiento posterior dejando en el centro al pasajero, siendo ayudado por A quien se encontraba en el lado izquierdo del asiento posterior quien le propino una cachetada y lo obligo a que agachara la cabeza y le coloco un gorro a fin de teparle los ojos para que no lograra reconocerlos, amenazándolo con un fierro a la altura de su cuello simulando portar un arma de fuego conforme se ha visto con la prueba material, ordenándole A. y A. con palabras soeces que no los mirara, ante lo cual A. empezó a rebuscarle los bolsillos del lado derecho de su pantalón logrando sustraerle su billetera conteniendo tarjetas de crédito Interbanck y Ban Big, dinero en efectivo ascendiente a la suma de 85 soles, mientras que A.</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procedió a rebuscarle los bolsillos del lado izquierdo de su pantalón, logrando sustraerle su teléfono celular marca HUAWEI P9, un reloj pulsera color negro con rojo marca AEROESTAL que llevaba en la mano izquierda, amedrentándolo con palabras soeces a fin de que brinde la clave de las tarjetas de crédito proporcionándoles dicha información y al final luego de cinco minutos ser arrojado por la posta medica los algarrobos donde se dan a la fuga; ante tales hechos solicita apoyo a un mototaxista quien lo traslada a la comisaria los algarrobos en donde interpone sus denuncia por lo que salen dos patrulleros hacer el recorrido por las zonas, a fin de ubicar a oso sujetos, siendo que a l altura de la avenida principal de Los Olivos intervienen un vehículo que coincidían con las características proporcionadas por el agraviado siendo que era de color rojo marca MITSUBICH, siendo plenamente reconocidos por el agraviado a tres de los cuatro sujetos intervenidos, resaltando que estos sujetos fueron trasladados a la comisaria donde se llevaron a cabo las diligencias, así mismo realizándose el respectivo registro vehicular encontrándose en la guantera el teléfono celular marca HUAWEI P9 sustraído al agraviado y una gorra color azul utilizada para teparle las vistas del agraviado, así mismo al lado de la palanca de cambios se encontró</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el templador metálico de 30 cm que fue utilizado para amenazar al agraviado. Estos hechos han quedado debidamente probados con la lectura de la declaración del agraviado B. donde ha quedado constancia que la persona de A, A y A, señala que si los ha visto el día de los hechos, así mismo señala que él los ha reconocido cuando ha sido intervenido por la policía y que ha reconocido sus pertenencias, así mismo ha detallado en forma coherente como ha sido víctima de la sustracción de sus bienes, así mismo ha señalado cual ha sido la participación de los sujetos, ha señalado que el de polo rosado con botas blancas lo tenía del cuello en el piso con las botas en el cuello y cabeza, le robo su celular y su reloj, así mismo le decía que se calle, que no vaya a gritar y le resonaba la madre; así mismo señala que el que iba de camisa negra que iba como copiloto fue el primero que realizo la acción de robar y que tiro el asiento hacia atrás lastimándole su rodilla y se abalanzo encima de él pasándose al haciendo de atrás al lado derecho y empezó a reducirlo hacia el piso del vehículo con ayuda del sujeto de polo rosado con botas blancas, señala que le rebusco los bolsillos y le sustrajo su billetera, le pidió la clave de su tarjeta Interbank pero se la dio y le dijo que no tenía dinero, también le pidió la clave del celular la misma que se la dio, el chofer conducía</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>el vehículo y le decía que no hable mucho que solo hable cuando le preguntaran, corroborada la vestimenta de los acusados con las cual estuvieron el día de los hechos con el panel fotográfico que se ha visualizado en audiencia; también corroborado con la declaración del efectivo policías G. quien ha señalado que luego de recibida la denuncia del agraviado donde el comandante de guardia les ordena a todos los efectivos la ubicación y captura de los presuntos autores del hecho ilícito, en el trayecto un vehículo policial interviene a la altura de los Olivos un vehículo color rojo con sujetos a bordo, por lo que dio la vuelta el vehículo policial donde estaba la parte agraviada en donde reconoce a tres intervenidos, señala que los reconoce por la vestimenta que llevaban puesto, así mismo señala que uno de los acusados vestía camisa negra y el de polo rosado fueron conducidos a la comisaria de los algarrobos y al realizar el registro vehicular se encontró el celular, una gorra azul, una tarjeta de crédito, un fierro de color plomo, y a uno de los intervenidos se le encuentra su reloj, donde el agraviado reconoce su celular que había sido sustraído. Corroborado también con la declaración del efectivo policial Luis Palacios en la cual señala que el informo lo que ya había señalado su colega G., y a la vez indica que él+ es el encargado de</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hacer el registro personal de A. a quien le encontró un reloj rojo con negro marca AEROSTAL, el acusado firmo el acta de registro personal, así mismo ha quedado corroborado con la declaración testimonial de Maynor P. el mismo que ha señalado la forma y circunstancias como fueron intervenidos los acusados y así mismo señala que fue encargado de realizar el acta registro vehicular en donde se encontró en la guantera del vehículo el celular, así mismo señala que el agraviado estuvo presente para reconocer el celular que también se encontró en el vehículo y en el asiento del copiloto se encontró un templador metálico, el mismo que se registró en el acta de registro vehicular, así mismo también ha sido corroborado también con otros elementos periféricos con el examen pericial vehículo N° 88-2017 de fecha 07 de febrero de 2017 practicado al vehículo automotor mayor marca MITSUBICH con placa de rodaje N° P2M-219 de color rojo con la que se acredita que es el vehículo que estuvo conduciendo el día de los hechos el acusado A., así mismo la propiedad y preexistencia se encuentra acreditada con el acta de visualización de fotografías de celular N° 920017106 en la que se procede a visualizar dos fotografías de un teléfono celular marca HUAWEI perteneciente al agraviado B en la que se logra observar al</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviado portando un reloj color rojo que se le fue sustraído por los imputados el día de los hechos, también esta corroborado con el acta de entrega de reloj de fecha 07 de febrero de 2017 en la cual se deja constancia que el personal policial hace entrega del reloj marca AEROSTAL de color rojo el mismo que había sido sustraído mediante violencia o amenaza; también queda acreditada con la copia fedateada de la entrega de equipo celular en la cual se deja constancia que se le hace entrega al agraviado el celular de color negro que le fue sustraído el día de los hechos; así mismo las lesiones del agraviado, la violencia ejercida contra el agraviado ha quedado probado con la declaración del doctor F. el mismo que se ha ratificado en el contenido del certificado 001974-OL practicado a B. siendo que en la data refirió que el 7 de febrero de 2017 a las 4:35 de la mañana haber sufrido lesiones físicas por robo en el que concluye lesiones traumáticas resientes de origen contundente por mecanismo activo, señala lesiones recientes con objeto contundente cuando las lesiones se han producido con una data no menor a 7 días, así mismo señalo que esas lesiones habrían sido sufridas en ese día, así mismo señala que el objeto con el que ha sido agredido el agraviado tiene una masa o peso con superficie roma, así también señalo que es mecanismo activo</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuando el objeto ha viajado hacia la persona. En ese sentido al haberse acreditado la comisión y la participación de los acusados el Ministerio Público solicita se le imponga a los acusado A, A y A la pena de 12 años de pena privativa de libertad, en su calidad de coautores en la presunta comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado previsto y sancionado en su artículo 188 tipo base en concordancia con el art 189 incisos 2) durante la noche, 3) a mano armado, 4) con el concurso de dos o más personas y 5) en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado en concordancia con el artículo 23 del CP, en agravio de Martin B., así mismo una reparación civil SOLIDARIA de S/900 soles a favor del agraviado.</p> <p>5.2.- Defensa de A. - Dr. F: Postula desde la etapa inicial una tesis absolutoria de acuerdo a los elementos de prueba que se han podido actuar, no existiría pruebas suficientes para poder determinar la vinculación de su patrocinado en el delito de rogo agravado en agravio del señor B, en consideración que de acuerdo a las testimoniales ofrecidas en el presente juicio oral como las declaraciones de los efectivos policiales L. P., M., G., quienes han manifestado haber participado en la intervención el día 7 de febrero de 2017 en razón</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de que el agraviado se había apersonado a la comisaria los algarrobos a fin de asentar la denuncia de que había sido víctima de robo por parte de tres sujetos quienes se encontraban a bordo de un vehículo color rojo, al respecto precisa que las declaraciones de los efectivos son referenciales mas no serían testigos presenciales de la comisión del delito, así como estos tres testigos solo habrían intervenido a un vehículo rojo más son habrían participado directamente, precisa también que estos efectivos al momento de hacerle preguntas de que si es que el vehículo al momento de que se les solicito de que se detengan a fin de poder realizar la intervención, y su patrocinado A. no opuso resistencia a su intervención, sino que más estuvo colaborador, y preciso que había pedido explicaciones por lo cual se le estaba produciendo su intervención. Por otro lado con otros medios de prueba la fiscalía pretende mediante un acta de registro vehicular demostrar que dentro del vehículo se encontró pertenencias del agraviado esto es lo referido en dicha acta y la propia declaración del efectivo policial quien habría participado en la redacción de la intervención policial esto es el efectivo M., se hizo notar que en dicha acta no se encuentra la firma de su patrocinado y por ende su patrocinado no habría participado directamente de dicha acta por</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo que no podría dar fe de que verdaderamente se habrían encontrado dichas pertenencias en el vehículo, aunado a ello no consta la firma del agraviado quien podría haber reconocido los bienes que se encontraron dentro del vehículo; así mismo se debe tener en cuenta que en el acta de registro vehicular se ha señalado que se encontró un templador pero este se especifica que es una herramienta propia de un automóvil, así mismo el agraviado ha señalado que fue golpeado con un objeto duro y no se podría amparar que puede haber sido con ese templador ya que en ese templador no se podido encontrar ningún rasgo de sangre de que se podría advertir de que haya ocasionado una lesión al agraviado B , se debe tener en cuenta que al realizar el registro personal a su patrocinado a él no se le encuentra ningún objeto que le pertenece al agraviado. Por otro lado, también consta la declaración del medio Cursar A. quien manifiesta las lesiones que le habrían ocasionado a la persona de B. y no precisando también lo que se encontraba presente en el certificado médico legal 001974 siendo que dicho certificado médico no podría acreditar que su patrocinado habría generado alguna lesión a la persona de B. Por otro lado consta también el registro de un vehículo siendo que en dicho dictamen</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pericial solo se muestra toda la documentación, así mismo como que la placa trasera y delantera de dicho vehículo no habrían sido adulteradas es decir ese vehículo se encontraba legalmente circulando sin que exista ninguna otra denuncia de que dicho vehículo habría participado en algún evento delictivo, tanto el acta de entrega de reloj la que hace referencia a una fotografía pero en esa fotografía no se podría amparar la propiedad y preexistencia ya que un reloj lo puede tener cualquier persona ya sea de sexo masculino o femenino aunado a ello que no se tenía las características específicas del reloj, así como el acta de entrega de celular la fiscalía pretende demostrar que su patrocinado habría sustraído el equipo celular del agraviado sin embargo de acuerdo a la oralización del acta de declaración ante los efectivos policiales el propio agraviado ha manifestado que su patrocinado no había tenido ninguna intervención directamente para ocasionarle algún tipo de delito esto es el delito de robo agravado así mismo no ha podido ocasionarle ningún tipo de lesiones a su integridad física, recalca también que la persona del agraviado hace mención que dice que el piloto le decía que se calle pronunciando palabras soeces, sin embargo dicha acta de declaración no se ha podido individualizar exactamente en este caso al agraviado, quien es la</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persona que venía conduciendo dicho vehículo al momento de que se perpetra el ilícito en su agravio. Así mismo en otros elementos de prueba, presenta un panel fotográfico con el que la fiscalía pretende demostrar cual era la vestimenta que tenía su patrocinado al momento de la intervención peor al momento de la lectura del agraviado este no ha manifestado cual era la ropa que llevaba puesta su patrocinado el día de la intervención o el día en que se suscitaron los hechos; así mismo tampoco de las pruebas materiales como el templador se ha podido acreditar o demostrar que dicho sujeto haya utilizado un templador, que si posee un carro pero tampoco se ha demostrado de que este le pertenece a su patrocinado. Por ende, de acuerdo a los medios de pruebas actuados en el presente juicio oral, la defensa considera que existe insuficiente medios de prueba que amparen la tesis acusatorias del representante del Ministerio Publico del delito de robo agravado, y por ende solicita se le absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.</p> <p>5.3.- Defensa de A - Dr. F: En sus alegatos de apertura postulo una tesis absolutoria y se comprometió a probarlo durante el juicio oral, que en realidad no existe prueba suficiente para que reciba una sentencia condenatoria, la representante del Ministerio Publico</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>ha sustentado su acusación básicamente en la declaración del agraviado B en el sentido que el día 07 de febrero de 2017 habría sido víctima de un robo agravado, agotada la actividad probatoria la única sindicación que existe en general es la lectura de la declaración de B. lo cual para la defensa técnica no es una prueba suficiente conforme a lo señalado en el acuerdo plenario 2-2005, de que esta debe ser persistente, por lo que no se ha cumplido por lo expuesto en dicho acuerdo plenario. Así mismo la defensa técnica quiere hacer presente de que en la lectura de la declaración voluntaria de B este indico deque había sido amenazado constantemente mas no indico que había sido golpeado, lo que llama la atención cuando asistió el médico legista a ratificarse sobre el reconocimiento médico legal practicado al agraviado que presentaba lesiones de dos días lo cual no se condice con la declaración del agraviado. En ese sentido ante una situación incierta no se sabe si fue por violencia o amenaza, debido al principio de imputación necesaria ha debido establecer en juicio oral no ha quedado claro, su patrocinado en uso a su derecho no ha decidido ser examinado, y la defensa técnica considera que pues habiéndose desplegado la actividad probatoria se tiene la declaración del agraviado y las declaración de los efectivos policiales</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>rendidas en juicio oral no son suficientes para corroborar la tesis de la representante del Ministerio Publico, tampoco se acreditado la preexistencia del bien sustraído. En ese sentido no habiendo prueba contundente, no habiendo pruebas suficientes en este juicio oral, es que la defensa técnica de F. solicita se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados por la representante del Ministerio Publico.</p> <p>5.4.- Defensa de A. - Dr. F: Por parte de la defensa de A. señala que a su patrocinado se le ha traidor a este proceso como uno de las personas que habría participado en la comisión del delito de robo agravado en agravio del señor B, hecho acontecido el día 07 de febrero de 2017, es sabido en material procesal penal que para solicitar la aplicación de una condena por parte del Ministerio Publico o por parte de la defensa para solicitar la absolución de su defendido tiene que acreditarse, más aun por parte del Ministerio Publico que los hechos atribuidos al procesado tienen que estar debidamente probados y la prueba tiene que estar en concordancia con lo que establece la norma constitución y también el artículo 2 del título Preliminar, así como el artículo 8 del título Preliminar respecto a que la prueba que va a romper la presunción de inocencia debe de contar con las</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>garantías necesarias, en el caso de su patrocinado no hay pruebas de cargo que han sido actuadas en el plenario que pueden atribuir con certeza de que su patrocinado pueda alcanzar alguna responsabilidad penal. La prueba principal como ya se ha dicho, es fundamental la declaración del agraviado B., respecto de la cual señala dos aspectos: en cuanto al aspecto formal, es una prueba que no cumple con las exigencias del artículo 383 y por lo tanto tampoco cumpliría con los requisitos que establece el artículo 2 y 8 del Título Preliminar respecto a la licitud de la prueba y a las formalidades que deben cumplirse para tenerse en cuenta en el caso de pretender romper la presunción de inocencia y como consecuencia obtener una sentencia condenatoria. En el aspecto material: dicha declaración tampoco constituiría o amerite ser tomada en cuenta para condenar porque no cumpliría con lo que establece el acuerdo plenario 02-2005 respecto a la persistencia de una incriminación, una declaración tomada a nivel preliminar que no ha sido ratificada a nivel de juicio oral no porque haya la imposibilidad que establece el artículo 383 en base a la enfermedad, que haya fallecido, sino que el agraviado simplemente se ha negado comparecer ante este plenario porque no tiene la certeza de asistir a sindicación a las personas que según el</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atentaron contra su patrimonio el día de los hechos, entonces al no cumplir con este requisito de persistencia, no se tendría el valor de prueba suficiente para poder sustentar una condena; así mismo en cuanto a la participación de su patrocinado se han dado lectura a su declaración a través de la cual se tiene que él ha manifestado que el día de los hechos él había ido en horas de la madrugada a las 4:30 aproximadamente a la Urb. Santa Margarita por la zona de Los Algarrobos con la finalidad de entrevistarse con su ex conviviente, muchos dirán que raro que a esa hora se van a encontrar, pero él ha explicado que lo hizo porque hace unos días recién había tomado conocimiento que ella ya no vivía en el lugar donde normalmente ellos tenían un lugar porque estaban separados, ella estaba trabajando en una bodega de su hermana, entonces como había un resentimiento con la familiar de su conviviente él buscaba a esa hora su conviviente porque sabía que a esa hora ella salía para dirigirse a trabajar, e iba con su menor hija, la urgencia de él era porque días antes habían celebrado una conciliación sobre la pensión de alimentos que su patrocinado le iba a dar a su conviviente para su hija, por lo que la busco para ver la forma como le podía hacer llegar los diez soles diarios, como demoraba en salir simplemente opto por</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>regresarse al mercado para luego irse a su domicilio, es en esas circunstancias que él toma un colectivo en la Av. Chulucanas con dirección al mercado de Piura. Entonces lo que la defensa quiere hacer mención es que el trayecto recorrido que había tomado su patrocinado es totalmente distinto al trayecto en el que se suscitó el evento delictivo, porque teniendo en cuenta la declaración del agraviado él dice que toma el auto colectivo en la Av. Sánchez Cerro frente al terminal Dora, y ya se ha indicado que tomo el vehículo con dirección a Castilla que después lo desviaron a otro lugar, si se toma en cuenta esas circunstancias el trayecto de su patrocinado era en sentido contrario, él no estaba en la Av. Sánchez Cerro más bien se dirigía a la Av. Sánchez Cerro razón por la cual no se le puede vincular de alguna manera coherente de que el haya estado en el vehículo y en el momento que se produjo el evento delictivo, teniendo en cuenta esas circunstancias es que no existiendo pruebas concretas contra su patrocinado, porque otra prueba de cargo es el acta de registro personal en la que a su patrocinado no se le encontró ningún bien o pertenencia de las que el agraviado señaló que le habían sido sustraídas, los testigos del Ministerio Publico son los policías G. señalo que a la hora que intervinieron era las 6 de la mañana, entonces hay</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que tener en cuenta es una hora posterior a la que sucedieron los hechos, por lo tanto dicha declaración es solamente referencial porque ha sido con posterioridad, después el policía Palacios señaló que intervinieron a los imputados no estando el agraviado lo cual tiene relevancia para la defensa porque significa al no estar presente el agraviado en el vehículo que fueron intervenidos desde el momento que sucedieron los hechos hasta el momento que fue intervenido hubo un lapso de tiempo en el cual el agraviado no tuvo contacto directo con las personas, de manera que no hay inmediatez como para que pueda afirmar que las personas que fueron intervenidas fueron las mismas que atentaron contra su patrimonio, eso significa que no existe la certeza como para que el agraviado puede sindicarse. El policía P. dijo que él no participo en la intervención, esta declaración no tiene relevancia porque no tienen ninguna sindicación para atribuir responsabilidad penal a los procesados. Bajo esas circunstancias para imponer una condena debe haber certeza en cuanto a la responsabilidad penal, cuando hay duda corresponde la absolución, en el caso de su patrocinado los hechos atribuido no han sido acreditados con actividad probatoria suficiente, en cuanto a la participación de su patrocinado no obstante que la defensa ni el imputado no tiene la</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligación de probar su inocencia, sin embargo con la declaración de su patrocinado ha quedado acreditado los motivos por los cuales él se encontraba en ese lugar. Razón por la cual la defensa de A. solicita que se le absuelva de los cargos de la acusación Fiscal por insuficiencia probatoria.</p> <p><b>5.6.- Autodefensa:</b></p> <p>A: Resalta que es inocente de los cargos.</p> <p>A: Señala que son inocentes de lo que los están acusando, cuando revisaron el carro no encontraron nada, pero luego salen poniéndole cosas.</p> <p>A: Hacen doble revisión de pertenencias tanto en el lugar de la intervención y en la comisaria. Es inocente.</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y claridad.





	<p>inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p>8. Es menester precisar previamente que, el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad. Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, a) optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u b) optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo sétimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					

	<p>objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho inculcado.</p> <p><b>9. Calificación Legal del Delito de Robo Agravado:</b> La conducta, del delito de robo “es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189 del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad”.</p> <p>10. En el caso de los delitos patrimoniales se sustracción, “para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45 y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los</p>										

	<p>creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiéndose que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación”.</p> <p>11. Bien jurídico protegido: Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el</p>	<p><i>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple 2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Si cumple</b></p>					X					40
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>sistema jurídico”. En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de robo, al igual que en el delito de robo, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)”. Siendo así, del delito de robo deriva el</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.</p> <p>12. Consumación del Ilícito Penal: Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1-2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

<p>es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”. En el presente caso, el delito se consumó, siendo que posteriormente los hoy acusados A, A y A, fueron intervenidos en una auto rojo Mitsubischi de placa P2M-219, donde el agraviado reconoció a A. era quien conducía el vehículo, vestía polo de rallas color marrón y bermuda verde. La persona de A., iba en el asiento posterior como pasajero, vestía polo rosado bermuda guinda y botas blancas a quien se le encontró el reloj aeroestar del agraviado mientras que a A. vestía camisa negra y pantalón jean. En el auto se encontró en la guantera el celular Huawei del agraviado y una gorra azul con la que le habrían tapado los ojos al agraviado, y en medio por la palanca de cambios se encontró un fierro templados plomo, con el que se habría amenazado al agraviado. Con lo cual se advierte que hubo disponibilidad del bien sustraído, quedando en consumado.</p> <p>13. Grado de Participación: Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a)</p>	<p>prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</b></p>										
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. En este caso la fiscalía ha precisado el grado de participación de los acusados A, A y A, como coautores en el delito de robo agravado, habiendo existido un reparto de roles, pues uno ellos A. vestía polo de rayas color marrón y bermuda verde, iba conduciendo vehículo supuestamente taxi colectivo, como copiloto iba A, quien vestía camisa negra y jean, mientras que en la parte posterior como pasajero iba el acusado A, conforme a la teoría del caso del representante del Ministerio Público.</p> <p><b>14. Valoración Individual de la Prueba:</b> Analizado el presente caso, se tiene que el Ministerio Público le imputa a los acusados A, A y A, la calidad de coautores del delito de robo con las agravantes de haber 2) ocurrido durante la noche, 3) mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, 5) cualquier medio de locomoción de transporte de pasajeros, en el hecho ocurrido el</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7 de febrero del 2017, Tipificando los hechos en el artículo 189° primer párrafo incisos 2, 3, 4 y 5 del Código Penal concordado con el tipo base – robo simple tipificado en el artículo 188 del Código acotado, delito pluriofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.</p> <p>15. Teniendo en consideración que el juicio oral implica el examen y/o reexamen de los órganos de prueba como lo son el agraviado, testigos y peritos, circunstancia que corresponden al titular del ejercicio de la acción penal dado que es a este a quien le corresponde probar su tesis inculpativa y por lo tanto arribar a la convicción de su pretensión punitiva, y esto es así, en razón que el Código Procesal Penal privilegia el testimonio frente a la prueba documental, la escrituralidad conforme estuvo diseñado en el Código de Procedimientos Penales.</p> <p>16. De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se tiene : Examen del Efectivo</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PNP M., se intervino a los acusados en un auto rojo, donde el participo en la revisión de dicho vehículo rojo, en la guantera de dicho vehículo encontró un celular y al frente de él estaba el agraviado quien reconoció el celular y una gorra con la cual habían cubierto sus ojos y, también encontró un fierro con el cual presuntamente lo habían golpeado y amenazado. El realizo el acta de registro vehicular. Examen de medico F., elaboro el CML N° 001974-OL de fecha 7 de febrero de 2017, conclusión se trataban de lesiones traumáticas recientes por objeto contundente por mecanismo activo, y se le dio una calificación médico legal de 2 días de atención facultativa y 10 días de incapacidad médico legal. Examen del Efectivo PNP G., señala que el agraviado hizo la denuncia del robo y salieron a patrullar, una móvil interviene a la altura de Los Olivos a un vehículo rojo, siendo el agraviado quien reconoce a tres uno con camisa negra, uno con polo rosado y el otro que llevaba unas botas blancas, al realizar el registro vehicular se encontró un celular, un gorra azul con la que habían tapado al agraviado, una tarjeta de crédito, y un fierro de color plomo, otro colega encuentra un reloj del agraviado, el agraviado reconoce su celular que le había sido robado, el agraviado</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>manifestó que le habían sustraído dinero en efectivo 80 soles, su reloj, su celular y una tarjeta de crédito. Examen del Efectivo PNP G., el 7 de febrero se les informo que un vehículo rojo había hecho un asalto, siendo que en el A.H Los Olivos interceptaron a ese vehículo, el agraviado los identifico porque uno de ellos llevaba unas botas blancas, realizo el registro personal a A. se le encontró un reloj color rojo con negro de marca AEROSTAL, el acusado si firmo el acta de registro personal.</p> <p>17. De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo acontecido el día 7 de febrero del 2017, ello tanto, con el examen en juicio oral de los efectivos policiales PNP M., quien señalo que el agraviado denunció el robo ante otro colega, a quien le dio las características de los acusados, y se armó un operativo, en ese momento un patrullero de la PNP intervino a un carro rojo y les avisó vía celular, para lo cual el no participo de la intervención policial, pero sí de la revisión vehicular, siendo que en la guantera encontró un celular y al frente de él estaba el agraviado quien reconoció el celular y una</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gorra con la cual habían cubierto sus ojos y, también encontró un fierro con el cual presuntamente lo habían golpeado y amenazado. Con el Examen del Efectivo PNP G., señala que con fecha 7 de febrero del 2017, el señor B. fue a denunciar que había sido víctima de robo, a bordo de un taxi colectivo con destino al terminal de Castilla, por tres ocupantes, siendo que en el trayecto del viaje uno de los pasajeros inclina el asiento de la parte posterior y el otro ocupante lo golpea, le apunta con un arma de fuego en la nuca y con una gorra le tapa el rostro, recuerda que fue abandonado por la posta de Los Algarrobos, donde el comandante de guardia les ordena salir en dos móviles policiales, siendo a la altura de Los Olivos que advierten un vehículo rojo, dando vuelta en su móvil que iba el agraviado, quien reconoce a tres sujetos: uno con camisa negra, uno con polo rosado y el otro que llevaba unas botas blancas. Al realizar el registro vehicular se encontró un celular, un gorra azul con la que habían tapado al agraviado, una tarjeta de crédito, y un fierro de color plomo, otro colega encuentra un reloj del agraviado, el agraviado reconoce su celular, reloj que le había sido robado, el agraviado manifestó que le habían sustraído dinero en efectivo 80 soles, su reloj, su celular y una tarjeta de crédito. Con el Examen</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Efectivo PNP G., quien señala que el 7 de febrero se encontraba patrullando por la zona, recibieron la llamada de su comandante de guardia, quien les informo que un vehículo rojo se había realizado un asalto, por lo que al mando del técnico M. y otra móvil se constituyeron por diversas zonas de su jurisdicción, siendo en el A.H Los Olivos, que interceptan a ese vehículo, lo estacionaron e hicieron bajar al conductor y a los pasajeros, para que posteriormente otro vehículo en el que se encontraba el agraviado les indico que ellos eran las personas que lo habían asaltado, los identifico porque uno de ellos llevaba unas botas blancas. Se trasladaron a la comisaria de Los Algarrobos a redactar las actas ya que el lugar no prestaba las condiciones. El realizo el registro personal a uno de los detenidos, a Requena Morales, a quien se le encontró un reloj color rojo con negro de marca AEROSTAL del agraviado. Con el Examen del médico legista F., se acredita la violencia desplegada contra el agraviado, pues en juicio oral el medico señaló que elaboro el CML N° 001974-OL de fecha 7 de febrero de 2017, practicado a B., quien le refirió haber sufrido una agresión física por asalto y robo. Le encontró las siguientes lesiones: Un hematoma rojizo en la región parietal derecha, un hematoma rojizo</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la región dorsal posterior derecha – espalda, una escoriación rojiza en ambas rodillas. Concluyendo que se trataban de lesiones traumáticas recientes por objeto contundente por mecanismo activo, le dio una calificación médico legal de 02 días de atención facultativa y 10 días de incapacidad médico legal, el termino objeto contundente que ha sido producido por un objeto que tiene masa o peso y tiene superficie roma, entonces al golpear no produce heridas sino hematomas, escoriaciones, equimosis, mecanismo activo es cuando el objeto viaja hacia la persona, el mecanismo pasivo es cuando la persona viaja hacia el objeto. El tamaño es 03 x 03 cm, excoriación es una raspadura producto de haber rosado el cuerpo sobre una superficie rugosa supuestamente al haber caído arrodillado, en este caso esa lesión la presenta en ambas rodillas, puede ser por arrastre o por rose. Ello corroborado con la lectura de la declaración del agraviado B., quien dijo que fue víctima de robo de sus pertenencias por tres sujetos en un vehículo auto rojo a las 4:40 horas aproximadamente, cuando abordo un auto rojo que hacia carrera a castilla, pues se dirigía al terminal terrestre de castilla, al subir vio tres personas, el chofer, el copiloto, y una persona en el asiento posterior, él se sentó en el asiento posterior</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lado derecho y en el camino a la altura del terminal le pago al chofer con una moneda de cinco soles, luego pasando el paradero chongsing el vehículo se desvió como dirigiéndose hacia pachitea, y es así que el copiloto tiro su asiento hacia atrás y se abalanzo encima de él, pasándose hacia el asiento de atrás, sentándose a su lado derecho, lo redujo hacia el piso con ayuda del sujeto de botas blancas, y fue este último el que le tiro una cachetada y le puso una gorra en los ojos y le puso un fierro en la nuca y tanto el copiloto como él, le dijeron que no los mirara y que no gritara, el piloto constantemente lo amenazaba “cállate concha tu madre”, y él le respondió “ya perdí, róbase todo lo que quieras”, en el trayecto del vehículo le iban robando, primero le robaron su billetera que la tenía en el bolsillo derecho de su pantalón, le dijeron que le den la clave de su tarjeta pero él le dijo que cobraba a fin de mes, y que no tenía dinero pero igual se las dio, y luego le quitaron su celular que tenía en el su bolsillo lado izquierdo, luego su reloj que lo tenía en la mano izquierda, sintió que revisaban su mochila, les pidió que por favor se estaba ahogando, luego de casi cinco minutos le dijeron que iba a bajar y no mire atrás hasta que den la vuelta, al bajar del vehículo lo dejaron en un descampado, y luego ha caminado donde pasaban</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carros, tomo una mototaxi color amarilla quien le dijo se encontraba y le dijo que en Los Algarrobos, le explico lo sucedido y lo llevo a la comisaría más cercana, hicieron un patrullaje por la zona para localizar el vehículo, luego de 15 a 20 minutos la primera unidad policial logro ubicar al auto rojo con las mismas características que había señalado, luego la móvil donde él iba dio vuelta y fueron donde estaban intervenidos, cuando llego los intervenidos estaban fuera del vehículo es así que a una distancia de 20 metros pudo reconocer a uno de ellos el que portaba botas blancas, y como iba dentro del patrullero no pudo acercarse más, el copiloto vestía camisa negra y el chofer polo rayas y bermuda verde, en ese momento en el patrullero donde él iba subió el que portaba botas blancas y polo rosado trasladándolo a la comisaria, al llegar a la comisaria los policías estaban realizando el registro del vehículo y le mostraron su celular que lo habían encontrado en la guantera del vehículo intervenido, al igual que su reloj que también lo habían encontrado al señor de botas blancas, reconociendo que era su celular y su reloj, pero no ha recuperado sus tarjetas y su dinero. El de polo rosado y botas blancas fue el que lo tenía del cuello, lo piso con las botas en el cuello y cabeza, le robo su reloj el que le</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>decía que se calle, que no vaya a gritar y le resonaba la madre; el de camisa negra que iba como copiloto fue el que primero realizó la acción y le tiro el asiento hacia atrás lastimándole sus rodillas y se abalanzo encima de él, pasándose al asiento de atrás sentándose a su lado derecho, y empezó a hacerlo hacia el piso del vehículo con ayuda del sujeto de polo rosado y botas blancas, el de negro le rebusco sus bolsillos y le sustrajo su dinero, y le pidió la clave de su tarjeta del banco de Interbank, y del celular la misma que se la brindo, el chofer conducía el vehículo y le decía que hablaba mucho, que solo hable cuando le preguntaran. El reloj lo compro el 7 de diciembre de 2016 en la tienda saga Falabella en el Open Plaza en Piura por la cantidad de 125 soles y podía acreditarlo con la cajita que fue el reloj y la tarjeta de garantía donde aparece la fecha de compra y que en ese acto lo dejo a disposición, así mismo acredita la propiedad y preexistencia del mismo ya que tiene fotografías en su celular del reloj solicitando la visualización de su celular donde hay fotografías de su reloj, así como de su teléfono celular siendo que este es de la empresa donde labora que se lo dieron el 30 de diciembre de 2016 para uso estricto laboral y que cuenta con caja de accesorios del mismo que presentara en el transcurso del día. Con</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las documentales como el Acta de visualización de fotografías del celular 920017106, donde en la foto tomada el 5 de febrero aparece el agraviado portando dicho reloj color rojo de marca AEROSTAL en la mano izquierda. y Foto donde se aprecia al agraviado portando el celular que le sustrajeron el día de los hechos. Con el Dictamen Pericial Vehicular N° 88-2017, se realizó registro al automóvil color rojo. Con la Copia fedateada de entrega de equipo de comunicación. Con el Acta de entrega de reloj, Con la Constancia de trabajo donde acredita que el agraviado laboraba para la empresa APUICULTURA SA ubicada en la provincia de Morropón, y el día de los hechos el agraviado se dirigía a su centro de trabajo, Acta de entrega de equipo celular. Con el Oficio N° 318-2017., donde en el caso de A. tenía polo rayas y una bermuda verde, Atoche Seminario camisa negra y pantalón jeans azul desteñido, Requena Morales con polo rosado, bermuda guinda y botas blancas. Con la Resolución número 01 de fecha 09 de febrero del 2017, confirmatoria de incautación de los objetos como lo es el gorro azul eléctrico y un instrumento metálico templador, que fueron encontrados en el interior del vehículo color rojo marca MITSUBICH. Con la Prueba Material: Un gorro, Un templador.</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>18. Valoración en conjunto de la prueba actuada: Respecto a la comisión del delito de Robo Agravado:</p> <p>Expuesta la acreditación del hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme a la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia, se advierte que en Juicio Oral se presentaron y fueron examinados los efectivos policiales que participaron cuando fueron intervenidos los acusados, siendo así se ha examinado a PNP M. quien a través de su examen pudo señalar en juicio que se hizo un operativo con lo informado por el agraviado, siendo que en el sector los Olivos un patrullero de la policía intervino a un auto rojo con sus ocupantes, los cuales fueron reconocidos por el agraviado, como tres de las personas que lo habían asaltado. Señala que en el vehículo rojo en la guantera encontró en un celular y una gorra con la cual había cubierto los ojos y un fierro templador con el cual lo amenazaron al agraviado, siendo ello reconocido por el agraviado en la intervención. Con el examen del efectivo policial PNP G., quien señaló en juicio oral que el 07/02/2017 se presentó el agraviado B,</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quien denunció los hechos, se intervino a un auto rojo, siendo el agraviado quien reconoce a tres de los sujetos del auto rojo, uno de camisa negra, uno de polo rosado y el otro que llevaba botas blancas, quienes fueron conducidos a la comisaria a realizar el registro vehicular se encontró el celular que fue reconocido por el agraviado, además de habersele sustraído dinero en efectivo S/80.00 nuevos soles, su reloj, sus tarjeta de crédito. Con el examen del efectivo Policial PNP G., quien en juicio oral ha referido que cuando se intervino a los acusados, luego el agraviado señaló que de las 4 personas que iban en el auto rojo, reconoce a tres personas como las personas que lo habían asaltado, identificando al sujeto que llevaba las botas blancas. El realizo el registro personal a A. a quien le encontró un reloj color rojo y negro marca AEROSTAL. Con el examen del médico legista F., quien se ratificó en juicio oral del certificado médico legal N° 1974 de fecha 7 de febrero 2017, practicado al agraviado quien le indico haber sufrido agresión física por asalto y robo, señalando hematoma rojizo en la región dorsal posterior derecha, calificativo de 2 días de atención facultativo por 10 días de incapacidad médico legal, señala que la excoriación es una raspadura, producto de haber rosado el cuerpo sobre una</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>superficie rugosa en las rodillas. Corroborado con la lectura de la declaración del agraviado, donde señala B. que abordo un auto rojo y que cuando subió habían tres personas en el carro, siendo que en el transcurso el copiloto tiro su asiento hacia atrás, ubicándose a su lado derecho, y se abalanzo hacia él y lo redujo hacia el piso, con ayuda del sujeto que tenía botas blancas, quien le dio una cachetada y le puso un gorro en los ojos, y le pusieron un fierro en la nuca, mientras el piloto lo amenazaba. En el trayecto le robaban su billetera le pidieron sus claves de tarjeta, le robaron su celular y su reloj, le revisaron su mochila, luego lo dejaron abandonado en un descampado. Puso la denuncia en la comisaria de los Algarrobos donde salieron a patrullar siendo intervenido el auto rojo, donde logra reconocer al sujeto de botas blancas, así como el copiloto vestía camisa negra y el chofer tenía polo de rayas y bermuda color verde. En el registro del vehículo encontraron su celular en la guantera, y su reloj le fue encontrado al sujeto que llevaba botas blancas. Indicando el grado de participación de cada sujeto, señalando que el sujeto de botas blancas y polo rosado fue quien lo tenía del cuello en el piso con las botas sobre su cuello y fue quien le robo su reloj. El que vestía camisa negra iba de copiloto y fue quien se lanzó el</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asiento hacia atrás lastimándole las rodillas, se le abalanzo y se colocó a su lado derecho, y con ayuda del sujeto de botas blancas lo puso hacia el piso y este sujeto camisa negra le rebusco sus bolsillos y le sustrajo su dinero y le pidió las claves de sus tarjetas y de su celular, Señala que el reloj lo compro en saga fallabella en S/ 125 nuevos soles. Con lo cual a través de esta lectura de declaración el agraviado señala la participación de los acusados, y la forma como es que le roban sus pertenencias, lo cual se ha visto corroborado con lo examino a los efectivos policiales.</p> <p>Las lesiones que ha referido el agraviado se han visto corroboradas por médico legista F. quien ha señalado que tenía lesiones: hematoma rojizo en región parietal derecha y hematoma rojizo en la región dorsal posterior derecha- espalda y excoriación rojiza en ambas rodillas, concluyendo lesiones traumáticas recientes calificando 2 días de atención facultativa por 10 días de incapacidad, conforme su certificado médico legal N° CML 001974 de fecha 7 de febrero del 2017.</p> <p>19. A la vez se tiene la lectura en juicio de declaración del acusado A, quien ha declarado que ese día esperaba a su ex conviviente por Santa Margarita, habiendo tomado un colectivo en auto color</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>rojo, subiendo en el asiento del copiloto, siendo que el chofer ha ido recogiendo pasajeros, siendo posteriormente intervenidos por la policía. No se explica cómo es que el agraviado lo sindicó ni cómo es que en la guantera del vehículo había pertenencias del agraviado, asimismo no sabe cómo es que a su coacusado Requena Morales le encontraron un bien del agraviado. Con la lectura de declaración del acusado A., de quien se advierte que el día de los hechos vestía un short guinda y un polo rosado, y Con la declaración del acusado A. donde se advierte tenía un short verde y un polo de rayas. Siendo que las características de sus vestimentas son las mismas que las que proporcionó el agraviado cuando declaró. Asimismo, la declaración leída del agraviado también se ha visto corroborada por la prueba documental como es: Dictamen pericial N° 88-2017, con lo cual se determina que el vehículo es uno de color rojo, lo cual ya ha sido señalado por el agraviado y corroborado con el examen de los efectivos policiales. Con la constancia de trabajo del agraviado, donde se corrobora que trabajaba en Morropón y que el día de los hechos se iba al terminal de Castilla. Con el oficio 318-2017 en la cual se queda acreditado el tipo de vestimenta que tenía los acusados el día de los hechos, como es que Z. M. vestía polo rayas, Atoche</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Seminario con camisa negra, y R. M. botas blancas con polo rosado. Conforme lo ha referido el Ministerio Publico cuando se lectura la declaración del agraviado y conforme lo han señalado los efectivos policiales. Con la resolución numero 01 donde se confirma las especies incautadas un gorro azul y un templador metálico que fueron encontrados dentro del vehículo rojo Mitsubishi, lo cual se corrobora con la declaración del agraviado que ha sido oralizada.</p> <p>20. El Colegiado conforme ya lo ha anotado, a través de la intermediación encuentra demás que la declaración oralizada del agraviado, se encuentra corroborada con el emanan de los efectivos policiales M., G. y L., quienes han relatado como es que se intervino en flagrancia a los acusados, siendo reconocidos por el agraviado quien señalo en su oportunidad la participación de cada acusado y sus vestimentas, así como se ha corroborado que se les encontraron las pertenencias del agraviado como es celular y reloj, y el gorro con lo que le taparon las vistas y el templador con el que lo amenazaron.</p> <p>21. El Colegiado advierte además de las pruebas directas antes evaluadas, la existencia del indicio concurrente que determina la vinculación de los hoy acusados G, A y W.A. S., con la comisión</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del ilícito penal materia de juzgamiento, como es el indicio de presencia, pues son intervenidos en el AA.HH los Olivos dentro de un auto color rojo, encontrando al momento de hacer el registro del vehículo en la guantera el gorro azul con el que le taparon los ojos, y el celular del agraviado, así como se encontró el fierro templador y el reloj del agraviado se lo encontraron al acusado Requena Morales. Determinándose así el delito y la responsabilidad penal de cada acusado.</p> <p>22. La defensa de A. - Dr. F: Postula una tesis absolutoria, no existiría pruebas suficientes para poder determinar la vinculación de su patrocinado en el delito de robo agravado, las declaraciones de los efectivos policiales Luis Palacios, M., G. En cuanto al acta de registro vehicular donde habría encontrado pertenencias del agraviado y según el efectivo M., no se encuentra la firma de su patrocinado. También se señala que se encontró un templador, pero es una herramienta propia de un automóvil, así mismo el agraviado ha señalado que fue golpeado con un objeto duro y no se podría amparar que puede haber sido con ese templador a su patrocinado no se le encuentra ningún objeto que le pertenece al agraviado. En cuanto al certificado médico legal 001974 no podría acreditarse que</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su patrocinado habría generado alguna lesión a la persona de B. En cuanto al acta de entrega de reloj la que hace referencia a una fotografía, pero en esa fotografía no se podría amparar la propiedad y preexistencia.</p> <p>Respecto a los alegatos de la defensa se debe indicar que, luego de desarrollarse todo el juicio oral a través de la intermediación se ha podido establecer la responsabilidad del acusado Z. M., pues a través el examen de los efectivos policiales PNP M., señalo que el agraviado denunció el robo y dio las características de los acusados, se intervino el vehículo y se encontró en el registro, un celular que fue reconocido por el agraviado, una gorra con la cual habían cubierto sus ojos y, también encontró un fierro con el cual lo habían golpeado y amenazado. El Examen del Efectivo PNP G., indicando que el agraviado les manifestó los hechos y que al realizar el registro vehicular se encontró un celular, un gorra azul con la que habían tapado al agraviado, una tarjeta de crédito, y un fierro de color plomo, otro colega encuentra un reloj del agraviado, reconociendo sus pertenencias el agraviado, Con el Examen del Efectivo PNP G., quien señala que cuando intervienen el vehículo con los acusados, el agraviado los reconoció e identifico el rol de cada uno</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>realizo el registro personal a uno de los detenidos, a Requena Morales, a quien se le encontró un reloj color rojo con negro de marca AEROSTAL del agraviado. Con el Examen del médico legista F., se acredita la violencia desplegada contra el agraviado, pues en juicio oral el medico señaló que elaboro el CML N° 001974-OL y corroborado con la lectura de la declaración del agraviado B, quien dijo que fue víctima de robo de sus pertenencias por tres sujetos en un vehículo y cuando son intervenidos los reconoce como los sujetos que le roban. Así con la prueba documental se determina la responsabilidad penal de este acusado, siendo reconocido por el agraviado. Si bien el templador es parte de un vehículo, lo real es que el propio agraviado dijo que lo habrían amenazado y golpeado con un fierro.</p> <p>23. Defensa de A - Dr. F: postulo una tesis absolutoria, la acusación básicamente se sustentado en la declaración del agraviado B. que habría sido víctima de un robo agravado, sin embargo, este no ha persistido. Las lesiones del agraviado no se condicen con la declaración del agraviado. Señalando que lo declarado por el agraviado y la declaración de los efectivos policiales en juicio oral no</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>son suficientes para corroborar la tesis de la representante del Ministerio Publico.</p> <p>A través de la intermediación se ha desarrollado el juicio oral, donde se ha probado el delito y responsabilidad penal de este acusado A., quien fue intervenido dentro del vehículo rojo, siendo reconocido por el agraviado quien les dijo a los efectivos policiales G., P. sobre el robo, y las características de los acusados, y el rol de cada uno de ellos señalando en el caso de R. M. como la persona en quien vestía polo color rosado, bermuda color guinda y botas color blanco, que iba en la parte posterior del vehículo, quien con las botas lo pisaba en el suelo, y a quien se le encontró en el registro personal el reloj del agraviado. Ello sumado a las documentales con las cuales se corrobora su participación en el hecho delictivo.</p> <p>24. Defensa de A. – Dr. F: Por parte de la defensa de Atoche Seminario señala que la prueba principal ha sido la declaración del agraviado B, respecto de la cual señala dos aspectos: en cuanto al aspecto formal, es una prueba que no cumple con las exigencias del artículo 383 y por lo tanto tampoco cumpliría con los requisitos que</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establece el artículo 2 y 8 del Título Preliminar respecto a la licitud de la prueba y a las formalidades que deben cumplirse para tenerse en cuenta en el caso de pretender romper la presunción de inocencia y como consecuencia obtener una sentencia condenatoria. En el aspecto material: dicha declaración tampoco constituiría o amerite ser tomada en cuenta para condenar porque no cumpliría con lo que establece el acuerdo plenario 02-2005 respecto a la persistencia de una incriminación, una declaración tomada a nivel preliminar que no ha sido ratificada a nivel de juicio oral no porque haya la imposibilidad que establece el artículo 383 en base a la enfermedad, que haya fallecido, sino que el agraviado simplemente se ha negado comparecer ante este plenario porque no tiene la certeza de asistir a sindicar a las personas que según el atentaron contra su patrimonio el día de los hechos, entonces al no cumplir con este requisito de persistencia, no se tendría el valor de prueba suficiente para poder sustentar una condena.</p> <p>El colegiado a través del principio de inmediación se desarrolló el juicio oral, donde se actuó todos los medios de prueba, y a través del examen de los testigos efectivos policiales quienes como testigos referenciales han señalado que el agraviado les señaló que los</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusados habrían participado en el robo en su agravio, habiendo dado las características físicas. Incluso señalo que en cuanto al acusado Atoche Seminario fue la persona que iba como copiloto y da detalles de su vestimenta, e incluso cuando se interviene el mismo vehículo se le encuentra en el mismo las pertenencias del agraviado, que momentos previos habían robado. Con lo cual se acredita el delito y responsabilidad penal. Siendo que, en cuanto a la lectura de la declaración del agraviado, esta fue admitida de acuerdo al 383 del CPP, quien labora fuera de la ciudad de Piura y existía la imposibilidad de concurrir al juicio, por tanto, se cumple la causal. En tal sentido la teoría del caso de las defensas ha perdido fuerza, siendo la tesis del Ministerio Público la que ha sido corroborada en juicio oral.</p> <p>25. A su vez, se encuentra acreditada la preexistencia de los bienes, esto es, dinero en la cantidad de S/85.00, celular, ello con la oralización del Constancia de trabajo, se acredita que el agraviado laboraba para la empresa APUICULTURA SA ubicada en la provincia de Morropón, y el día de los hechos el agraviado se dirigía a su centro de trabajo, por eso es que cogió un vehículo para que lo traslade al terminal de Castilla para ahí tomar un vehículo que lo traslade hacia Morropón. Y con el acta de intervención policial</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>donde el agraviado señala que le robaron la suma de S/85.00 nuevos soles. Por lo cual, en este caso, se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201° del Código Procesal Penal.</p> <p>26. En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, la Juzgadora encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturados en flagrancia delictiva, esto es, parte de los bienes fueron devueltos al agraviado y fueron encontrados el celular, el reloj del agraviado, dentro del vehículo rojo donde lo asaltan, y</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>donde posteriormente son intervenidos los acusados quienes son reconocidos por el agraviado, dando sus características y el rol de cada uno de ellos. Siendo que A. quien conducía el vehículo al momento de la intervención y vestía polo de rayas color marrón y una bermuda color verde, encontrándose en calidad de pasajero en el asiento posterior quien se identificó como A. quien vestía polo color rosado, bermuda color guinda y botas color blanco, mientras que el copiloto se identificó como A. quien vestía una camisa color negra y pantalón jean color azul desteñido, encontrándosele a A. en el bolsillo izquierdo de su bermuda el reloj color negro con rojo marca AEROESTAR de propiedad del agraviado. En consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, a los imputados, les corresponde se les imponga sentencia condenatoria, es decir se hacen merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio del agraviado.</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>27. Determinación de la Pena:</b></p> <p>De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art. 23 del Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) los acusados son coautores directos del delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales de los acusados, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, que fue</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a mano armada, durante la noche, con el concurso de dos o más personas, y sobre cualquier medio, circunstancias que son constitutivos del tipo penal de Robo Agravado. En este caso se debe considerar que los acusados son agentes primarios, es decir, carecen de antecedentes penales, siendo los acusados A. tiene 25 años de edad, por lo cual es una persona joven, tiene una familia dos hijos, y grado de instrucción secundaria completa, ocupación chofer. En el caso de A. tiene 33 años de edad, ocupación estibador, percibiendo semanal 500 soles, soltero - conviviente, con dos hijos y A. es una persona joven de 32 años de edad, soltero, con dos hijos, hijo de A. y M., grado de instrucción secundaria completa, ocupación: mototaxista. Se ha considerado los Principios de Humanidad, proporcionalidad de las penas, considerando los presupuestos de los artículos 45, 45 A y 46 del C.P, Por tanto atendiendo el sistema de tercios atendiendo que no existen otras agravantes, que las del tipo penal corresponde ubicar la pena en el tercio inferior parte infine considerando que no tienen antecedentes penales, tienen familia, y son relativamente jóvenes, en tal sentido la pena debe ser considerada también de acuerdo al delito cometido.</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>28. Reparación Civil:</b></p> <p>Al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta el monto sustraído y el daño o perjuicio ocasionado, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional. Siendo que en este caso el agraviado no recupero el dinero, además que se le causo un perjuicio patrimonial, también se le afecto emocionalmente, ya que el delito contra el patrimonio es un delito pluriofensivo.</p> <p><b>29. Costas:</b></p> <p>Conforme al artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.												
-------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.



	<b>RESUELVEN:</b>	<b>5. Evidencia claridad. Si cumple</b>										
Descripción de la decisión	<p>A) CONDENAR a A, A y A. como coautores del delito contra el patrimonio - ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188 con las agravantes 189 inciso 2) durante la Noche, 3) mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, 5) a través de medio de locomoción de transporte público o privado del C.P, en agravio de B. IMPONIÉNDOLES: DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, iniciándose su cómputo desde el 07 de febrero de 2017 hasta el 06 de febrero de 2029, fecha en que serán puestos en libertad siempre y cuando no tengan otra medida emanada por autoridad competente.</p> <p>B) ESTABLECER por concepto de reparación civil el monto de S/.900.00 soles a favor del agraviado B, cantidad que será cancelada en forma solidaria con los sentenciados en ejecución de sentencia. CON EL PAGO DE COSTAS PROCESALES.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>					X					

<p>C) <b>ORDENAR</b> la ejecución anticipada de la presente sentencia, aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al director del establecimiento penitenciario para que, de ingreso en calidad de sentenciados a las personas de A, A y A., de conformidad con lo establecido en el artículo 402° Código Procesal Penal.</p> <p>D) Firme y consentida que sea la sentencia <b>MANDAR</b> se inscriba en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.</p> <p>E) <b>DISPONER</b> la notificación a todas las partes con el integro de la sentencia fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Previa lectura integral de la sentencia. -</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En,

la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión; y la caridad, finalmente en la descripción de la decisión se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<b>Poder Judicial del Perú</b> <b>Corte Superior de Justicia de Piura</b> <b>Segunda Sala Penal de Apelaciones</b>  <b>EXPEDIENTE: 1171-2017-4-2001-JR-PE-02</b>  <b>IMPUTADO:A Y OTROS</b> <b>DELITO: ROBO AGRAVADO</b> <b>AGRAVIADO: B</b>	<b>1.</b> El encabezamiento evidencia. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Evidencia el asunto. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>											
		<b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.					X						
	<b>RESOLUCIÓN Nro. 32 Piura, 22 de agosto de 2018</b>  <b>VISTA Y OÍDA</b> en audiencia de APELACIÓN DE SENTENCIA, por los señores magistrados integrantes												

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, C (Presidente), C (Director de Debates), en la que intervienen como apelantes los propios acusados; <b>Y CONSIDERANDO:</b></p> <p>Es materia de apelación la sentencia primera instancia en el extremo que indica:</p> <p>CONDENAR a A, A y A. como coautores del delito contra el patrimonio - ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188 con las agravantes 189 inciso 2) durante la Noche, 3) mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, 5) a través de medio de locomoción de transporte público o privado del C.P, en agravio de B. <b>IMPONIENDOLES: DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, iniciándose su cómputo desde el <u>07 de febrero de 2017</u> hasta el <u>06 de febrero de 2029</u>, fecha en que serán puestos en libertad siempre y cuando no tengan otra medida emanada por autoridad competente.</b></p> <p><b>ESTABLECER</b> por concepto de reparación civil el</p>	<p>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>monto de S/.900.00 soles a favor del agraviado B, cantidad que será cancelada en forma solidaria con los sentenciados en ejecución de sentencia. CON EL PAGO DE COSTAS PROCESALES.</p> <p>ORDENAR la ejecución anticipada de la presente sentencia, aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al director del establecimiento penitenciario para que de ingreso en calidad de sentenciados a las personas de A, AY A de conformidad con lo establecido en el artículo 402° Código Procesal Penal.</p> <p>Firme y consentida que sea la sentencia MANDAR se inscriba en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.</p> <p>DISPONER la notificación a todas las partes con el integro de la sentencia fecha desde la cual comenzarán</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Previa lectura integral de la sentencia. -</p> <p><b>PRIMERO. - DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</b></p> <p>1. DE LOS HECHOS. - El 07 de febrero de 2017, siendo aproximadamente las 4.30 de la mañana, Btoma un taxi colectivo en inmediaciones de transportes Dora (Av. Sánchez Cerro) que se dirigía hacia Castilla, para llegar al terminal de los buses que van hacia la provincia de Morropón. Antes de llegar a la Av. Loreto, el automóvil se desvía hacia la Urb. San Felipe y luego de pasar por esta, cuando ya estaban en inmediaciones de Ignacio Merino, el copiloto del vehículo, lanza el asiento hacia atrás y constriñe (contra el asiento) a Martín Alberto y, con la ayuda de otro pasajero, que iba detrás del conductor, lo reducen mostrándole un fierro que parecía ser un arma de</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fuego. Le quitan sus enseres personales y lo abandonan en el A.H Los Algarrobos.</p> <p>2. El agraviado pide ayuda en la comisaría de Los Algarrobos y, luego de realizar un patrullaje por el lugar, siendo aproximadamente las 5.30 se lograr captura al taxi en el que se conducían los sentenciados.</p> <p>3. <b>DE LA IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA.-</b> El abogado de Atoche Seminario, solicita la revocación de la sentencia y sostiene que debe absolverse a su patrocinado: a) Se ha utilizado un medio de prueba introducido sin el cumplimiento de las exigencias de ley: se ha dado lectura del acta de declaración de agraviado sin que esta se haya efectuado con la notificación del defensor de su patrocinado, b) No se ha cumplido con la exigencia de la justificación de no-comparecencia del testigo agraviado, puesto que se limitan a indicar que ha sido amenazado por los acusados., c) Sostiene que,</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al no existir declaración no se puede aplicar los criterios de credibilidad porque no existe persistencia en la incriminación, d) Adicionalmente sostiene, que su patrocinado no estuvo en el asalto porque ha explicado en juicio que él tomó ese taxi en inmediaciones de la Av. Chulucanas y, se dirigía desde ese lugar hacia el centro de Piura. Había ido a ver a su "conviviente" (aunque luego se aclara que estaban separados) pero que no la encontró. Finaliza indicando que no le encontraron nada relacionado con el robo.</p> <p>4. El abogado de F, sostiene la absolución: a) Afirma que no se cumple con las exigencias del art. 383 del Código Procesal Penal para la lectura de declaraciones previas, b) Si bien era el conductor, ninguno de los policías intervinientes reconoce que el acusado estuviera presente en el momento del registro vehicular, c) El celular encontrado en la guantera le ha sido sembrado, d) Ha ejercido su derecho a no declarar y no tiene antecedentes</p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penales.</p> <p>5. El abogado de A. sostiene que se debe declarar nula la sentencia, ordenar un nuevo juicio disponiendo la no-lectura del documento que contiene la declaración del agraviado, porque a) No se ha cumplido con las exigencias del art. 383 de la norma procesal, b) dicha declaración no tiene la calidad de prueba preconstituida, c) No se ha podido contrastar la información que contiene el documento: relacionado con las características de ropas de todos los acusados, no se sabe el mérito de la liberación de la cuarta persona intervenida, d) reconoce que se le encontró un reloj al acusado pero no se ha acreditado la propiedad del mismo. Sostiene que no ha declarado y no ha reconocido como suyo el reloj encontrado.</p> <p>6. <b>LA POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.-</b> Solicita la confirmación de la sentencia, por los argumentos expresada en la misma y, agrega: a) Se ha encontrado a los tres</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sujetos sindicados en el mismo vehículo en el que se realizó el asalto, b) Se encuentra la gorra con la que se cubrió al agraviado y un fierro templador que fue utilizado como arma, así mismo se encuentra escoriaciones en la rodilla del agraviado compatibles con el roce con el asiento delantero, además del celular y el reloj de propiedad del agraviado, c) Respecto de la notificación al abogado de Atoche Seminario consta el acta de llamada y, en el acta misma de la declaración se anota que hubo dos abogados presentes en el momento de la declaración.</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	25- 32	33- 40		
Motivación de los hechos	<p>7. <b>DEL RAZONAMIENTO DEL COLEGIADO.</b> - El tribunal de primera instancia, reconoce que el hecho delictivo se realizó en la fecha y hora indicada, en mérito a la denuncia del agraviado y de los policías que intervienen en el operativo de búsqueda de los posibles autores del hecho.</p> <p>8. Acerca de la participación de los acusados, se tiene que el agraviado B. sale en una de las dos unidades policiales para efectuar el patrullaje. Dice el PNP G que es el agraviado el que reconoce el vehículo a la distancia en inmediaciones del A.H Los Olivos y, que al ser intervenido se encontró en el mismo -al interior de la gaveta guantera- el celular del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas</p>					X							38

	<p>agraviado y un gorra azul. Ambos bienes reconocidos por el agraviado, el primero como propio y, el segundo como un instrumento con el que le cubrieron la cara. Así mismo se recuperó un reloj y se encontró una tarjeta de crédito. Luis</p>	<p>de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad. Si cumple</b></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Palacios Sojo, otro policía, confirma con antes señalado y, agrega que el agraviado sindicó directamente a los tripulantes del vehículo como los autores del hecho, afirma que hizo referencia a uno de ellos porque llevaba botas blancas y precisa que fue a Requena Morales a quien se le encontró el celular. Se añade, la versión -leída desde la declaración previa- del agraviado en la que señala que el asalto fue aproximadamente a las 4.40 a.m, en un vehículo automóvil de color rojo, en el que sube presumiendo que era un taxi colectivo, encontrándose con tres personas al interior. Se sienta en asiento posterior, lado derecho y, en el camino a la altura del paradero Shong Shing se desvía de la ruta hacia Pachitea, sufriendo en ese momento el arrinconamiento con el asiento delantero y el abalanzamiento del copiloto, que se pasa al lado de atrás. Con la ayuda del otro pasajero que se</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>						



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>sentaba detrás (vestido de botas blancas) lo reducen. Este último le tira cachetadas y le pone el gorro en los ojos y un fierro en la nuca, amenazándolo: le quitan la billetera y le piden la clave de su tarjeta, luego le quitan el reloj. Lo dejan en un descampado y, luego de caminar un mototaxista lo lleva a la comisaría. Dice que el asunto desde el desvío hasta que lo abandonan sería algo de cinco minutos. Pone la denuncia y, salen a patrullar, después de 15 o 20 minutos una unidad ubica el carro y, luego él llega en el otro vehículo. Reconoce a que portaba botas blancas. A éste le encuentran el celular.</p> <p>9. Para la identificación de sus enseres, se visualiza fotos de su propio celular. También se encuentra un fierro templador. Respecto del número de personas, por expresión de Palacios Sojo, el agraviado solo reconoció a tres como los intervinientes en el hecho.</p> <p>10. Respecto de la violencia sostiene que esta se acredita con el CML que sostiene que el agraviado requiere 02 días de atención y 10 días de descanso, precisándose la descripción</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45 y 46 del Código Penal). Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					
-----------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>de las lesiones.</p> <p><b>TERCERO. - POSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR</b></p> <p>11. La defensa no cuestiona el hecho en sí mismo. No cuestiona la justificación interna, sino que por el contrario afirma que el cuestionamiento recae en la justificación externa, precisamente, respecto del modo como es que se vincula a los acusados respecto del hecho delictivo. Afirman que el "medio probatorio utilizado" no tiene la calidad de medio probatorio y, como tal no puede ser atendido para dicha finalidad. En ese sentido exponen que la declaración del agraviado rendida a nivel preliminar no puede ser atendida como tal porque a) No cumple las exigencias de la prueba preconstituída, en tanto que no se ha asegurado la posibilidad de participación, y menos la participación de uno de los abogados interventores (la defensa de A) y, b) Se ha dado lectura del documento sin cumplir las exigencias de actuación de documentos conforme al art. 383 del Código Procesal Penal.</p> <p>12. En lo demás, respecto de la responsabilidad personal de cada quien, se cuestiona a) Atoche Seminario que era un pasajero que tomó el taxi colectivo luego de visitar a su conviviente, a</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>quien, lamentablemente, no encontró en su casa, b) A. era en conductor y no se le ha encontrado nada entre sus objetos personales. No reconoce el registro vehicular porque no se hizo en su presencia, c) Requena Morales argumenta que la atribución de propiedad del reloj que se le encontró a su patrocinado es inválida, toda vez que el agraviado no ha acreditado el título de propiedad sobre el mismo.</p> <p>13. SOBRE LA DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO L. EN JUICIO. - Atendemos el más grave cuestionamiento: ¿La declaración previa del agraviado constituye medio probatorio por sí mismo? ¿En qué circunstancias es atendible la oportunidad de atenderlo como medio de prueba documental y es posible su actuación mediante la lectura de su contenido conforme al art. 383 del Código Procesal Penal?</p> <p>14. La información que se atiende para la expedición de una sentencia es aquella que se obtiene en juicio oral, por tanto, ha de atenderse como regla general que la información que proviene de los testigos, es la que se expone en el plenario. En ese sentido, las declaraciones previas, conforme al art. 378 inc. 6) son útiles para hacer recordar al declarante de la</p>	<p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>										
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocurrencia sobre la que expone, con la intención de "hacermemoria" y, lo mismo para aclarar las contradicciones que puedan surgir entre lo que se dice en juicio y aquello que se dijo en la declaración anterior. En realidad, la declaración previa es un acto de investigación y, éste adquiere calidad de prueba si se introduce al juicio oral mediante el correspondiente acto de prueba, lo que obliga remitirnos a la "prueba anticipada" o a la "prueba preconstituida". La prueba anticipada tiene una regulación específica: art. 242 incs. 1 y 2 del Código Procesal Penal y exige requisitos de justificación: urgencia y necesidad (testimoniales y confrontación de personas), de firmeza e irrepetibilidad (reconocimientos, inspecciones y/o reconstrucciones), de evitación de revictimización (testimoniales de menores de edad) como justificación adecuada para dicha prevención (art. 242 inc. 1, lit. a, b, c, d) y requisitos de realización: presencia del juez de investigación preparatoria como director de la actuación, del fiscal y del abogado defensor (art. 245, inc. 1) y con fiel cumplimiento de las formalidades establecidas para el juicio oral (art. 245, inc 3). No aplica al caso, en tanto que nos</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontramos ante una declaración ofrecida sin el cumplimiento de esas exigencias.</p> <p>15. La prueba preconstituida, por su lado es "el conjunto de las actuaciones iniciales de la investigación, que serán aportadas luego para que se debatan en el juicio oral mediante las actas que registren su realización" y, su característica principal es la irrepitibilidad y la objetividad de la actuación investigatoria. El art. 325 del Código Procesal sostiene que "para los efectos de la sentencia tiene carácter del acto de prueba las pruebas anticipadas (...) y las actuaciones objetivas e irreproducibles cuya lectura en juicio oral autoriza este Código", supuesto que además se colige con el tenor del art. 383 de la misma norma adjetiva. Las propuestas contenidas en los literales b), c), d) y e) del inc. 1, del art. 383, deben asumirse como prueba preconstituida. Se reconoce desde la literalidad normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La denuncia, los informes, las certificaciones y constataciones.</li> <li>b. Los informes o dictámenes periciales, las actas que contienen el examen del perito y/o declaraciones de</li> </ul>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>testigos. (En estos casos se requiere: a) emplazamiento previo a las partes, b) que el órgano de prueba no pueda concurrir a la audiencia de juicio oral con justificación suficiente).</p> <p>c. Las actas de la Policía Nacional, del fiscal o el juez de investigación preparatoria que contenga diligencias "objetivas e irreproducibles actuadas conforme a ley".</p> <p>16. En estricto, solo los documentos relacionados con las actas policiales, fiscales o judiciales a que se refiere el inc. e) se corresponden con prueba preconstituida, en la medida en que la irrepetibilidad es co-substancial con el acto que se plasma en el documento; empero cuando la norma expone como condición la "imposibilidad" de que el testigo o el perito no puedan presentarse a juicio, entonces tenemos una forma novedosa de "irrepetibilidad". San Martín Castro le denomina "irrepetibilidad no previsible" y la define como aquella circunstancia no pronosticada en el momento mismo de su realización y que impiden que el testigo pueda ser interrogado o examinado y, se reconocen como posibles causas:</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de residencia, desconocimiento de su paradero. En esa medida, la lectura de los informes, dictámenes periciales, exámenes y declaraciones de peritos y testigos -incluidas las actuadas mediante exhorto- siempre que se asegure que las mismas fueron realizadas "con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes". Así, cuando ante la imposibilidad de presentación del testigo en juicio, el fiscal requiera la lectura de las manifestaciones preliminares ha de necesitar acreditar: a) que el testigo se encuentra en alguna de las circunstancias de irrepetibilidad no previsible que la ley señala en el lit. c) del inc. 1) del art. 383 de la norma procesal y b) que al tiempo de la realización de la declaración previa se haya asegurado "la concurrencia o el debido emplazamiento" del acusado.</p> <p>17. Que, tales exigencias son compatibles con la doctrina jurisprudencial de los tribunales internacionales de derechos humanos y que ha sido recogida desde muchos años por nuestros tribunales nacionales. El R.N 3044-2004, Lima indica que es de doctrina general que <i>"cuando se trata de</i></p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>testigos o imputados que ha declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles -situación que se extiende a las declaraciones en sede policial siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante permitente referido a la presencia del fiscal y, en su caso, del abogado defensor- el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones (...) en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación". Si bien, la misma se enuncia respecto del modelo procesal antiguo, no es menos cierto que nuestra norma procesal acusatoria posibilita la lectura de la declaración previa, siempre que se cumplan las exigencias del art. 383 del Código Procesal Penal.</i></p> <p>18. La lectura de documentos que contienen la transcripción de declaraciones de personas tiene que ser la excepción en el proceso penal, para cuyo caso, como ya se ha anotado ha de</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>guardarse las garantías mínimas del debido proceso. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido que la lectura de documentales o escucha de audios no lesiona el derecho del acusado "siempre exista una causa legítima que impida la declaración en el juicio oral, y que se hayan respetado los derechos de defensa del acusado" y, con el ánimo de garantizar el derecho a la defensa exige: a) Que se dé al acusado "una ocasión adecuada y suficiente de contestar los testimonios de cargo" y, b) Que se le permita "interrogar a su autor bien cuando se prestan, bien con posterioridad". Si perder de vista tales exigencia, el citado tribunal europeo, ha precisado que, "en algunas circunstancias puede resultar necesario, para las autoridades judiciales, recurrir a declaraciones que se remontan a la fase de instrucción previa, sobre todo si no pueden ser reiteradas en público por temor a consecuencias en la seguridad del autor de las mismas, lo que puede ser el caso en el marco de procesos contra organizaciones mafiosas", aunque, como hemos anotado, ello no enerva la necesidad de asegurar la oportunidad de interrogar en algún momento.</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>19. Que, por tanto, corresponde verificar, para la atención de las declaraciones del agraviado prestadas en investigación preparatoria: a) El acusado fue emplazado para que pueda participar de la diligencia, y b) que sea muy difícil o imposible su presentación en juicio. Sin perjuicio de ello, es necesario atender las posibles excepciones aplicables al caso específico. En ese extremo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que no es un derecho absoluto del acusado la garantía de que el testigo se presente al plenario, sino que compete a su jurisdicción verificar la justicia del procedimiento respecto a la información que el testigo ofrece. En ese sentido, sostiene que "la indisponibilidad de los testigos, como tal, no es óbice para interrumpir el proceso", reconociéndose como excepciones: a) la del testigo anónimo, b) testigos ausentes, y c) testigos que invocan el privilegio de no incriminarse. En dichos casos, reconoce el citado tribunal las restricciones derivadas de la limitación a interrogar debe ser remediadas con "medidas de contrapeso tomadas por las autoridades judiciales para compensar las desventajas con las que la defensa ha tenido que trabajar". Es</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>muy preciso el Tribunal de Estramburgo, que al tiempo de evaluar el derecho al interrogatorio del testigo corresponde atender el asunto con criterio de equidad, "poniendo en la balanza los intereses contrapuestos de la defensa, la víctima, y los testigos, así como del interés público en la administración efectiva de la Justicia". En otras palabras, no se trata ya de un problema de admisibilidad de pruebas sino de valoración de su contenido.</p> <p>20. Que, se advierte de la carpeta fiscal, fojas 11, la declaración de M., en ella se anotan, tres consideraciones saltantes, para el asunto en cuestión: a) Que se comunicaron con el celular 96955553 del abogado F., abogado de A. para comunicarle la realización de la diligencia, b) La presencia del F desde la pregunta Nro. 4 y se retira después de la pregunta nro. 5, pero ya no regresa, c) que participó al final de la diligencia el abogado G.</p> <p>21. Se argumenta que, no existe ningún otro elemento de convicción que asegure que efectivamente se realizó la llamada al abogado G. y que efectivamente el abogado Ivo Montes haya estado presente en la diligencia. Sobre el tema</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se exige que se presente el documento de la entidad prestadora de servicio que garantice la comunicación con el citado abogado y/o se presente algún elemento distinto de convicción de asegure la presencia del abogado M.en la audiencia. El Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por RA 014-2017 CEPJ, sostiene en el art. 39 sostiene que las citaciones, notificaciones y comunicaciones se rigen por los principios de literalidad, celeridad y economía. En el caso específico en el acta misma de declaración se deja constancia de que se llamó al abogado G. y, la expresión es clara, al punto que se sabe cuál es el número desde el que se llamó hasta el número destinatario y, un abogado ha suscrito dicho documento, el abogado Arboleda. Si esa anotación no cumplía las formalidades de ley (que no se mencionan) ¿Por qué el citado suscribiente no dejó constancia de dicho incumplimiento o de que el hecho mismo no se realizó? Tampoco dice nada sobre la presencia y ausencia del abogado Ivo Montes. Eso expone que, al momento en que le permiten la revisión del</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expediente, la lectura de la declaración del agraviado y le invitan a efectuar preguntas, él mismo quedó convencido de que todo lo anotado en el documento era fiable y veraz. Si se atiende a la literalidad del contenido, no hay nada en absoluto que permita dudar de la realización de la comunicación con el abogado G. o, de la presentación y retiro de abogado Ivo Montes, en todo caso quien pretenda negar que tales hechos ocurrieron, le corresponde presentar el medio de prueba correspondiente para asegurar su afirmación. En el caso, específico, los abogados se limitan a argüir, argumentar y disertar, pero no dejan de ser solo palabras a las que no les acompaña ningún medio de prueba o elemento de convicción que permita una certeza distinta.</p> <p>22. El Ministerio Público, al tiempo de su exposición, ha señalado que, si bien es cierto al final del documento no aparece la firma del abogado Ivo Montes, pero que podría identificarse en alguna de las varias que aparecen en los bordes de las hojas anteriores y, concluye que no es función del Ministerio Público identificar cual firma es de cada quien. En realidad, si es su tarea. De hecho, si existe la posibilidad de que un acto</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de investigación se convierta en fuente de prueba entonces corresponde que el director de la investigación -que es el Ministerio Público- cubra todos los posibles cuestionamientos que se puedan efectuar en el momento de la realización del acto de investigación y, de hecho -de lo que se anota en el documento- se tiene que el abogado I. llegó cuando el documento ya había empezado a redactarse, anotándose su presencia luego de la pregunta número 4, pero además, se inscribe que abandonó la diligencia después de la pregunta 5, que es justamente la exposición central del hecho denunciado. El interrogatorio tiene ocho preguntas. ¿Cómo puede argumentar que, es posible que "alguna de las firmas" de los bordes de las hojas pertenezca al citado letrado cuando al momento en que se retira aún no se había impreso el documento? En realidad I. nunca suscribió el documento, pero no hay ninguna razón para dudar de que estuvo presente en un momento determinado en el acto de declaración.</p> <p>23. La segunda parte del cuestionamiento se relaciona con la justificación de la lectura: ¿Por qué el agraviado-testigo no se presentó al plenario? De lo oído en la audiencia se tiene que,</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el Ministerio Público cumplió con ir hasta la casa del mismo, sito en el distrito de Catacaos, Jr. Arequipa 997, precisándose que cuando tocaron a su puerta apareció su esposa R. quien recibe la citación e informó: a) Que no estaba su esposo en la ciudad, b) Que por razones de trabajo domiciliaba en Chiclayo, c) Que ha sido amenazado por familiares de los acusado d) que no se presentaría a declarar en atención de lo anterior. Los abogados cuestionan. Los abogados se limitan a cuestionar si se realizó o no el acto de notificación, pero no se pronuncian sobre la posibilidad de la amenaza de los familiares, ni siquiera requieren otra notificación y menos niegan que éstas se hubieran efectuado. Ha de advertirse que, esta es una posibilidad real, coexistiendo con otras, como la desidia del testigo agraviado, la inubicabilidad, el cambio de domicilio, entre otras. Es el caso, que no existe ninguna razón para no creer a la Sra. J. cuando dice que su esposo se encuentra en otra ciudad por razones de trabajo, pero además que no se presentará por motivo de amenazas de los familiares. En cualquiera de las circunstancias, la de alejamiento por trabajo o la ausencia por amenaza, son</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suficientes para ser atendidas dentro de las condiciones del art. 383 inc. 1, lit. c), en la medida en que el catálogo de exigencias es abierto por la fórmula "o por causas independientes de la voluntad de las partes". Así, la atención de la documental que contiene el examen del agraviado cumple las exigencias de la prueba preconstituida y, como tal puede ser actuada y valorada en juicio.</p> <p>24. RESPECTO DE LAS CUESTIONES PARTICULARES DE CULPABILIDAD. - El abogado de A., cuestiona la fiabilidad del contenido de la declaración del agraviado por falta de persistencia en la incriminación y, el hecho de que su patrocinado era un pasajero que tomó el vehículo en el lado opuesto de la ruta del asalto. El abogado de F , afirma que era el conductor y, que no sabe que encontraron en el registro personal: aduce la siembra del celular. El abogado de A. refiere que no se puede contrastar la información contenida en la declaración del agraviado: ropas de los acusados, liberación de una cuarta persona, y propiedad del reloj.</p> <p>25. La jurisprudencia nacional ha señalado que, la persistencia en la incriminación es uno de los criterios de evaluación de las</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>declaraciones de testigos, empero es uno de los tres existentes y, para el caso tal persistencia ha de evaluarse con relación a las otras actuaciones probatorias: los policías testigos sostiene que el agraviado no sólo se limitó a interponer la denuncia, sino que además salió en un vehículo policial para la búsqueda de los posibles autores y, que al tiempo de la intervención vehicular sindicó directamente a tres de los ocupantes del vehículo. Añádase que, desde el celular recuperado y, con la colaboración del mismo agraviado, se pudo identificar que el reloj encontrado a uno de los acusados era de su propiedad. En consecuencia, salvo porque la esposa se niega a recibir la notificación indicando que el agraviado ha sido amenazado, toda la actuación del agraviado a nivel preliminar ha sido congruente con el hecho de persistir en la sindicación de los acusados como autores del hecho delictivo. De otro lado, se debe atender a que el acusado A. sostiene que no se le ha encontrado nada y alega que subió en la Av. Chulucanas al vehículo rojo como pasajero, luego de haber visitado de forma infructuosa a su "conviviente" con quien pretendía conversar por el tema de su hija. El asunto es que,</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no puede controvertir la sindicación directa del acusado: es la persona que lo estrecha con el asiento y, que, coincidentemente -al momento de la intervención policial se conducía en el vehículo en la misma posición, precítese: como copiloto, pero, además, siendo que éste ha sido uno de los ejecutores de la violencia y del arrebato de los objetos personales, sea quien puso el celular en la gaveta vehicular. La declaración del agraviado es muy precisa en señalar su modo de intervención. Respecto de su excusa, no hay más que su dicho, al punto que se le ha preguntado por el hecho de la declaración testimonial de su pareja y se limita a decir que "están separados" y que "vive en Lima". Su coartada es gravemente débil.</p> <p>26. Si bien Z., a través de su abogado, sostiene que era el conductor -condición que se confirma con el acta de intervención policial- y que no puede explicar porque han encontrado un celular en su vehículo, expone como posible explicación el hecho del "sembrado policial". El asunto es que, en juicio se ha dado lectura al documento "Entrega de equipo de comunicación", en el que la empresa Natucultura le</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entrega al agraviado un celular para la realización de sus labores, imponiéndole el deber de mantenerlo en buenas condiciones, bajo sanción de "descontárselo de su haberes".</p> <p>¿Qué persona en su sano juicio estaría en la aptitud de prestar su celular para un sembrado policial a riesgo de perderlo y ser sancionado por su centro de trabajo"? Es evidente que, Zapata Morán no interviene en el acto de violencia e intimidación contra el agraviado, pero dentro del plan delictivo, su actuación funcional era justamente la de ejercer como conductor del vehículo en el que se realizaban los asaltos, a las personas que de buena fe subían al misma, bajo la creencia de que era un taxi-colectivo. En todo caso, aun cuando el derecho a guardar silencio es uno de naturaleza constitucional y le asiste a los imputados, corresponde que estos ofrezcan explicaciones fiables de sus actuaciones. El acusado no ha detallado sus actividades del día de los hechos.</p> <p>27. Finalmente, el mayor cuestionamiento que hace Requena Morales se relaciona con el hallazgo del reloj y la no acreditación de la propiedad. El acta de registro personal, suscrita por el mismo, indica "En la parte izquierda de dicha</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prenda (se refiere al short de color guinda que vestía) se le encontró un reloj color negro con rojo de marca Aerostar". El acusado no niega el hallazgo, pero tampoco se oponer - probatoriamente- al hecho de atribuirle la propiedad a una persona distinta. Por lo demás, es la persona que se situaba detrás del asiento del conductor y, que activamente participó en la reducción del agraviado con el ánimo de apropiarse de sus bienes.</p> <p>28. Que, atendidos cada uno de los cuestionamientos formulados por los acusados y, verificada la rectitud de razonamiento, justificación externa e interna de la sentencia, no se advierte ningún defecto subsanable en favor de los acusados que posibilite la revocación, ni ningún otro compatible con causal de nulidad, que obligue a la nulidad de la sentencia.</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alto. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alto, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian la aplicación de la

valoración conjunta; evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontró; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de</b> <b>CUARTO. - DECISIÓN</b> Por lo expuesto, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura resuelve: <b>CONFIRMAR</b> la sentencia venida en apelación que impone <b>CONDENA</b> a A, A y A. como coautores del delito contra el patrimonio - <b>ROBO AGRAVADO</b> , tipificado en el artículo 188 con las agravantes 189 inciso 2) durante la Noche, 3) mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, 5) a través de medio de locomoción de transporte	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte</li> </ol>					X						10

	<p>público o privado del C.P, en agravio de B. <b>SE LES IMPONE 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, iniciándose su cómputo desde el</p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad. Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>07 de febrero de 2017 hasta el 06 de febrero de 2029, fecha en que serán puestos en libertad siempre y cuando no tengan otra medida emanada por autoridad competente, <b>MODIFÍQUESE</b> la condición de sentencia en ejecución provisional, por la de sentencia firme por ejecutoriada. <b>CONFÍRMESE</b> en todo lo demás.</p> <p>S.S.</p> <p>A</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.



**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
					X	[3 - 4]	Baja								
					X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, 2022.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Ba	M	Al	Muy	[9 - 10]	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5								[1 - 12]	[13-24]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
		Motivación del derecho				X			[3 - 4]	Baja						
		Motivación de la pena					X		[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[33- 40]	Muy alta							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	38	[25 - 32]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[17 - 24]	Mediana						
							X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X		10	[1 - 8]						Muy baja
							X			[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión					X	[7 - 8]		Alta						
							X	[5 - 6]		Mediana						
						X	[3 - 4]	Baja								
					X	[1 - 2]	Muy baja									

Fuente. expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, 2022.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de los hechos, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

## **5.2. Análisis de resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Penal Unipersonal De Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alta, respectivamente (Cuadro 1).

(San Martín, 2006) advierte que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.

Para (Velarde, 2004) la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Analizando, éste hallazgo se puede decir que. La reparación civil se fija en atención al principio del daño causado vale decir, debe guardar proporción con el daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del código penal

Asimismo, según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño, de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos

La motivación expresa, consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

En cuanto a la parte resolutive, se puede indicar que esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), Por otra parte, de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín Castro, 2006).

**En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal de apelaciones de Piura, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**Con respecto a la parte expositiva se determinó que fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4).

**En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la **reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Se puede decir que, “si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto Bravo, 2006)”.

Bien Jurídicamente Protegido, todo aquel bien que se encuentre amparado dentro de todos los aspectos por el Derecho, donde el Estado interviene en defensa pública de los mismo (Osorio, 1998).

**Finalmente, en la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Analizando, éste hallazgo se puede decir que. El delito de robo con agravantes consistirá siempre en el apoderamiento mediante destreza de un bien mueble ajeno cuyo valor sea superior a una remuneración mínima vital, pero que tiene que ser cometida con la concurrencia de cualquiera de las circunstancias agravantes específicas que se detallan en el artículo 186 del CP. En consecuencia, el doctor Prado Saldarriaga, adopta la primera posición planteando una reforma legal del artículo 186 o el artículo 444 del Código Penal.

Coherencia, es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer Hernández, 2000).

En cuanto a la decisión este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, para ello las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín Castro, 2006).

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En primera instancia de decidió

En base a los resultados se concluye que:

La calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, fue de rango muy alta, se puede concluir que en primera instancia que la sentencia cumplió con los indicadores propuestos en los cuadros de resultados, así mismo se puede verificar que la parte expositiva con lo respecta a la introducción y la postura de las partes se pudo encontrar el nombre del juez, el imputado el delito, el ministerio público, los agraviados, la enunciación de los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación, en la parte considerativa, se puede verificar que la actividad probatoria desarrollada en todo el proceso, la calificación de jurídica del derecho tomando en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, donde podemos verificar que el tipo de delito de subsume en el artículo 188° del código penal con sus agravantes 2), 3) y 4) del artículo 189° del código penal, con respecto a la pena y la reparación civil están fueron tomadas teniendo en cuenta las condiciones personales del acusado; con respecto a la parte resolutive, se puede observar que se cumplió con el principio de correlación y descripción de decisión.

Se concluye que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01, fue de rango muy alta. Se llegó a la siguiente conclusión tomando en cuenta los indicadores de los resultados, así como también los análisis de estos en la parte expositiva se puede identificar al juez, acusado, el delito, el número y fecha de la resolución emitida, así como también argumentos de la parte impugnante, así como del Ministerio Público; en la parte considerativa se observó la fundamentación fáctica y jurídica, así como la determinación de la pena, donde le juez a cargo del caso después haber



hecho una valoración conjunta de la pruebas documentales y personales actuadas en juicio oral para a la parte resolutive donde después de toso los fundamentos esbozados la Segunda Sala Penal de Apelaciones por unanimidad decidió confirma la sentencia de primera instancia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alejos Toribio, E. (2016). *La valoración racional de la prueba penal. Importancia de las máximas de la experiencia*. Bogotá: UniAcademia / Leyer editores.
- Arango Escobar, J. E. (1996). *Valoración de la prueba en el proceso penal*. Guatemala: Fundación Myrna Mack.
- Arenas Nero, O. (setiembre de 2021). El robo en el derecho penal de Panamá. *Revista científica Guacamaya*, Vol. 5(Nº 2). Recuperado el 09 de 03 de 2022, de <https://revistas.up.ac.pa/index.php/guacamaya>
- Ato Alvarado, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 61-76. Recuperado el 09 de 02 de 2022, de <https://revistas.pj.gob.pe>
- Azula Camacho, J. (2016). *Manual de Derecho Procesal - Tomo I - Teoría General del Proceso*. Bogotá - Colombia: Temis S.A. Bogota: Temis S.A.
- Bramont Arias, L. (2005). *Manual de Derecho Penal Tomo II: parte general, 3ra Edición*. Lima.
- Bustos Ramírez, J. (2008). "Principios fundamentales de un derecho penal democrático. Obtenido de Disponible en: <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2008/Bustos08.htm>
- Cabel Noblecilla, J. (15 de 07 de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Obtenido de [https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#\\_ftnref10](https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftnref10)
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima: EGACAL
- Campo Moreno, J. (2011). De las razones y objetivos que motivaron la creación de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2009. *Revista española de la función consultiva*. Recuperado el 27 de 01 de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3847225>

- Carretero Gonzales, C., & Fuentes Gomez, J. (2019). Lenguaje jurídico y comunicación. *Revista del Ministerio Fisca, número 8*. Recuperado el 09 de 02 de 2022, de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/43498/Revista%20del%20Ministerio%20Fiscal,%20a%C3%B1o%202019,%20n%C3%BAmero%208.pdf>
- Casación N° 1312/Huancavelica, Casación N° 1312-2018/Huancavelica (Corte Suprema de Justicia 15 de 10 de 2018).
- Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, 11.663 (Corte Interamericana de Derechos Humanos-sentencia de 17 de noviembre de 2009 17 de 11 de 2009). Recuperado el 04 de 02 de 2022, de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_206\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf)
- Castillo-Guerrero, J. (2019). *El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿configuración de la agravante? - análisis a partir del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116*. Piura: Tesis para optar el título de abogado:. Universidad de Piura.
- Cerda San Martín, R. (2005). *Manual del Nuevo Sistema de Justicia Criminal*. Editorial Librotecnia.
- Cerda San Martín, R., & Felices Mendoza, M. (2011). *El Nuevo Proceso Penal*. Peru: Editora Grijley.
- Cornejo, R. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Coronado Nizama, L. (2019). *Universidad nacional de Piura. Factores asociados al problema de la delincuencia y propuesta de solución en el Distrito De Castilla Piura*". Piura: Universidad de Piura.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal – teoría y jurisprudencia constitucional*. Lima: Palestra editores SAC. Sexta edición. Lima- Perú.
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal Común: Aspectos Teóricos y Prácticos*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Del Río Labarthe, G. (2012). La acción civil en el Nuevo Proceso Pena. *Derecho PUCP*, 263-365. Recuperado el 09 de 02 de 2022, de <https://revistas.pucp.edu.pe>
- Diario la Republica. (03 de 02 de 2020). *Piura es la región con más casos de hurtos, asaltos, robos y homicidios*. Obtenido de

<https://larepublica.pe/sociedad/2020/02/06/piura-es-la-region-con-mas-casos-de-hurtos-asaltos-robos-y-homicidios-lrdn/?ref=lre>

- Fernández Giménez, M. d. (2001). La sentencia inquisitorial. *Revista d'història moderna*,.
- Fernandez, C., & Suarez, I. (2004). *Análisis de la ejecución de la pena privativa de libertad*. Santiago: Universidad de Chile. Recuperado el 09 de 02 de 2022, de [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107411/fernandez\\_c2.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107411/fernandez_c2.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Ferrajoli, L. (1997). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones. Mexico: Ediciones.
- Ferrer Beltran, J. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. *Jueces para la democracia: Madrid*, 27-34.
- Gallo Montoya, L. (2011). *Propuesta para agilizar el procedimiento penal en Colombia*. Colombia: Departamento de Derecho Internacional.
- García Caveró, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: (2da. Ed.). Jurista Editores.
- García del Río, F. (2005). *La Prueba en el Proceso Penal. Parte General. Primero*. Lima: San Marcos.
- Gascón Abellán, M. (2012). *Cuestiones probatorias. marzo 2012. p. 201*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Primera edición.
- Guanopatín, A. P. (2010). *los preceptos penales establecidos sobre la desestimación y el archivo de la causa afecta a la parte ofendida para accionar al derecho de la tutela efectiva, en el juzgado priemro penal, de ciudad de Ambato*. Ambato - Ecuador: Universidad Tecnica de Ambato.
- Guanopatín, A. P. (2010). *Los preceptos penales establecidos sobre la desestimación y el archivo de la causa afecta a la parte ofendida para accionar al derecho de la tutela efectiva, en el juzgado primero de lo penal de la ciudad de Ambato, en eaño 2009*. Ambato – Ecuador: Universidad técnica de Ambato . Recuperado el 07 de 02 de 2022, de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/1290>
- Guillen, H. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Bogota: Nueva Juriidca.

- Jaramillo Cuenca, S., Vargas Lapo, H., & Vilela Pincay, W. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. (U. T. Machala, Ed.) *Revista Universidad y Sociedad*, Vol.11(Nº 4 ), 229-237. Recuperado el 07 de 03 de 2022, de <http://scielo.sld.cu>
- Jauchen, E. (2002). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. Buenos Aires Argentina: Rubinzal Culzoni Editores.
- Jescheck, H.-H. (1993). *Tratado de Derecho Penal. Parte General, Vol I*. Barcelona: Bosch, Barcelona.
- Langer, M. (2014). *La dicotomía acusatorio-inquisitiva y la importación de mecanismos procesales de la tradición jurídica anglosajona*. Argentina: Editores del Puerto.
- Meini, I. (2013). *La implicancia de la pena en las conductas humanas*. Lima: San Marcos.
- Muñoz Vidal, T. (2020). La correalción entre imputación y sentencia, su enfoque desde el análisis de dos modelos. *Revista San Gregorio*, 74-85. Recuperado el 09 de 02 de 2022, de <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/1458/6-tania>
- Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal Parte Genera*. Valencia.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. . Lima - Perú. : Editorial Idemsa.
- Nieva Fenoll, J. (2014). *Derecho Procesal Penal I. Introducción*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Olivares, I. (2018). *El delito de robo agravado en nuestra Legislación Peruana*. Sullana: Univresidad San Pedro.
- Oré Guardia, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Reforma, Tomo I, 1ra Ed, pp. 125.
- Padilla Muñoz, J. (2015). *La sana crítica en relación con la fundamentación*. Concepción: Universidad de Concepción. Recuperado el 10 de 02 de 2022, de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2601/lasanacriticaenrelacionconlafundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Peña, F. (2014). *Derecho Procesal Penal t, II.* . Lima: Rodhas 2° Edición.
- Peñaranda Ramos, E. (2015). *La participación en el delito y el principio de accesoriedad.* . Buenos Aires: B de F Ltda. : B de F Ltda. .
- Pérez Royo, J. (2002). *Curso de Derecho constitucional, octava edición.* Marcial Pons, Pg. 489.: Madrid.
- Reategui, J. (2014). *Autoría y participación en delitos dolosos y culposos.* Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2917\\_autoria\\_y\\_participacion\\_en\\_delitos\\_dolosos\\_y\\_culposos.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2917_autoria_y_participacion_en_delitos_dolosos_y_culposos.pdf).
- Rivarola, P. M. (2019). “*La tentativa en el derecho penal criterios para la reducción y extinción de la pena*”. Argentina: Univesidad Siglo 21. Trabajo de grado.
- Rivera Chuchon, J. (2019). *La calificación jurídica del hecho delictivo del nuevo código procesal penal peruano.* Lima: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 09 de 02 de 2022, de <https://repositorio.ucv.edu.pe>
- Robles Sotomayor, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I. Manual Autoformativo Interactivo.* Huancayo: Universidad Continental. Recuperado el 17 de 01 de 2022, de [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO\\_UC\\_312\\_MAI\\_UC0199\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf)
- Robles Trejo, L. W. (2014). *Derecho Penal Constitucional. “La presunción de inocencia como derecho fundamental, principio y garantía en el Estado Constitucional”.* Lima : Gaceta Penal, Tomo 64, pp. 317 – 318.
- Rodríguez, S. (2019). “*Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los olivos*”. Lima: Universidad Villareal.
- Salinas, R. (2007). *Derecho Penal - Parte Especial - Delitos Contra el Patrimonio - Robo Agravado (2da edición ed.).* . Lima: Iustitia.: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). *Deerecho Procesal Penal - Lecciones. I.* Lima: Jakob Comunicadores y Editores.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Penal. Parte General.* Lima: Tomo I. Lima.

- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima: Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Sánchez Córdova, J. (2017). *Prueba documental y material*. Lima: Mpfn. Recuperado el 08 de 02 de 2022, de [https://www.mpfm.gov.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197\\_9.\\_prueba\\_documental\\_y\\_material.pdf](https://www.mpfm.gov.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_9._prueba_documental_y_material.pdf)
- Sánchez Llanquecha, F. H., & Murguía Palomino, N. G. (2019). “*Análisis de la imputación objetiva defectuosa en el delito de robo en grado de tentativa, Arequipa 2018*”. Arequipa: Universidad Tecnología del Perú. Tesis para optar el título de abogado. Recuperado el 15 de 04 de 2022, de <https://repositorio.utp.edu.pe>
- SIDPOL. (2021). *División de estadística del Sistema de Denuncias Policiales – SIDPOL*. Lima: Policía Nacional del Perú. Recuperado el 06 de 03 de 2022, de <https://www.policia.gob.pe>
- Talavera, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Tarrillo, E. (2020). *Criterios para Determinar de Manera Objetiva la Agravante Durante la Noche en el Delito de Robo Agravado*. Chiclayo: (Tesis para optar el título de abogado: universidad Cesara Vallejo). Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe>.
- Urtecho Benites, S. E. (2014). *Los Medios De Defensa Técnicos Y El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Ed. Idemsa.
- Velarde, P. S. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Zavaleta Rodríguez, R. Y. (2000). *Razonamiento Judicial: Interpretación, Argumentación Y Motivación De Las Resoluciones Judiciales*. Lima.: Ara Editores Eirl, Segunda Edición.

# ANEXOS



## Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

### JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV.- SEDE CENTRAL

---

EXPEDIENTE : 01171-2017-4-2001-JR-PE-01  
JUECES : C  
ESPECIALISTA : D  
IMPUTADO : A  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : B

#### **SENTENCIA**

Resolución N°: veintiuno (21)

Piura, cinco de marzo

Del año dos mil dieciocho. -

I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por los magistrados A (Directora de debates) y contando con la presencia de:

- Ministerio Público: Dra. E.- Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Piura.

- Abogado defensor: Dr. F, con ICAP N° 1954, con domicilio procesal en Av. Bolognesi N° 342, oficina 02-PIURA, con casilla electrónica N° 43804.

-Acusado: A, con DNI N° (...), nació en Castilla el 05 de abril de 1987, soltero -conviviente, con dos hijos, grado de instrucción secundaria completa, ocupación chofer, percibiendo 60 a 70 soles diarios, domiciliaba en MZ G-10 lote 2 A.H. Nueva Esperanza – 26 de octubre, hijo de A. y F. No tiene antecedentes.

- Abogado defensor: Dr. F, con registro ICAP N° 335, casilla electrónica 12091, con teléfono 969165832.

Acusado: A, con DNI N° (...), nació en Piura el 28 de enero de 1994, ocupación estibador, percibiendo semanal 500 soles, soltero - conviviente, con dos hijos, hijo de M. y L., domiciliaba en MZ B-4 lote 33 – 26 de octubre. No tiene antecedentes.

- Abogado defensor: Dr. F, con CAL N° 1256, con domicilio procesal en calle José Olaya 390- Urb. Miraflores, casilla electrónica N° 4831.

Acusado: A, con DNI N° 43079957,

nació en Castilla el 11 de mayo de 1985, soltero, con dos hijos, hijo de A. y M., grado de instrucción secundaria completa, ocupación: mototaxista, percibiendo 20 a 30 soles diarios, domiciliaba en AV GRAU S/N Piura, registra un antecedente penal por conducción en estado de ebriedad en trámite.

## **II.- ANTECEDENTES:**

2.1.- Imputación Fiscal.- Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegatos de apertura, se remontan al día 07 de Febrero de 2017 a las 04:40 horas aproximadamente, en circunstancias que la persona de B se encontraba en la Av. Sánchez Cerro a la altura del Terminal de la empresa de transportes DORA a fin de dirigirse a su centro de labores en Morropón, por lo que abordó un vehículo color rojo, que supuestamente estaba brindando Servicio de Transporte Público Colectivo, conducido por A quien vestía un polo de rayas color marrón y una bermuda color verde, encontrándose a bordo en calidad de copiloto A quien vestía una camisa negra y un pantalón jean desteñido, mientras que en la parte posterior al lado izquierdo se encontraba a bordo A; empezando a circular el citado vehículo por la Av. Sánchez Cerro con dirección al Distrito de Castilla. En las circunstancias antes descritas; el vehículo intempestivamente al encontrarse a la altura del paradero conocido con Chonshing desvió la ruta con dirección a Pachitea, donde A quien iba en calidad de copiloto tiró su asiento hacía atrás lastimando las rodillas al pasajero B; aprovechando dicha situación para lanzarse raudamente sobre éste y pasarse al lado derecho del asiento posterior, dejando al centro al pasajero, siendo ayudado por A quien se encontraba al lado izquierdo del asiento posterior quien le propino una cachetada y lo obligaba a que agachara la cabeza y le colocó un gorro a fin de tapanle los ojos al pasajero para que no lograra reconocerlos amenazándolo con un fierro que lo colocó a la altura de su cuello simulando portar un arma de fuego, ordenándole A y A con palabras soeces que no los mirara, ante lo cual A. empezó a rebuscarle los bolsillos del lado derecho de su pantalón logrando sustraerle su billetera conteniendo dos tarjetas de crédito de INTERBANK y BANBIF, dinero en efectivo ascendiente a S/. 85.00 nuevos soles,

mientras que Javier Requena Palacios procedió a rebuscarle sus bolsillos del lado izquierdo de su pantalón logrando sustraer su teléfono celular marca HUAWEI P9 y un reloj pulsera color negro con rojo marca AEROESTAR que llevaba puesto en la muñeca izquierda, amedrentándolo con palabras soeces a fin de que brinde la clave de las tarjetas de crédito, proporcionándoles dicha información al igual que la clave de desbloqueo de su teléfono celular; para finalmente luego de aproximadamente cinco minutos a la altura de la Posta Médica de Los Algarrobos es arrojado del vehículo y se dan a la fuga con dirección desconocida. Ante tales hechos el agraviado solicita apoyo a una mototaxi que transitaba por la zona donde había sido abandonado, quien accede a trasladarlo a la Comisaria de Los Algarrobos a fin de interponer la respectiva denuncia policial por los hechos que fueran cometidos en su agravio. Donde al entrevistarse con personal policial, por disposición superior las unidades móviles PL-20116 y EUB-530 al mando del SOT1 PNP Renzo Machiavello Mogollón con el agraviado a bordo, procedieron a llevar a cabo un patrullaje preventivo a fin de lograr ubicar el vehículo o a los sujetos participantes en los hechos denunciados; siendo que a la altura de la Av. Principal del A.H Los Olivos se logró ubicar un vehículo que coincidía con las características proporcionadas por el agraviado, siendo este color rojo marca MITSUBICH con placa de rodaje P2M-219, procediendo a su intervención policial y siendo plenamente reconocidos por el agraviado a tres de los cuatro sujetos intervenidos, resaltando que el sujeto que no fue reconocido en realidad era un pasajero que minutos previos había abordado dicho vehículo a fin de ser trasladado al centro de Piura; por lo que son inmediatamente reducidos e intervenidos para ser trasladados a la Comisara de Los Algarrobos al igual que el vehículo color rojo marca MITSUBICH a fin de desarrollar las respectivas diligencias policiales. Así mismo los sujetos intervenidos se identificaron como A. quien conducía el vehículo al momento de la intervención y vestía polo de rayas color marrón y una bermuda color verde, encontrándose en calidad de pasajero en el asiento posterior quien se identificó como Javier Requena Morales quien vestía polo color rosado, bermuda color guinda y botas color blanco, mientras que el copiloto se identificó como A quien vestía una camisa color negra y pantalón jean color azul desteñido, encontrándose a Javier Alexander Requena Morales en el bolsillo izquierdo de su bermuda el reloj color negro con rojo marca AEROESTAR de propiedad del agraviado. Asimismo, se procedió a practicar el respectivo registro vehicular encontrándose en la guantera el teléfono celular marca HUAWEI modelo P9 propiedad del agraviado y una gorra color azul utilizada para taparle las vistas al agraviado, asimismo

al lado de la palanca de cambios se encontró un fierro templador de color plomo que habría sido utilizado para amenazar al sujeto pasivo durante la comisión de los hechos.

El Ministerio Público subsume los hechos en el delito de Robo Agravado CONSUMADO, en calidad de COAUTORES previsto y sancionado en el Art. 188 tipo base en concordancia con el Art. 189 inciso 2) durante la noche, 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas y 5) en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros del Código Penal-en adelante CP, solicitando se le imponga a los acusados la pena de 12 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de S/. 900 soles a favor del agraviado.

## **2.2.- Pretensión de la defensa:**

Dr. F -Defensa de A: Señalo que su patrocinado no tiene responsabilidad en los hechos que acaba de oralizar la representante del Ministerio Público y que han sido subsumidos como el delito de robo agravado en agravio de B, acontecidos el día 7 de setiembre a las 5:40 horas, la defensa se compromete a probar durante el juicio oral con los mismos medios probatorios ofrecidos por Ministerio Público que su patrocinado A. estuvo en forma circunstancial el día de los hechos, él fue intervenido tal como lo indico la representante del Ministerio Público en un vehículo color rojo marca MITSUBICH pero en su condición de pasajero en el lado posterior del vehículo, y con la escasa actividad probatoria de la representante del Ministerio Público pues probara que su patrocinado es inocente de los hechos acontecidos el 7 de febrero del año 2017. Postulando una tesis absolutoria.

Dr. F - Defensa de A: Señalo que a su patrocinado se le está sindicando de haber participado en el evento delictivo contra el patrimonio acontecido el día 7 de febrero de 2017, respecto a los hechos y a lo que su patrocinado realizo el día indicado es que el desde aproximadamente las 4:30 de la mañana del día 7 de febrero había salido de su domicilio ubicado en el A.H. Nueva Esperanza y se dirigió a la Urb. Santa Margarita con la finalidad de esperar a su ex conviviente G. quien conjuntamente con la menor hija de ambos Adriana de 5 años, a esa hora habitualmente la mama salía de ese lugar para dirigirse a la casa de la señora K. quien es hermana de la ex conviviente, la casa de esta señora está ubicada frente de la iglesia San Martín en dicha vivienda su ex conviviente trabajaba ya que ahí hay un agente BCP, lo estaba esperando su ex conviviente a esas horas porque a esa hora salía para dirigirse a trabajar a la bodega, el motivo por el cual estaba a esas horas de la mañana era porque ya ellos se habían separado y estaba indagando por el paradero de dicha conviviente, ya que semanas antes su

conviviente vivía cerca del dren de Enace, si bien es cierto que él sabía que trabaja en la casa de la hermana sin embargo esa persona no le permitía que llegue a su casa a conversar con su ex conviviente, razón por la cual como él tenía la urgencia de conversar con ella y porque una pensión de alimentos que él tenía que entregarle a favor de su menor hija es que él había ido a esperarla a esas horas de la mañana a su ex conviviente, es en esas circunstancias que como al indicaba señora no aparecía entonces el señor Atoche Seminario opto por retirarse, lo hizo caminando hasta la Avenida Chulucanas donde tomo un taxi colectivo con destino al mercado de Piura ese vehículo hizo el recorrido por el A.H. Las Dalias que también está en el sector Los algarrobos luego continuo por la avenida principal de doble vía, ingreso a Los Olivos lugar donde fue intervenido el vehículo por la policía. Conforme lo expuesto lo que la defensa quiere hacer notar es que el trayecto que comprende desde el momento que su patrocinado Atoche Seminario abordo el taxi colectivo hasta que fueron intervenidos por la policía es distinto al trayecto que se describe respecto a la forma como el agraviado sufrió el hecho delictivo porque ya como se ha indicado el agraviado abordo el vehículo en la Av. Sánchez Cerro o sea a la altura del Dora, en tanto que su patrocinado abordo el vehículo en la avenida Chulucanas para dirigirse al mercado de Piura, son opuestos lo itinerarios, es por eso que atendiendo a que a través de este juicio se van actuar medios de prueba tanto de cargo como de descargo, la defensa también ha ofrecido medios de prueba que es la testimonial de la ex conviviente, entonces se acreditara que su patrocinado no tuvo ninguna vinculación como autor o partícipe del hecho delictivo sino que solo tomo un vehículo para dirigirse hacia el mercado razón por la cual en la oportunidad correspondiente la defensa postulara la absolución de su patrocinado de los cargos de la acusación fiscal.

Dr. F - Defensa de G: Postula una tesis absolutoria, en la misma que va a demostrar que su patrocinado el día 7 de febrero de 2017 no habría participado en la comisión del hecho delictivo en agravio de B, de acuerdo a los medios de prueba ofrecidos por parte de la representante del ministerio Publico y también por el principio de comunidad de las pruebas va a demostrar que su patrocinado es inocente frente a los hechos que el Ministerio Publico lo viene vinculando, tener en consideración que a su patrocinado no se le ha encontrado ninguna pertenencia ilícita perteneciente al señor B. tal como lo demostrara con las pruebas que se van actuar en el presente juicio oral,

2.3. Trámite del Proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no autoincriminación, se les preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, G, A y A. refirieron no considerarse responsables de los hechos atribuidos, a su vez manifiestan que se abstienen a declarar en juicio. Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia;

2.4. Actuación de medios probatorios: Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

### **III.- ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO:**

-Examen del Efectivo PNP H., con DNI N° (...)

A las preguntas de la Fiscal: señalo, se armó un operativo, parecido a un plan cerco, salieron siguiendo las vías por donde el agraviado había sido abandonado, y por donde estos delincuentes realizaban sus actos ilícitos y dejaban a sus víctimas, se dirigieron por Los Olivos, en ese momento un patrullero de la PNP intervino a un carro rojo y les avisó vía celular para que vayan a apoyar, para lo cual fueron a la comisaria en donde se realizaron todas las diligencias respectivas, el participo en la revisión de dicho vehículo rojo, en la guantera de dicho vehículo encontró un celular y al frente de él estaba el agraviado quien reconoció el celular y una gorra con la cual habían cubierto sus ojos y, también encontró un fierro con el cual presuntamente lo habían golpeado y amenazado. El realizo el acta de registro vehicular, el no recuerda si el conductor del vehículo firmo el acta.

A las preguntas de la Defensa de R.: dijo, el agraviado se encontraba dentro de la oficina de investigación realizando el acta de intervención, los señores acusados reconocían algunos bienes y otros no, manifestando en todo momento que eran inocentes, no recuerdo que se haya realizado el reconocimiento físico de los acusados, sobre el robo no vio absolutamente nada.

A las preguntas de la Defensa de A: señaló, si participo en la intervención de los acusados, no participo directamente pero sí estuvo presente, de la comisaria salieron dos patrulleros y cada uno de fue por una zona, no estuvo en el patrullero que intervinieron.

A las preguntas de la Defensa de A: dijo, otro colega tomo la denuncia del agraviado, ahí brindo las características de los acusados, demoro en llegar al lugar de la intervención en un tiempo breve, iba a bordo de una camioneta policial, intervinieron en el taxi tres personas y a un vivo, el agraviado si suscribió el acta, los tres se negaron a anticipar en la diligencias, el fierro que encontraron era un templador, el agraviado señalo que ese fierro lo utilizaron para amenazarlo, no sabe cuántos efectivos policiales participaron en la intervención, se dividen las diligencias entre ellos, consigna características del equipo celular ya que el agraviado se las dio, no recuerdan quien de los tres acusados era el conductor del vehículo.

-Examen de medico F., con DNI N° (...)

A las preguntas del Fiscal: señalo, ha elaborado el CML N° 001974-OL de fecha 7 de febrero de 2017, practicado a la persona de B. de 35 años de edad, quien refirió que el día 7 de febrero de 2017 a las 4:45 horas había sufrido una agresión física por asalto y robo, le realizo su respectivo examen clínico como médico legal y le encontró las siguientes lesiones, un hematoma rojizo en la región parietal derecha, un hematoma rojizo en la región

dorsal posterior derecha – espalda, una escoriación rojiza en ambas rodillas, con eso llevo a la conclusión de que se trataban de lesiones traumáticas recientes por objeto contundente por mecanismo activo, y se le dio una calificación médico legal de dos días de atención facultativa y 10 días de incapacidad médico legal, el termino lesiones traumáticas se refiere cuando las lesiones tienen una data menos de 7 días, y se basa de acuerdo al color y forma de la lesión, en este caso se habla de hematomas color rojizo y escoriación rojiza, que se le catalogan como lesiones recientes, y el termino objeto contundente que ha sido producido por un objeto que tiene masa o peso y tiene superficie roma, entonces al golpear no produce heridas sino hematomas, escoriaciones,

equimosis, mecanismo activo es cuando el objeto viaja hacia la persona, el mecanismo pasivo es cuando la persona viaja hacia el objeto por ejemplo va manejando en la moto y se choca.

A las preguntas de la defensa de A: dijo, el tamaño es de 03 x 03 cm, escoriación es una raspadura producto de haber rosado el cuerpo sobre una superficie rugosa supuestamente al haber caído arrodillado, en este caso esa lesión la presenta en ambas rodillas, puede ser por arrastre o por rose, el agraviado en la data manifestó que había sufrido agresión física por asalto y robo, con el color puede decir dentro de que día esta, con el color rojizo diría que está dentro de máximo un día.

-Examen del Efectivo PNP G., con DNI N° (...)

A las preguntas del Fiscal: señalo, en el mes de febrero laboraba en la comisaria los Algarrobos, participo en la intervención policial del día 7 de febrero de 2017, dado que se presentó el señor B. a fin denunciar que al momento de abordar un vehículo de color rojo con tres ocupantes, que realizaba el servicio de colectivo, que se dirigía que se dirigía al terminal de Castilla en el trayecto del viaje uno de los pasajeros inclina el asiento de la parte posterior y el otro ocupante lo golpea, le apunta con un arma de fuego en la nuca y con una gorra le tapa el rostro, el pasajero recuerda que fue abandonado por la posta de Los Algarrobos, donde el comandante de guardia les ordena en dos móviles policiales que vayan a ubicar a los autores del hecho ilícito, en el trayecto una móvil interviene a la altura de Los Olivos a un vehículo rojo, al ver eso dieron la vuelta con el agraviado que estaba en su móvil, quien reconoce a tres uno con camisa negra, uno con polo rosado y el otro que llevaba unas botas blancas, fueron conducidos a la comisaria, ala realizar el registro vehicular se encontró un celular, un gorra azul con la que habían tapado al agraviado, una tarjeta de crédito, y un fierro de color plomo, otro colega encuentra un reloj del agraviado, el agraviado reconoce su celular que le había sido robado, el agraviado manifestó que le habían sustraído dinero en efectivo 80 soles, su reloj, su celular y una tarjeta de crédito.

A las preguntas de la Defensa de A: dijo, la intervención fue cerca de las 6 de la mañana, el agraviado llego a las 5:30 y los hechos habían sido a las 4:30.

A las preguntas de la Defensa de A: señalo, el agraviado señalo que era un automóvil color rojo, dos o tres efectivos policiales habrían participado en la intervención del vehículo, cuando el llego los intervenidos estaban fuera del vehículo, no pusieron resistencia, el agraviado les dijo que esas personas habían sido los autores del hecho, fueron



intervenidos en ese momento cuatro personas, el realizo el acta de intervención policial, el más antiguo es el que redacta.

A las aclaraciones del Colegiado: dijo, cuando él divisa ya estaban intervenidos los acusados.

-Examen del Efectivo PNP G., con DNI N° (...)

A las preguntas del Fiscal: señalo, en febrero de 2017 trabajaba en la comisaria Los Algarrobos, el 7 de febrero se encontraba patrullando por la zona y recibieron la llamada de su comandante de guardia quien les informo que un vehículo rojo había hecho un asalto, por lo que al mando del técnico M. y otra móvil se constituyeron por diversas zonas de su jurisdicción para encontrar dicho vehículo, siendo que en el A.H Los Olivos interceptaron a ese vehículo, lo estacionaron e hicieron bajar al conductor y a los pasajeros, para que posteriormente otro vehículo en el que se encontraba el agraviado les indico que ellos eran las personas que lo habían asaltado, los identifico porque uno de ellos llevaba unas botas blancas, los redujeron y los trasladaron a la comisaria de Los Algarrobos a redactar las actas ya que el lugar no prestaba las condiciones, como era de madrugada era poco visible. El realizo el registro personal a uno de los detenidos, a A. se le encontró un reloj color rojo con negro de marca AEROSTAL las demás eran sus pertenencias, el acusado si firmo el acta de registro personal, al momento de la intervención no pusieron resistencia.

A las preguntas de la Defensa de A: dijo, cuando los intervinieron, supuestamente se encontraban haciendo servicio de taxi porque la cuarta persona manifestó que recién había abordado, el taxi estaba en movimiento, en el taxi encontraron cuatro personas, de esos cuatro en audiencia están tres, el con el suboficial los intervinieron, el señor M. llego después ahí llego el agraviado.

A las preguntas de la Defensa de A: señalo, el auto rojo iría a una velocidad de 35, iba lento, antes de intervenir mediante un megáfono indicaron que se estacione a la derecha y que bajaran, pues el agraviado les indico que portaban arma de fuego, no encontraron armas de fuego, el registro se realizó en la comisaria los algarrobos, no se quisieron dar a la fuga, no recuerda que persona iba conduciendo el vehículo, le habían indicado que era un auto rojo por eso intervinieron.

A las preguntas de la Defensa de A: dijo, el agraviado se encontraba en la unidad del técnico M., llego a la media hora.

#### **IV.- ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE CARGO:**

a) Acta de intervención policial de fecha 07/02/2017. (se tiene por actuada)

b) Acta de registro personal de A. (se tiene por actuada)

c) Acta de registro vehicular, incautación (se tiene por actuada)

d) Acta de visualización de fotografías del celular 920017106

Foto tomada el 5 de febrero donde aparece el agraviado portando dicho reloj color rojo de marca AEROSTAL en la mano izquierda. Foto donde se aprecia al agraviado portando el celular que le sustrajeron el día de los hechos.

Cuya pertinencia es acreditar que el reloj le pertenencia al agraviado conforme a las fotografías.

Defensa de Atoche Seminario: Respecto con esas fotografías no se establece ninguna vinculación respecto de su patrocinado que haya sido el autor de la sustracción de dicho bien mueble.

Defensa de A: Que dicho acto de visualización de fotografías del celular solamente se demuestra que el agraviado manifiesta ser el propietario de un reloj, sin demostrar la propiedad y la responsabilidad de mí patrocinado en la comisión del delito por el cual se le viene investigando.

e) Dictamen Pericial Vehicular N° 88-2017.

El mismo que señala que se realizó el registro al automóvil color rojo.

Siendo útil para acreditar que este vehículo fue en el cual el día de los hechos, transportaron al agraviado haciéndose pasar como colectivo para luego agredir al agraviado y luego despojarlo de sus bienes.

Defensa de A: Indica que dicho dictamen pericial que se refiere al vehículo en que supuestamente habría perpetrado el delito, en ese sentido dicho dictamen no establecería ninguna vinculación de mi patrocinado con la comisión del hecho delictivo.

f) Copia fedateada de entrega de equipo de comunicación.

En el que se registra la entrega del equipo de comunicación, marca HUAWEI P9 por parte de la empresa al agraviado. Siendo pertinente pues acredita que la empresa APUICOLA SA hizo entrega del equipo celular y es el que se le fue sustraído al agraviado el día de los hechos, con eso también se acredita que es el celular que se encontró en la guantera del vehículo donde fueron intervenidos los acusados.

g) Acta de entrega de reloj.

Siendo pertinente ya que acredita que el reloj de propiedad del agraviado fue encontrado a A., luego de haberse acreditado con la visualización de fotografías donde aparece en la mano izquierda del agraviado el reloj.

h) Oficio N° 2185-2017.

Siendo pertinente pues acredita que el acusado Zapata Moran no registra antecedentes penales.

i) Oficio N° 2184-2017

Siendo pertinente pues acredita que el acusado Requena Morales no registra antecedentes penales.

j) Oficio N° 2183-2017.

Siendo pertinente pues acredita que el acusado Atoche Seminario no registra antecedentes penales.

k) Constancia de trabajo.

Siendo pertinente ya que se acredita que el agraviado laboraba para la empresa APUICULTURA SA ubicada en la provincia de Morropon, y el día de los hechos el agraviado se dirigía a su centro de trabajo, por eso es que cogió un vehículo para que lo traslade al terminal de Castilla para ahí tomar un vehículo que lo traslade hacia Morropon.

l) Acta de entrega de equipo celular.

Siendo pertinente ya que acredita que el equipo que fue sustraído al agraviado el día de los hechos, se le entrego.

m) Oficio N° 318-2017.

Siendo pertinente ya que se acredita que el día de los hechos los acusados se encontraban con la vestimenta de las fotografías, en el caso de A. con polo rayas y una bermuda verde, Atoche Seminario con una camisa negra y pantalón jeans azul desteñido, A. con polo rosado, bermuda guinda y botas blancas.

Defensa de A: Estas fotos no probarían la comisión del hecho delictivo. Defensa A: No hay relevancia en esas fotografías.

n) Resolución número 01 de fecha 09 de febrero del 2017.

Siendo pertinente ya que en esta resolución se acredita que se solicitó la confirmatoria de incautación de los objetos como lo es el gorro azul eléctrico y un instrumento metálico templador, que fueron encontrados en el interior del vehículo color rojo marca MITSUBICH.

### **Prueba Material**

- a) Un gorro:
- b) Un templador.

Los mismos que fueron encontrados en la guantera del vehículo color rojo en el que fueron intervenidos los acusados.

### **LECTURA DE LA DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO B**

Indica que es docente, y trabajaba en la Matanza Morropón hace 7 años, vive con su esposa, fue víctima de robo de sus pertenencias por tres sujetos en un vehículo auto rojo a las 4:40 horas aproximadamente, no conoce a los acusados, pero si los ha visto cuando fue intervenidos y llevados a la comisaria de Los Algarrobos, y son los que participaron el robo en su agravio. A las 4:40 horas venia de Catacaos, se bajó en el Colegio Fátima, camino hacia la avenida Sánchez cerro en el paradero del Dora, en ese momento abordo un auto rojo que hacia carrera a castilla pues se dirigía al terminal terrestre de castilla, al subir vio tres personas, el chofer, el copiloto, y una persona en el asiento posterior, él se sentó en el asiento posterior lado derecho y en el camino a la altura del terminal le pago al chofer con una moneda de cinco soles, luego pasando el paradero chongsing el vehículo se desvió como dirigiéndose hacia pachitea, y es así que el copiloto tiro su asiento hacia atrás y se abalanzo encima de él, pasándose hacia el asiento de atrás, sentándose a su lado derecho, lo redujo hacia el piso con ayuda del sujeto de botas blancas, y fue este último el que le tiro una cachetada y le puso una gorra en los ojos y le puso un fierro en la nuca y tanto el copiloto como él le dijeron que no los mirara y que no gritara, el piloto constantemente lo amenazaba “cállate concha tu madre”, y él le respondió “ya perdí, róbame todo lo que quieras”, en el trayecto del vehículo le iban robando, primero le robaron su billetera que la tenía en el bolsillo derecho de su pantalón, le dijeron que le den la clave de su tarjeta pero él le dijo que cobraba a fin de mes y que no tenía dinero pero igual se las dio, y luego le quitaron su celular que tenía en el su bolsillo lado izquierdo, luego su reloj que lo tenía en la mano izquierda, sintió que revisaban su mochila, les pidió que por favor se estaba ahogando, luego de casi cinco minutos le dijeron que iba a bajar y no mire atrás hasta que den la vuelta, al bajar del vehículo lo dejaron en un descampado, y luego ha caminado donde pasaban carros, tomo una mototaxi color amarilla y le pregunto al mototaxista donde se encontraba y le dijo que en Los Algarrobos, le explico lo sucedido y le pidió que lo llevara a la comisaría más cercana, luego fue a la comisaria y lo atendió una policía mujer que empezó a llamar e hicieron un patrullaje por la zona para localizar el vehículo, luego de 15 a 20 minutos la primer unidad logro ubicar al auto rojo con las mismas características que había señalado, luego la móvil donde él iba

dio vuelta y fueron donde estaban intervenidos, cuando llego los intervenidos estaban fuera del vehículo es así que a una distancia de 20 metros pudo reconocer a uno de ellos el que portaba botas blancas y cómo iba dentro del patrullero no pudo acercarse más, el copiloto vestía camisa negra y el chofer polo rayas y bermuda verde, en ese momento en el patrullero donde él iba subió el que portaba botas blancas y polo rosado trasladándolo a la comisaria, al llegar a la comisaria los policías estaban realizando el registro del vehículo y le mostraron su celular que lo habían encontrado en la guantera del vehículo intervenido al igual que su reloj que también lo habían encontrado al señor de botas blancas, reconociendo que era su celular y su reloj, pero no ha recuperado sus tarjetas y su dinero. El de polo rosado y botas blancas fue el que lo tenía del cuello, lo piso con las botas en el cuello y cabeza, le robo su reloj el que le decía que se calle, que no vaya a gritar y le resonaba la madre; el de camisa negra que iba como copiloto fue el que primero realizo la acción y le tiro el asiento hacia atrás lastimándole sus rodillas y se abalanzo encima de él pasándose al asiento de atrás sentándose a su lado derecho, y empezó a hacerlo hacia el piso del vehículo con ayuda del sujeto de polo rosado y botas blancas, el de negro le rebusco sus bolsillos y le sustrajo su dinero, y le pidió la clave de su tarjeta del banco de Interbank, se la dio y le dijo que no tenía dinero, también le pidió la clave del celular la misma que se la brindo, el chofer conducía el vehículo y le decía que habla mucho, que solo hable cuando le preguntaran. El reloj lo compro el 7 de diciembre de 2016 en la tienda saga Falabella en el Open Plaza en Piura por la cantidad de 125 soles y puede acreditarlo con la cajita que fue el reloj y la tarjeta de garantía donde aparece la fecha de compra y que en ese acto lo deja a disposición, así mismo acredita la propiedad y preexistencia del mismo ya que tiene fotografías en su celular del reloj solicitando la visualización de su celular donde hay fotografías de su reloj, así como de su teléfono celular siendo que este es de la empresa donde labora que se lo dieron el 30 de diciembre de 2016 para uso estricto laboral y que cuenta con caja de accesorios del mismo que presentara en el transcurso del día.

Siendo pertinente ya que acredita la forma y modo como el agraviado fue víctima de la sustracción de sus bienes en forma violenta por parte de los acusados, el mismo que los reconocido a los tres en el momento de la intervención.

## **LECTURA DE LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO A**

Viste pantalón jean azul y camisa negra, es mototaxista desde los 20 años ganando 25 soles diarios dependiendo del día, ha tenido licencia de conducir, pero se los han robado

cerca de un mes, actualmente vive con sus tíos y su hija, no tiene horario de trabajo sale de día o de noche, la moto que maneja es de su propiedad de placa T18862 color plomo con rojo. No conoce a Z. ni a R., fue detenido por los policías a las 5:40 horas aproximadamente por los grifos en compañía de dos pasajeros más en un carro rojo, luego los han trasladado a los cuatro a la comisaria Los Algarrobos. A las cuatro de la madrugada estaba por la iglesia de la Urb. Sana Margarita en una esquina esperando que su ex conviviente Ángela saliera con su hija que se iba a la casa de su hermana ubicada en la parroquia San Martín, al ver que no salía se fue caminando hasta la prolongación Chulucanas donde ha tomado un colectivo auto color rojo con destino al mercado de Piura y a la altura de las dalias el chofer recogiendo pasajero tomó la ruta recta y salió a la avenida principal ingresando a la mano derecha de Los Olivos a unas tres o cuatro cuadras recogió un pasajero y luego lo intervino la policía de los Algarrobos. Su ex conviviente a esa hora se dirige al lugar de su trabajo que queda frente a la parroquia de San Martín, fue porque no sabía nada de su hija, buscó a su hija el día de los hechos porque le quería dar el dinero para sus alimentos y porque quería verla. Solo tenía cinco soles, no le iba entregar dinero solo quería ver a su hija y saber dónde estaba viviendo, la policía le encontró cinco soles al momento de la intervención. Él subió en el asiento del copiloto, no se explica porque esa persona lo sindicó de esa manera, no tiene ningún antecedente, tampoco ha estado recluido en el penal y así mismo es primera vez que ha sido intervenido por este tipo de hechos, el paradero donde trabaja se encuentra entre la Av. Grau con la Urb. Los Tallanes, no sabe porque en la guantera se encontró los bienes del agraviado, no sabe porque le encontraron bienes del agraviado a su coinvestigado A., actualmente si tiene otro compromiso. La pertinencia es acreditar la vestimenta con la que fue intervenido el día de los hechos.

Defensa: Su patrocinado no ha negado que ha estado con esa vestimenta, a través de su declaración ha señalado que es mototaxista, y ha indicado la forma como tomó el vehículo como pasajero siendo que fue a ver a su ex conviviente para ver lo relacionado a la pensión de alimentos y él niega las imputaciones que el agraviado había realizado contra él.

#### **LECTURA DE LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO A**

Viste un short de tela color guinda y un polo color rosado, se abstuvo a declarar. La pertinencia es acreditar la vestimenta del acusado.

#### **LECTURA DE LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO A.**

Viste un short de drill color verde petróleo el polo color plomo con rayas marrones, sandalias color celeste.

La pertinencia es acreditar la vestimenta del acusado con la cual se encontró el día de los hechos y de la intervención policías.

#### V.- ALEGATOS FINALES:

5.1.- FISCALÍA: Durante el desarrollo del juicio oral ha quedado probada la tesis inculpativa del MP toda vez de que se ha acreditado que los acusados A, A Y A han participado en el delito de robo agravado previsto y sancionado en el Art. 188 en concordancia con el Art. 189 incisos 2, 3, 4 y 5 del CP en agravio de B. es así que ha quedado probado que el día 7 de febrero de 2017 siendo las 4:40 horas, en circunstancias que B se encontraba en la Av. Sánchez Cerro a la altura del terminal de la empresa Dora a fin de dirigirse a su centro de labores en Morropón, abordó un vehículo de color rojo que supuestamente estaba brindando servicio de transporte público colectivo conducido por A quien vestía un polo de rayas color marrón y una bermuda color verde, encontrándose abordo como copiloto A. con camisa negra y un jeans desteñido, mientras que en la parte posterior el lado izquierdo se encontraba abordo A. quien vestía polo rosado, botas color blancas, empezando a circular el vehículo por la Av. Sánchez Cerro con destino al distrito de Castilla siendo que intempestivamente el vehículo al encontrarse a la altura del paradero Chongsing desvió la ruta con dirección a Pachitea donde A. quien iba en calidad de copiloto tiro el asiento hacia atrás lastimando las rodillas del pasajero B, aprovechando dicha situación para lanzarse raudamente sobre este y pasarse al lado derecho del asiento posterior dejando en el centro al pasajero, siendo ayudado por A quien se encontraba en el lado izquierdo del asiento posterior quien le propino una cachetada y lo obligo a que agachara la cabeza y le coloco un gorro a fin de taparle los ojos para que no lograra reconocerlos, amenazándolo con un fierro a la altura de su cuello simulando portar un arma de fuego conforme se ha visto con la prueba material, ordenándole A. y A. con palabras soeces que no los mirara, ante lo cual A. empezó a rebuscarle los bolsillos del lado derecho de su pantalón logrando sustraerle su billetera conteniendo tarjetas de crédito Interbanck y Ban Big, dinero en efectivo ascendiente a la suma de 85 soles, mientras que A. procedió a rebuscarle los bolsillos del lado izquierdo de su pantalón, logrando sustraerle su teléfono celular marca HUAWEI P9, un reloj pulsera color negro con rojo marca AEROESTAL que llevaba en la mano izquierda, amedrentándolo con palabras soeces a fin de que brinde la clave de las tarjetas

de crédito proporcionándoles dicha información y al final luego de cinco minutos ser arrojado por la posta medica los algarrobos donde se dan a la fuga; ante tales hechos solicita apoyo a un mototaxista quien lo traslada a la comisaria los algarrobos en donde interpone sus denuncia por lo que salen dos patrulleros hacer el recorrido por las zonas, a fin de ubicar a oso sujetos, siendo que a l altura de la avenida principal de Los Olivos intervienen un vehículo que coincidían con las características proporcionadas por el agraviado siendo que era de color rojo marca MITSUBICH, siendo plenamente reconocidos por el agraviado a tres de los cuatro sujetos intervenidos, resaltando que estos sujetos fueron trasladados a la comisaria donde se llevaron a cabo las diligencias, así mismo realizándose el respectivo registro vehicular encontrándose en la guantera el teléfono celular marca HUAWEI P9 sustraído al agraviado y una gorra color azul utilizada para taparle las vistas del agraviado, así mismo al lado de la palanca de cambios se encontró el templador metálico de 30 cm que fue utilizado para amenazar al agraviado. Estos hechos han quedado debidamente probados con la lectura de la declaración del agraviado B. donde ha quedado constancia que la persona de A, A y A, señala que si los ha visto el día de los hechos, así mismo señala que él los ha reconocido cuando ha sido intervenido por la policía y que ha reconocido sus pertenencias, así mismo ha detallado en forma coherente como ha sido víctima de la sustracción de sus bienes, así mismo ha señalado cual ha sido la participación de los sujetos, ha señalado que el de polo rosado con botas blancas lo tenía del cuello en el piso con las botas en el cuello y cabeza, le robo su celular y su reloj, así mismo le decía que se calle, que no vaya a gritar y le resondraba la madre; así mismo señala que el que iba de camisa negra que iba como copiloto fue el primero que realizo la acción de robar y que tiro el asiento hacia atrás lastimándole su rodilla y se abalanzo encima de él pasándose al haciendo de atrás al lado derecho y empezó a reducirlo hacia el piso del vehículo con ayuda del sujeto de polo rosado con botas blancas, señala que le rebusco los bolsillos y le sustrajo su billetera, le pidió la clave de su tarjeta Interbank pero se la dio y le dijo que no tenía dinero, también le pidió la clave del celular la misma que se la dio, el chofer conducía el vehículo y le decía que no hable mucho que solo hable cuando le preguntaran, corroborada la vestimenta de los acusados con las cual estuvieron el día de los hechos con el panel fotográfico que se ha visualizado en audiencia; también corroborado con la declaración del efectivo policías G. quien ha señalado que luego de recibida la denuncia del agraviado donde el comandante de guardia les ordena a todos los efectivos la ubicación y captura de los presuntos autores del hecho ilícito, en el trayecto un vehículo policial interviene a la altura



de los Olivos un vehículo color rojo con sujetos a bordo, por lo que dio la vuelta el vehículo policial donde estaba la parte agraviada en donde reconoce a tres intervenidos, señala que los reconoce por la vestimenta que llevaban puesto, así mismo señala que uno de los acusados vestía camisa negra y el de polo rosado fueron conducidos a la comisaria de los algarrobos y al realizar el registro vehicular se encontró el celular, una gorra azul, una tarjeta de crédito, un fierro de color plomo, y a uno de los intervenidos se le encuentra su reloj, donde el agraviado reconoce su celular que había sido sustraído. Corroborado también con la declaración del efectivo policial L. en la cual señala que el informo lo que ya había señalado su colega G., y a la vez indica que él es el encargado de hacer el registro personal de A. a quien le encontró un reloj rojo con negro marca AEROSTAL, el acusado firmo el acta de registro personal, así mismo ha quedado corroborado con la declaración testimonial de M. P. el mismo que ha señalado la forma y circunstancias como fueron intervenidos los acusados y así mismo señala que fue encargado de realizar el acta registro vehicular en donde se encontró en la guantera del vehículo el celular, así mismo señala que el agraviado estuvo presente para reconocer el celular que también se encontró en el vehículo y en el asiento del copiloto se encontró un templador metálico, el mismo que se registró en el acta de registro vehicular, así mismo también ha sido corroborado también con otros elementos periféricos con el examen pericial vehículo N° 88-2017 de fecha 07 de febrero de 2017 practicado al vehículo automotor mayor marca MITSUBICH con placa de rodaje N° P2M-219 de color rojo con la que se acredita que es el vehículo que estuvo conduciendo el día de los hechos el acusado A., así mismo la propiedad y preexistencia se encuentra acreditada con el acta de visualización de fotografías de celular N° 920017106 en la que se procede a visualizar dos fotografías de un teléfono celular marca HUAWEI perteneciente al agraviado B en la que se logra observar al agraviado portando un reloj color rojo que se le fue sustraído por los imputados el día de los hechos, también esta corroborado con el acta de entrega de reloj de fecha 07 de febrero de 2017 en la cual se deja constancia que el personal policial hace entrega del reloj marca AEROSTAL de color rojo el mismo que había sido sustraído mediante violencia o amenaza; también queda acreditada con la copia fedateada de la entrega de equipo celular en la cual se deja constancia que se le hace entrega al agraviado el celular de color negro que le fue sustraído el día de los hechos; así mismo las lesiones del agraviado, la violencia ejercida contra el agraviado ha quedado probado con la declaración del doctor F. el mismo que se ha ratificado en el contenido del certificado 001974-OL practicado a B. siendo que en la data refirió que el 7 de febrero de 2017 a las

4:35 de la mañana haber sufrido lesiones físicas por robo en el que concluye lesiones traumáticas resientes de origen contundente por mecanismo activo, señala lesiones recientes con objeto contundente cuando las lesiones se han producido con una data no menor a 7 días, así mismo señalo que esas lesiones habrían sido sufridas en ese día, así mismo señala que el objeto con el que ha sido agredido el agraviado tiene una masa o peso con superficie roma, así también señalo que es mecanismo activo cuando el objeto ha viajado hacia la persona. En ese sentido al haberse acreditado la comisión y la participación de los acusados el Ministerio Público solicita se le imponga a los acusado A, A y A la pena de 12 años de pena privativa de libertad, en su calidad de coautores en la presunta comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado previsto y sancionado en su artículo 188 tipo base en concordancia con el art 189 incisos 2) durante la noche, 3) a mano armado, 4) con el concurso de dos o más personas y 5) en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado en concordancia con el artículo 23 del CP, en agravio de Martin B., así mismo una reparación civil SOLIDARIA de S/900 soles a favor del agraviado.

5.2.- Defensa de A. - Dr. F: Postula desde la etapa inicial una tesis absolutoria de acuerdo a los elementos de prueba que se han podido actuar, no existiría pruebas suficientes para poder determinar la vinculación de su patrocinado en el delito de rogo agravado en agravio del señor B, en consideración que de acuerdo a las testimoniales ofrecidas en el presente juicio oral como las declaraciones de los efectivos policiales Luis Palacios, M., G., quienes han manifestado haber participado en la intervención el día 7 de febrero de 2017 en razón de que el agraviado se había apersonado a la comisaria los algarrobos a fin de asentar la denuncia de que había sido víctima de robo por parte de tres sujetos quienes se encontraban a bordo de un vehículo color rojo, al respecto precisa que las declaraciones de los efectivos son referenciales mas no serían testigos presenciales de la comisión del delito, así como estos tres testigos solo habrían intervenido a un vehículo rojo más son habrían participado directamente, precisa también que estos efectivos al momento de hacerle preguntas de que si es que el vehículo al momento de que se les solicito de que se detengan a fin de poder realizar la intervención, y su patrocinado A. no opuso resistencia a su intervención, sino que más estuvo colaborador, y preciso que había pedido explicaciones por lo cual se le estaba produciendo su intervención. Por otro lado con otros medios de prueba la fiscalía pretende mediante un acta de registro vehicular demostrar que dentro del vehículo se encontró pertenencias del agraviado esto es lo referido en dicha acta y la propia declaración del efectivo policial quien

habría participado en la redacción de la intervención policial esto es el efectivo M., se hizo notar que en dicha acta no se encuentra la firma de su patrocinado y por ende su patrocinado no habría participado directamente de dicha acta por lo que no podría dar fe de que verdaderamente se habrían encontrado dichas pertenencias en el vehículo, aunado a ello no consta la firma del agraviado quien podría haber reconocido los bienes que se encontraron dentro del vehículo; así mismo se debe tener en cuenta que en el acta de registro vehicular se ha señalado que se encontró un templador pero este se especifica que es una herramienta propia de un automóvil, así mismo el agraviado ha señalado que fue golpeado con un objeto duro y no se podría amparar que puede haber sido con ese templador ya que en ese templador no se pudo encontrar ningún rasgo de sangre de que se podría advertir de que haya ocasionado una lesión al agraviado B, se debe tener en cuenta que al realizar el registro personal a su patrocinado a él no se le encuentra ningún objeto que le pertenece al agraviado. Por otro lado, también consta la declaración del medio Cursar A. quien manifiesta las lesiones que le habrían ocasionado a la persona de B. y no precisando también lo que se encontraba presente en el certificado médico legal 001974 siendo que dicho certificado médico no podría acreditar que su patrocinado habría generado alguna lesión a la persona de B. Por otro lado consta también el registro de un vehículo siendo que en dicho dictamen pericial solo se muestra toda la documentación, así mismo como que la placa trasera y delantera de dicho vehículo no habrían sido adulteradas es decir ese vehículo se encontraba legalmente circulando sin que exista ninguna otra denuncia de que dicho vehículo habría participado en algún evento delictivo, tanto el acta de entrega de reloj la que hace referencia a una fotografía pero en esa fotografía no se podría amparar la propiedad y preexistencia ya que un reloj lo puede tener cualquier persona ya sea de sexo masculino o femenino aunado a ello que no se tenía las características específicas del reloj, así como el acta de entrega de celular la fiscalía pretende demostrar que su patrocinado habría sustraído el equipo celular del agraviado sin embargo de acuerdo a la oralización del acta de declaración ante los efectivos policiales el propio agraviado ha manifestado que su patrocinado no había tenido ninguna intervención directamente para ocasionarle algún tipo de delito esto es el delito de robo agravado así mismo no ha podido ocasionarle ningún tipo de lesiones a su integridad física, recalca también que la persona del agraviado hace mención que dice que el piloto le decía que se calle pronunciando palabras soeces, sin embargo dicha acta de declaración no se ha podido individualizar exactamente en este caso al agraviado, quien es la persona que venía conduciendo dicho vehículo al momento de que se perpetra el ilícito

en su agravio. Así mismo en otros elementos de prueba, presenta un panel fotográfico con el que la fiscalía pretende demostrar cual era la vestimenta que tenía su patrocinado al momento de la intervención pero al momento de la lectura del agraviado este no ha manifestado cual era la ropa que llevaba puesta su patrocinado el día de la intervención o el día en que se suscitaron los hechos; así mismo tampoco de las pruebas materiales como el templador se ha podido acreditar o demostrar que dicho sujeto haya utilizado un templador, que si posee un carro pero tampoco se ha demostrado de que este le pertenece a su patrocinado. Por ende de acuerdo a los medios de pruebas actuados en el presente juicio oral, la defensa considera que existe insuficiente medios de prueba que amparen la tesis acusatorias del representante del Ministerio Publico del delito de robo agravado, y por ende solicita se le absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

5.3.- Defensa de A - Dr. F: En sus alegatos de apertura postulo una tesis absolutoria y se comprometió a probarlo durante el juicio oral, que en realidad no existe prueba suficiente para que reciba una sentencia condenatoria, la representante del Ministerio Publico ha sustentado su acusación básicamente en la declaración del agraviado B en el sentido que el día 07 de febrero de 2017 habría sido víctima de un robo agravado, agotada la actividad probatoria la única sindicación que existe en general es la lectura de la declaración de B. lo cual para la defensa técnica no es una prueba suficiente conforme a lo señalado en el acuerdo plenario 2-2005, de que esta debe ser persistente, por lo que no se ha cumplido por lo expuesto en dicho acuerdo plenario. Así mismo la defensa técnica quiere hacer presente de que en la lectura de la declaración voluntaria de B este indico que había sido amenazado constantemente mas no indico que había sido golpeado, lo que llama la atención cuando asistió el médico legista a ratificarse sobre el reconocimiento médico legal practicado al agraviado que presentaba lesiones de dos días lo cual no se condice con la declaración del agraviado. En ese sentido ante una situación incierta no se sabe si fue por violencia o amenaza, debido al principio de imputación necesaria ha debido establecer en juicio oral no ha quedado claro, su patrocinado en uso a su derecho no ha decidido ser examinado, y la defensa técnica considera que pues habiéndose desplegado la actividad probatoria se tiene la declaración del agraviado y las declaración de los efectivos policiales rendidas en juicio oral no son suficientes para corroborar la tesis de la representante del Ministerio Publico, tampoco se acreditado la preexistencia del bien sustraído. En ese sentido no habiendo prueba contundente, no habiendo pruebas

suficientes en este juicio oral, es que la defensa técnica de F. solicita se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados por la representante del Ministerio Público.

5.4.- Defensa de A. - Dr. F: Por parte de la defensa de A. señala que a su patrocinado se le ha traicionado a este proceso como uno de las personas que habría participado en la comisión del delito de robo agravado en agravio del señor B, hecho acontecido el día 07 de febrero de 2017, es sabido en material procesal penal que para solicitar la aplicación de una condena por parte del Ministerio Público o por parte de la defensa para solicitar la absolución de su defendido tiene que acreditarse, más aun por parte del Ministerio Público que los hechos atribuidos al procesado tienen que estar debidamente probados y la prueba tiene que estar en concordancia con lo que establece la norma constitucional y también el artículo 2 del título Preliminar, así como el artículo 8 del título Preliminar respecto a que la prueba que va a romper la presunción de inocencia debe de contar con las garantías necesarias, en el caso de su patrocinado no hay pruebas de cargo que han sido actuadas en el plenario que pueden atribuir con certeza de que su patrocinado pueda alcanzar alguna responsabilidad penal. La prueba principal como ya se ha dicho, es fundamental la declaración del agraviado B., respecto de la cual señala dos aspectos: en cuanto al aspecto formal, es una prueba que no cumple con las exigencias del artículo 383 y por lo tanto tampoco cumpliría con los requisitos que establece el artículo 2 y 8 del Título Preliminar respecto a la licitud de la prueba y a las formalidades que deben cumplirse para tenerse en cuenta en el caso de pretender romper la presunción de inocencia y como consecuencia obtener una sentencia condenatoria. En el aspecto material: dicha declaración tampoco constituiría o amerite ser tomada en cuenta para condenar porque no cumpliría con lo que establece el acuerdo plenario 02-2005 respecto a la persistencia de una incriminación, una declaración tomada a nivel preliminar que no ha sido ratificada a nivel de juicio oral no porque haya la imposibilidad que establece el artículo 383 en base a la enfermedad, que haya fallecido, sino que el agraviado simplemente se ha negado comparecer ante este plenario porque no tiene la certeza de asistir a sindicar a las personas que según el atentaron contra su patrimonio el día de los hechos, entonces al no cumplir con este requisito de persistencia, no se tendría el valor de prueba suficiente para poder sustentar una condena; así mismo en cuanto a la participación de su patrocinado se han dado lectura a su declaración a través de la cual se tiene que él ha manifestado que el día de los hechos él había ido en horas de la madrugada a las 4:30 aproximadamente a la Urb. Santa Margarita por la zona de Los Algarrobos con

la finalidad de entrevistarse con su ex conviviente, muchos dirán que raro que a esa hora se van a encontrar, pero él ha explicado que lo hizo porque hace unos días recién había tomado conocimiento que ella ya no vivía en el lugar donde normalmente ellos tenían un lugar porque estaban separados, ella estaba trabajando en una bodega de su hermana, entonces como había un resentimiento con la familiar de su conviviente él buscaba a esa hora su conviviente porque sabía que a esa hora ella salía para dirigirse a trabajar, e iba con su menor hija, la urgencia de él era porque días antes habían celebrado una conciliación sobre la pensión de alimentos que su patrocinado le iba a dar a su conviviente para su hija, por lo que la busco para ver la forma como le podía hacer llegar los diez soles diarios, como demoraba en salir simplemente opto por regresarse al mercado para luego irse a su domicilio, es en esas circunstancias que él toma un colectivo en la Av. Chulucanas con dirección al mercado de Piura. Entonces lo que la defensa quiere hacer mención es que el trayecto recorrido que había tomado su patrocinado es totalmente distinto al trayecto en el que se suscitó el evento delictivo, porque teniendo en cuenta la declaración del agraviado él dice que toma el auto colectivo en la Av. Sánchez Cerro frente al terminal Dora, y ya se ha indicado que tomo el vehículo con dirección a Castilla que después lo desviaron a otro lugar, si se toma en cuenta esas circunstancias el trayecto de su patrocinado era en sentido contrario, él no estaba en la Av. Sánchez Cerro más bien se dirigía a la Av. Sánchez Cerro razón por la cual no se le puede vincular de alguna manera coherente de que el haya estado en el vehículo y en el momento que se produjo el evento delictivo, teniendo en cuenta esas circunstancias es que no existiendo pruebas concretas contra su patrocinado, porque otra prueba de cargo es el acta de registro personal en la que a su patrocinado no se le encontró ningún bien o pertenencia de las que el agraviado señalo que le habían sido sustraídas, los testigos del Ministerio Publico son los policías G. señalo que a la hora que intervinieron era las 6 de la mañana, entonces hay que tener en cuenta es una hora posterior a la que sucedieron los hechos, por lo tanto dicha declaración es solamente referencial porque ha sido con posterioridad, después el policía Palacios señalo que intervinieron a los imputados no estando el agraviado lo cual tiene relevancia para la defensa porque significa al no estar presente el agraviado en el vehículo que fueron intervenidos desde el momento que sucedieron los hechos hasta el momento que fue intervenido hubo un lapso de tiempo en el cual el agraviado no tuvo contacto directo con las personas, de manera que no hay inmediatez como para que pueda afirmar que las personas que fueron intervenidas fueron las mismas que atentaron contra su patrimonio, eso significa que no existe la certeza como para que el

agraviado puede sindicarse. El policía P. dijo que él no participo en la intervención, esta declaración no tiene relevancia porque no tienen ninguna sindicación para atribuir responsabilidad penal a los procesados. Bajo esas circunstancias para imponer una condena debe haber certeza en cuanto a la responsabilidad penal, cuando hay duda corresponde la absolución, en el caso de su patrocinado los hechos atribuido no han sido acreditados con actividad probatoria suficiente, en cuanto a la participación de su patrocinado no obstante que la defensa ni el imputado no tiene la obligación de probar su inocencia, sin embargo con la declaración de su patrocinado ha quedado acreditado los motivos por los cuales él se encontraba en ese lugar. Razón por la cual la defensa de A. solicita que se le absuelva de los cargos de la acusación Fiscal por insuficiencia probatoria.

#### **5.6.- Autodefensa:**

A: Resalta que es inocente de los cargos.

A: Señala que son inocentes de lo que los están acusando, cuando revisaron el carro no encontraron nada, pero luego salen poniéndole cosas.

A: Hacen doble revisión de pertenencias tanto en el lugar de la intervención y en la comisaría. Es inocente.

#### **VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

7.- Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393° inciso 2 del código Procesal Penal, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

8. Es menester precisar previamente que, el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se

constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, a) optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u b) optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

**9. Calificación Legal del Delito de Robo Agravado:** La conducta, del delito de robo “es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189 del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad”<sup>1</sup>.

10. En el caso de los delitos patrimoniales se sustracción, “para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiendo que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe

---

<sup>1</sup> Ejecutoria Suprema del 13/01/2009. R.N. N° 4937-2008-Áncash. Gaceta Penal y Procesal Penal, T. 13. Gaceta Jurídica. Lima, julio de 2010, p. 182.



encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación”<sup>2</sup>.

11. Bien jurídico protegido: Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”<sup>3</sup>. En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)”<sup>4</sup>. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.

12. Consumación del Ilícito Penal: Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1-2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran

---

<sup>2</sup> PINEDO SANDOVAL, Carlos. En artículo denominado: Tentativa y Consumación en los delitos patrimoniales que requieren sustracción: hurto, robo y abigeato, en libro “*Robo y Hurto*”. 1ª edición, Gaceta Jurídica. Lima, noviembre 2013, pp. 31-32.

<sup>3</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. *Derecho Penal. Parte Especial*. Idemsa, setiembre de 2004, p. 664.

<sup>4</sup> GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y DELGADO TOVAR, Walther Javier. *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo II. 1ª edición, D Jus. Instituto Derecho y Justicia, Jurista Editores, Lima, setiembre 2011, p. 627.

escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”. En el presente caso, el delito se consumó, siendo que posteriormente los hoy acusados A, A y A, fueron intervenidos en una auto rojo Mitsubischi de placa P2M-219, donde el agraviado reconoció a A. era quien conducía el vehículo, vestía polo de rallas color marrón y bermuda verde. La persona de A., iba en el asiento posterior como pasajero, vestía polo rosado bermuda guinda y botas blancas a quien se le encontró el reloj aeroestar del agraviado mientras que a A. vestía camisa negra y pantalón jean. En el auto se encontró en la guantera el celular Huawei del agraviado y una gorra azul con la que le habrían tapado los ojos al agraviado, y en medio por la palanca de cambios se encontró un fierro templados plomo, con el que se habría amenazado al agraviado. Con lo cual se advierte que hubo disponibilidad del bien sustraído, quedando en consumado.

13. Grado de Participación: Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. En este caso la fiscalía ha precisado el grado de participación de los acusados A, A y A, como coautores en el delito de robo agravado, habiendo existido un reparto de roles, pues uno ellos A. vestía polo de rayas color marrón y bermuda verde, iba conduciendo vehículo supuestamente taxi colectivo, como copiloto iba A, quien vestía camisa negra y jean, mientras que en la parte posterior como pasajero iba el acusado A, conforme a la teoría del caso del representante del Ministerio Público.

**14. Valoración Individual de la Prueba:** Analizado el presente caso, se tiene que el Ministerio Público le imputa a los acusados A, A y A, la calidad de coautores del delito de robo con las agravantes de haber 2) ocurrido durante la noche, 3) mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, 5) cualquier medio de locomoción de transporte de pasajeros, en el hecho ocurrido el 7 de febrero del 2017, Tipificando los hechos en el artículo 189° primer párrafo incisos 2, 3, 4 y 5 del Código Penal concordado con el tipo base – robo simple tipificado en el artículo 188 del Código acotado, delito pluriofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.

15. Teniendo en consideración que el juicio oral implica el examen y/o reexamen de los órganos de prueba como lo son el agraviado, testigos y peritos, circunstancia que corresponden al titular del ejercicio de la acción penal dado que es a este a quien le corresponde probar su tesis inculpativa y por lo tanto arribar a la convicción de su pretensión punitiva, y esto es así, en razón que el Código Procesal Penal privilegia el testimonio frente a la prueba documental, la escrituralidad conforme estuvo diseñado en el Código de Procedimientos Penales.

16. De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se tiene : Examen del Efectivo PNP M., se intervino a los acusados en un auto rojo, donde el participo en la revisión de dicho vehículo rojo, en la guantera de dicho vehículo encontró un celular y al frente de él estaba el agraviado quien reconoció el celular y una gorra con la cual habían cubierto sus ojos y, también encontró un fierro con el cual presuntamente lo habían golpeado y amenazado. El realizo el acta de registro vehicular. Examen de medico F., elaboro el CML N° 001974-OL de fecha 7 de febrero de 2017, conclusión se trataban de lesiones traumáticas recientes por objeto contundente por mecanismo activo, y se le dio una calificación médico legal de 2 días de atención facultativa y 10 días de incapacidad médico legal. Examen del Efectivo PNP G., señala que el agraviado hizo la denuncia del robo y salieron a patrullar, una móvil interviene a la altura de Los Olivos a un vehículo rojo, siendo el agraviado quien reconoce a tres uno con camisa negra, uno con polo rosado y el otro que llevaba unas botas blancas, al realizar el registro vehicular se encontró un celular, un gorra azul con la que habían tapado al agraviado, una tarjeta de crédito, y un fierro de color plomo, otro colega encuentra un reloj del agraviado, el agraviado reconoce su celular que le había sido robado, el agraviado manifestó que le habían sustraído dinero en efectivo 80 soles, su reloj, su celular y una tarjeta de crédito. Examen del Efectivo PNP G., el 7 de febrero se les informo que un vehículo rojo había hecho un asalto, siendo que en el A.H Los Olivos interceptaron a ese vehículo, el agraviado los identifico porque uno de ellos llevaba unas botas blancas, realizo el registro personal a A. se le encontró un reloj color rojo con negro de marca AEROSTAL, el acusado si firmo el acta de registro personal.

17. De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo acontecido el día 7 de

febrero del 2017, ello tanto, con el examen en juicio oral de los efectivos policiales PNP M., quien señalo que el agraviado denunció el robo ante otro colega, a quien le dio las características de los acusados, y se armó un operativo, en ese momento un patrullero de la PNP intervino a un carro rojo y les avisó vía celular, para lo cual el no participo de la intervención policial, pero sí de la revisión vehicular, siendo que en la guantera encontró un celular y al frente de él estaba el agraviado quien reconoció el celular y una gorra con la cual habían cubierto sus ojos y, también encontró un fierro con el cual presuntamente lo habían golpeado y amenazado. Con el Examen del Efectivo PNP G., señala que con fecha 7 de febrero del 2017, el señor B. fue a denunciar que había sido víctima de robo, a bordo de un taxi colectivo con destino al terminal de Castilla, por tres ocupantes, siendo que en el trayecto del viaje uno de los pasajeros inclina el asiento de la parte posterior y el otro ocupante lo golpea, le apunta con un arma de fuego en la nuca y con una gorra le tapa el rostro, recuerda que fue abandonado por la posta de Los Algarrobos, donde el comandante de guardia les ordena salir en dos móviles policiales, siendo a la altura de Los Olivos que advierten un vehículo rojo, dando vuelta en su móvil que iba el agraviado, quien reconoce a tres sujetos: uno con camisa negra, uno con polo rosado y el otro que llevaba unas botas blancas. Al realizar el registro vehicular se encontró un celular, un gorra azul con la que habían tapado al agraviado, una tarjeta de crédito, y un fierro de color plomo, otro colega encuentra un reloj del agraviado, el agraviado reconoce su celular, reloj que le había sido robado, el agraviado manifestó que le habían sustraído dinero en efectivo 80 soles, su reloj, su celular y una tarjeta de crédito. Con el Examen del Efectivo PNP G., quien señala que el 7 de febrero se encontraba patrullando por la zona, recibieron la llamada de su comandante de guardia, quien les informo que un vehículo rojo se había realizado un asalto, por lo que al mando del técnico M. y otra móvil se constituyeron por diversas zonas de su jurisdicción, siendo en el A.H Los Olivos, que interceptan a ese vehículo, lo estacionaron e hicieron bajar al conductor y a los pasajeros, para que posteriormente otro vehículo en el que se encontraba el agraviado les indico que ellos eran las personas que lo habían asaltado, los identifico porque uno de ellos llevaba unas botas blancas. Se trasladaron a la comisaria de Los Algarrobos a redactar las actas ya que el lugar no prestaba las condiciones. El realizo el registro personal a uno de los detenidos, a Requena Morales, a quien se le encontró un reloj color rojo con negro de marca AEROSTAL del agraviado. Con el Examen del médico legista F., se acredita la violencia desplegada contra el agraviado, pues en juicio oral el medico señaló que elaboro el CML N° 001974-OL de fecha 7 de

febrero de 2017, practicado a B., quien le refirió haber sufrido una agresión física por asalto y robo. Le encontró las siguientes lesiones: Un hematoma rojizo en la región parietal derecha, un hematoma rojizo en la región dorsal posterior derecha – espalda, una escoriación rojiza en ambas rodillas. Concluyendo que se trataban de lesiones traumáticas recientes por objeto contundente por mecanismo activo, le dio una calificación médico legal de 02 días de atención facultativa y 10 días de incapacidad médico legal, el termino objeto contundente que ha sido producido por un objeto que tiene masa o peso y tiene superficie roma, entonces al golpear no produce heridas sino hematomas, excoriaciones, equimosis, mecanismo activo es cuando el objeto viaja hacia la persona, el mecanismo pasivo es cuando la persona viaja hacia el objeto. El tamaño es 03 x 03 cm, excoriación es una raspadura producto de haber rosado el cuerpo sobre una superficie rugosa supuestamente al haber caído arrodillado, en este caso esa lesión la presenta en ambas rodillas, puede ser por arrastre o por rose. Ello corroborado con la lectura de la declaración del agraviado B., quien dijo que fue víctima de robo de sus pertenencias por tres sujetos en un vehículo auto rojo a las 4:40 horas aproximadamente, cuando abordo un auto rojo que hacia carrera a castilla, pues se dirigía al terminal terrestre de castilla, al subir vio tres personas, el chofer, el copiloto, y una persona en el asiento posterior, él se sentó en el asiento posterior lado derecho y en el camino a la altura del terminal le pago al chofer con una moneda de cinco soles, luego pasando el paradero chongsing el vehículo se desvió como dirigiéndose hacia pachitea, y es así que el copiloto tiro su asiento hacia atrás y se abalanzo encima de él, pasándose hacia el asiento de atrás, sentándose a su lado derecho, lo redujo hacia el piso con ayuda del sujeto de botas blancas, y fue este último el que le tiro una cachetada y le puso una gorra en los ojos y le puso un fierro en la nuca y tanto el copiloto como él, le dijeron que no los mirara y que no gritara, el piloto constantemente lo amenazaba “cállate concha tu madre”, y él le respondió “ya perdí, róbame todo lo que quieras”, en el trayecto del vehículo le iban robando, primero le robaron su billetera que la tenía en el bolsillo derecho de su pantalón, le dijeron que le den la clave de su tarjeta pero él le dijo que cobraba a fin de mes, y que no tenía dinero pero igual se las dio, y luego le quitaron su celular que tenía en el su bolsillo lado izquierdo, luego su reloj que lo tenía en la mano izquierda, sintió que revisaban su mochila, les pidió que por favor se estaba ahogando, luego de casi cinco minutos le dijeron que iba a bajar y no mire atrás hasta que den la vuelta, al bajar del vehículo lo dejaron en un descampado, y luego ha caminado donde pasaban carros, tomo una mototaxi color amarilla quien le dijo se encontraba y le dijo que en Los Algarrobos,

le explico lo sucedido y lo llevo a la comisaría más cercana, hicieron un patrullaje por la zona para localizar el vehículo, luego de 15 a 20 minutos la primera unidad policial logro ubicar al auto rojo con las mismas características que había señalado, luego la móvil donde él iba dio vuelta y fueron donde estaban intervenidos, cuando llego los intervenidos estaban fuera del vehículo es así que a una distancia de 20 metros pudo reconocer a uno de ellos el que portaba botas blancas, y como iba dentro del patrullero no pudo acercarse más, el copiloto vestía camisa negra y el chofer polo rayas y bermuda verde, en ese momento en el patrullero donde él iba subió el que portaba botas blancas y polo rosado trasladándolo a la comisaria, al llegar a la comisaria los policías estaban realizando el registro del vehículo y le mostraron su celular que lo habían encontrado en la guantera del vehículo intervenido, al igual que su reloj que también lo habían encontrado al señor de botas blancas, reconociendo que era su celular y su reloj, pero no ha recuperado sus tarjetas y su dinero. El de polo rosado y botas blancas fue el que lo tenía del cuello, lo piso con las botas en el cuello y cabeza, le robo su reloj el que le decía que se calle, que no vaya a gritar y le resonaba la madre; el de camisa negra que iba como copiloto fue el que primero realizo la acción y le tiro el asiento hacia atrás lastimándole sus rodillas y se abalanzo encima de él, pasándose al asiento de atrás sentándose a su lado derecho, y empezó a hacerlo hacia el piso del vehículo con ayuda del sujeto de polo rosado y botas blancas, el de negro le rebusco sus bolsillos y le sustrajo su dinero, y le pidió la clave de su tarjeta del banco de Interbank, y del celular la misma que se la brindo, el chofer conducía el vehículo y le decía que hablaba mucho, que solo hable cuando le preguntaran. El reloj lo compro el 7 de diciembre de 2016 en la tienda saga Falabella en el Open Plaza en Piura por la cantidad de 125 soles y podía acreditarlo con la cajita que fue el reloj y la tarjeta de garantía donde aparece la fecha de compra y que en ese acto lo dejo a disposición, así mismo acredita la propiedad y preexistencia del mismo ya que tiene fotografías en su celular del reloj solicitando la visualización de su celular donde hay fotografías de su reloj, así como de su teléfono celular siendo que este es de la empresa donde labora que se lo dieron el 30 de diciembre de 2016 para uso estricto laboral y que cuenta con caja de accesorios del mismo que presentara en el transcurso del día. Con las documentales como el Acta de visualización de fotografías del celular 920017106, donde en la foto tomada el 5 de febrero aparece el agraviado portando dicho reloj color rojo de marca AEROSTAL en la mano izquierda. y Foto donde se aprecia al agraviado portando el celular que le sustrajeron el día de los hechos. Con el Dictamen Pericial Vehicular N° 88-2017, se realizó registro al automóvil color rojo. Con la Copia

fedateada de entrega de equipo de comunicación. Con el Acta de entrega de reloj, Con la Constancia de trabajo donde acredita que el agraviado laboraba para la empresa APUICULTURA SA ubicada en la provincia de Morropón, y el día de los hechos el agraviado se dirigía a su centro de trabajo, Acta de entrega de equipo celular. Con el Oficio N° 318-2017., donde en el caso de A. tenía polo rayas y una bermuda verde, Atoche Seminario camisa negra y pantalón jeans azul desteñido, R. con polo rosado, bermuda guinda y botas blancas. Con la Resolución número 01 de fecha 09 de febrero del 2017, confirmatoria de incautación de los objetos como lo es el gorro azul eléctrico y un instrumento metálico templador, que fueron encontrados en el interior del vehículo color rojo marca MITSUBICH. Con la Prueba Material: Un gorro, Un templador.

18. Valoración en conjunto de la prueba actuada: Respecto a la comisión del delito de Robo Agravado:

Expuesta la acreditación del hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme a la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia, se advierte que en Juicio Oral se presentaron y fueron examinados los efectivos policiales que participaron cuando fueron intervenidos los acusados, siendo así se ha examinado a PNP M. quien a través de su examen pudo señalar en juicio que se hizo un operativo con lo informado por el agraviado, siendo que en el sector los Olivos un patrullero de la policía intervino a un auto rojo con sus ocupantes, los cuales fueron reconocidos por el agraviado, como tres de las personas que lo habían asaltado. Señala que en el vehículo rojo en la guantera encontró en un celular y una gorra con la cual había cubierto los ojos y un fierro templador con el cual lo amenazaron al agraviado, siendo ello reconocido por el agraviado en la intervención. Con el examen del efectivo policial PNP G., quien señaló en juicio oral que el 07/02/2017 se presentó el agraviado B, quien denunció los hechos, se intervino a un auto rojo, siendo el agraviado quien reconoce a tres de los sujetos del auto rojo, uno de camisa negra, uno de polo rosado y el otro que llevaba botas blancas, quienes fueron conducidos a la comisaria a realizar el registro vehicular se encontró el celular que fue reconocido por el agraviado, además de habersele sustraído dinero en efectivo S/80.00 nuevos soles, su reloj, sus tarjeta de crédito. Con el examen del efectivo Policial PNP G., quien en juicio oral ha referido que cuando se intervino a los acusados, llegó el agraviado señaló que de las 4 personas que iban en el auto rojo, reconoce a tres personas como las personas que lo habían asaltado, identificando al sujeto que llevaba las botas

blancas. El realizo el registro personal a A. a quien le encontró un reloj color rojo y negro marca AEROSTAL. Con el examen del médico legista F., quien se ratificó en juicio oral del certificado médico legal N° 1974 de fecha 7 de febrero 2017, practicado al agraviado quien le indico haber sufrido agresión física por asalto y robo, señalando hematoma rojizo en la región dorsal posterior derecha, calificativo de 2 días de atención facultativo por 10 días de incapacidad médico legal, señala que la excoriación es una raspadura, producto de haber rosado el cuerpo sobre una superficie rugosa en las rodillas. Corroborado con la lectura de la declaración del agraviado, donde señala B. que abordo un auto rojo y que cuando subió había tres personas en el carro, siendo que en el transcurso el copiloto tiro su asiento hacia atrás, ubicándose a su lado derecho, y se abalanzo hacia él y lo redujo hacia el piso, con ayuda del sujeto que tenía botas blancas, quien le dio una cachetada y le puso un gorro en los ojos, y le pusieron un fierro en la nuca, mientras el piloto lo amenazaba. En el trayecto le robaban su billetera le pidieron sus claves de tarjeta, le robaron su celular y su reloj, le revisaron su mochila, luego lo dejaron abandonado en un descampado. Puso la denuncia en la comisaria de los Algarrobos donde salieron a patrullar siendo intervenido el auto rojo, donde logra reconocer al sujeto de botas blancas, así como el copiloto vestía camisa negra y el chofer tenía polo de rayas y bermuda color verde. En el registro del vehículo encontraron su celular en la guantera, y su reloj le fue encontrado al sujeto que llevaba botas blancas. Indicando el grado de participación de cada sujeto, señalando que el sujeto de botas blancas y polo rosado fue quien lo tenía del cuello en el piso con las botas sobre su cuello y fue quien le robo su reloj. El que vestía camisa negra iba de copiloto y fue quien se lanzó el asiento hacia atrás lastimándole las rodillas, se le abalanzo y se colocó a su lado derecho, y con ayuda del sujeto de botas blancas lo puso hacia el piso y este sujeto camisa negra le rebusco sus bolsillos y le sustrajo su dinero y le pidió las claves de sus tarjetas y de su celular, Señala que el reloj lo compro en saga fallabella en S/ 125 nuevos soles. Con lo cual a través de esta lectura de declaración el agraviado señala la participación de los acusados, y la forma como es que le roban sus pertenencias, lo cual se ha visto corroborado con lo examino a los efectivos policiales.

Las lesiones que ha referido el agraviado se han visto corroboradas por médico legista F. quien ha señalado que tenía lesiones: hematoma rojizo en región parietal derecha y hematoma rojizo en la región dorsal posterior derecha- espalda y excoriación rojiza en ambas rodillas, concluyendo lesiones traumáticas recientes calificando 2 días de atención



facultativa por 10 días de incapacidad, conforme su certificado médico legal N° CML 001974 de fecha 7 de febrero del 2017.

19. A la vez se tiene la lectura en juicio de declaración del acusado A, quien ha declarado que ese día esperaba a su ex conviviente por Santa Margarita, habiendo tomado un colectivo en auto color rojo, subiendo en el asiento del copiloto, siendo que el chofer ha ido recogiendo pasajeros, siendo posteriormente intervenidos por la policía. No se explica cómo es que el agraviado lo sindicó ni cómo es que en la guantera del vehículo había pertenencias del agraviado, asimismo no sabe cómo es que a su coacusado Requena Morales le encontraron un bien del agraviado. Con la lectura de declaración del acusado A., de quien se advierte que el día de los hechos vestía un short guinda y un polo rosado, y con la declaración del acusado A. donde se advierte tenía un short verde y un polo de rayas. Siendo que las características de sus vestimentas son las mismas que las que proporcionó el agraviado cuando declaró. Asimismo, la declaración leída del agraviado también se ha visto corroborada por la prueba documental como es: Dictamen pericial N° 88-2017, con lo cual se determina que el vehículo es uno de color rojo, lo cual ya ha sido señalado por el agraviado y corroborado con el examen de los efectivos policiales. Con la constancia de trabajo del agraviado, donde se corrobora que trabajaba en Morropón y que el día de los hechos se iba al terminal de Castilla. Con el oficio 318-2017 en la cual se queda acreditado el tipo de vestimenta que tenía los acusados el día de los hechos, como es que Z. vestía polo rayas, Atoche Seminario con camisa negra, y Requena Morales botas blancas con polo rosado. Conforme lo ha referido el Ministerio Público cuando se leía la declaración del agraviado y conforme lo han señalado los efectivos policiales. Con la resolución número 01 donde se confirma las especies incautadas un gorro azul y un templador metálico que fueron encontrados dentro del vehículo rojo Mitsubishi, lo cual se corrobora con la declaración del agraviado que ha sido oralizada.

20. El Colegiado conforme ya lo ha anotado, a través de la intermediación encuentra además que la declaración oralizada del agraviado, se encuentra corroborada con el empuje de los efectivos policiales M., G. y L., quienes han relatado como es que se intervino en flagrancia a los acusados, siendo reconocidos por el agraviado quien señaló en su oportunidad la participación de cada acusado y sus vestimentas, así como se ha corroborado que se les encontraron las pertenencias del agraviado como es celular y reloj, y el gorro con lo que le taparon las vistas y el templador con el que lo amenazaron.

21. El Colegiado advierte además de las pruebas directas antes evaluadas, la existencia del indicio concurrente que determina la vinculación de los hoy acusados G, A y W., con

la comisión del ilícito penal materia de juzgamiento, como es el indicio de presencia, pues son intervenidos en el AA.HH los Olivos dentro de un auto color rojo, encontrando al momento de hacer el registro del vehículo en la guantera el gorro azul con el que le taparon los ojos, y el celular del agraviado, así como se encontró el fierro templador y el reloj del agraviado se lo encontraron al acusado R.. Determinándose así el delito y la responsabilidad penal de cada acusado.

22. La defensa de A. - Dr. F: Postula una tesis absolutoria, no existiría pruebas suficientes para poder determinar la vinculación de su patrocinado en el delito de robo agravado, las declaraciones de los efectivos policiales L., M., G. En cuanto al acta de registro vehicular donde habría encontrado pertenencias del agraviado y según el efectivo M., no se encuentra la firma de su patrocinado. También se señala que se encontró un templador, pero es una herramienta propia de un automóvil, así mismo el agraviado ha señalado que fue golpeado con un objeto duro y no se podría amparar que puede haber sido con ese templador a su patrocinado no se le encuentra ningún objeto que le pertenece al agraviado. En cuanto al certificado médico legal 001974 no podría acreditarse que su patrocinado habría generado alguna lesión a la persona de B. En cuanto al acta de entrega de reloj la que hace referencia a una fotografía, pero en esa fotografía no se podría amparar la propiedad y preexistencia.

Respecto a los alegatos de la defensa se debe indicar que, luego de desarrollarse todo el juicio oral a través de la inmediación se ha podido establecer la responsabilidad del acusado Z., pues a través el examen de los efectivos policiales PNP M., señalo que el agraviado denunció el robo y dio las características de los acusados, se intervino el vehículo y se encontró en el registro, un celular que fue reconocido por el agraviado, una gorra con la cual habían cubierto sus ojos y, también encontró un fierro con el cual lo habían golpeado y amenazado. El Examen del Efectivo PNP G., indicando que el agraviado les manifestó los hechos y que al realizar el registro vehicular se encontró un celular, un gorra azul con la que habían tapado al agraviado, una tarjeta de crédito, y un fierro de color plomo, otro colega encuentra un reloj del agraviado, reconociendo sus pertenencias el agraviado, Con el Examen del Efectivo PNP G., quien señala que cuando intervienen el vehículo con los acusados, el agraviado los reconoció e identifico el rol de cada uno realizo el registro personal a uno de los detenidos, a Requena Morales, a quien se le encontró un reloj color rojo con negro de marca AEROSTAL del agraviado. Con el Examen del médico legista F., se acredita la violencia desplegada contra el agraviado, pues en juicio oral el medico señaló que elaboro el CML N° 001974-

OL y corroborado con la lectura de la declaración del agraviado B, quien dijo que fue víctima de robo de sus pertenencias por tres sujetos en un vehículo y cuando son intervenidos los reconoce como los sujetos que le roban. Así con la prueba documental se determina la responsabilidad penal de este acusado, siendo reconocido por el agraviado. Si bien el templador es parte de un vehículo, lo real es que el propio agraviado dijo que lo habrían amenazado y golpeado con un fierro.

23. Defensa de A - Dr. F: postulo una tesis absolutoria, la acusación básicamente se sustentado en la declaración del agraviado B. que habría sido víctima de un robo agravado, sin embargo, este no ha persistido. Las lesiones del agraviado no se condicen con la declaración del agraviado. Señalando que lo declarado por el agraviado y la declaración de los efectivos policiales en juicio oral no son suficientes para corroborar la tesis de la representante del Ministerio Publico.

A través de la inmediación se ha desarrollado el juicio oral, donde se ha probado el delito y responsabilidad penal de este acusado A., quien fue intervenido dentro del vehículo rojo, siendo reconocido por el agraviado quien les dijo a los efectivos policiales G., P. sobre el robo, y las características de los acusados, y el rol de cada uno de ellos señalando en el caso de R. como la persona en quien vestía polo color rosado, bermuda color guinda y botas color blanco, que iba en la parte posterior del vehículo, quien con las botas lo pisaba en el suelo, y a quien se le encontró en el registro personal el reloj del agraviado. Ello sumado a las documentales con las cuales se corrobora su participación en el hecho delictivo.

24. Defensa de A. – Dr. F: Por parte de la defensa de A. señala que la prueba principal ha sido la declaración del agraviado B, respecto de la cual señala dos aspectos: en cuanto al aspecto formal, es una prueba que no cumple con las exigencias del artículo 383 y por lo tanto tampoco cumpliría con los requisitos que establece el artículo 2 y 8 del Título Preliminar respecto a la licitud de la prueba y a las formalidades que deben cumplirse para tenerse en cuenta en el caso de pretender romper la presunción de inocencia y como consecuencia obtener una sentencia condenatoria. En el aspecto material: dicha declaración tampoco constituiría o amerite ser tomada en cuenta para condenar porque no cumpliría con lo que establece el acuerdo plenario 02-2005 respecto a la persistencia de una incriminación, una declaración tomada a nivel preliminar que no ha sido ratificada a nivel de juicio oral no porque haya la imposibilidad que establece el artículo 383 en base a la enfermedad, que haya fallecido, sino que el

agraviado simplemente se ha negado comparecer ante este plenario porque no tiene la certeza de asistir a sindicar a las personas que según el atentaron contra su patrimonio el día de los hechos, entonces al no cumplir con este requisito de persistencia, no se tendría el valor de prueba suficiente para poder sustentar una condena.

El colegiado a través del principio de inmediación se desarrolló el juicio oral, donde se actuó todos los medios de prueba, y a través del examen de los testigos efectivos policiales quienes como testigos referenciales han señalado que el agraviado les señalo que los acusados habrían participado en el robo en su agravio, habiendo dado las características físicas. Incluso señalo que en cuanto al acusado A. fue la persona que iba como copiloto y da detalles de su vestimenta, e incluso cuando se interviene el mismo vehículo se le encuentra en el mismo las pertenencias del agraviado, que momentos previos habían robado. Con lo cual se acredita el delito y responsabilidad penal. Siendo que, en cuanto a la lectura de la declaración del agraviado, esta fue admitida de acuerdo al 383 del CPP, quien labora fuera de la ciudad de Piura y existía la imposibilidad de concurrir al juicio, por tanto, se cumple la causal. En tal sentido la teoría del caso de las defensas ha perdido fuerza, siendo la tesis del Ministerio Público la que ha sido corroborada en juicio oral.

25. A su vez, se encuentra acreditada la preexistencia de los bienes, esto es, dinero en la cantidad de S/85.00, celular, ello con la oralización del Constancia de trabajo, se acredita que el agraviado laboraba para la empresa APUICULTURA SA ubicada en la provincia de Morropón, y el día de los hechos el agraviado se dirigía a su centro de trabajo, por eso es que cogió un vehículo para que lo traslade al terminal de Castilla para ahí tomar un vehículo que lo traslade hacia Morropón. Y con el acta de intervención policial donde el agraviado señala que le robaron la suma de S/85.00 nuevos soles. Por lo cual, en este caso, se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201° del Código Procesal Penal.

26. En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, la Juzgadora encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha

sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturados en flagrancia delictiva, esto es, parte de los bienes fueron devueltos al agraviado y fueron encontrados el celular, el reloj del agraviado, dentro del vehículo rojo donde lo asaltan, y donde posteriormente son intervenidos los acusados quienes son reconocidos por el agraviado, dando sus características y el rol de cada uno de ellos. Siendo que A. quien conducía el vehículo al momento de la intervención y vestía polo de rayas color marrón y una bermuda color verde, encontrándose en calidad de pasajero en el asiento posterior quien se identificó como A. quien vestía polo color rosado, bermuda color guinda y botas color blanco, mientras que el copiloto se identificó como A. quien vestía una camisa color negra y pantalón jean color azul desteñido, encontrándosele ha A. en el bolsillo izquierdo de su bermuda el reloj color negro con rojo marca AEROESTAR de propiedad del agraviado. En consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, a los imputados, les corresponde se les imponga sentencia condenatoria, es decir se hacen merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio del agraviado.

## **27. Determinación de la Pena:**

De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art. 23 del Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) los acusados son coautores directos del delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales de los

acusados, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, que fue a mano armada, durante la noche, con el concurso de dos o más personas, y sobre cualquier medio, circunstancias que son constitutivos del tipo penal de Robo Agravado. En este caso se debe considerar que los acusados son agentes primarios, es decir, carecen de antecedentes penales, siendo los acusados A. tiene 25 años de edad, por lo cual es una persona joven, tiene una familia dos hijos, y grado de instrucción secundaria completa, ocupación chofer. En el caso de A. tiene 33 años de edad, ocupación estibador, percibiendo semanal 500 soles, soltero - conviviente, con dos hijos y A. es una persona joven de 32 años de edad, soltero, con dos hijos, hijo de A. y M., grado de instrucción secundaria completa, ocupación: mototaxista. Se ha considerado los Principios de Humanidad, proporcionalidad de las penas, considerando los presupuestos de los artículos 45, 45 A y 46 del C.P, Por tanto atendiendo el sistema de tercios atendiendo que no existen otras agravantes, que las del tipo penal corresponde ubicar la pena en el tercio inferior parte infine considerando que no tienen antecedentes penales, tienen familia, y son relativamente jóvenes, en tal sentido la pena debe ser considerada también de acuerdo al delito cometido.

## **28. Reparación Civil:**

Al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta el monto sustraído y el daño o perjuicio ocasionado, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional. Siendo que en este caso el agraviado no recupero el dinero, además que se le causo un perjuicio patrimonial, también se le afecto emocionalmente, ya que el delito contra el patrimonio es un delito pluriofensivo.

## **29. Costas:**

Conforme al artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas

que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones el Colegiado Supra Provincial de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al amparo de los artículos 188 y 189 incisos 2) durante la noche, 3) a mano armada, 4) concurso de dos o más personas y 5) a través de medio de locomoción de transporte público o privado del C.P del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 374, 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal. Administrando Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad.

**RESUELVEN:**

A) **CONDENAR** a A, A y A. como coautores del delito contra el patrimonio - **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188 con las agravantes 189 inciso 2) durante la Noche, 3) mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, 5) a través de medio de locomoción de transporte público o privado del C.P, en agravio de B. **IMPONIÉNDOLES: DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, iniciándose su cómputo desde el 07 de febrero de 2017 hasta el 06 de febrero de 2029, fecha en que serán puestos en libertad siempre y cuando no tengan otra medida emanada por autoridad competente.

B) **ESTABLECER** por concepto de reparación civil el monto de S/.900.00 soles a favor del agraviado B, cantidad que será cancelada en forma solidaria con los sentenciados en ejecución de sentencia. **CON EL PAGO DE COSTAS PROCESALES.**

C) **ORDENAR** la ejecución anticipada de la presente sentencia, aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al director del establecimiento penitenciario para que, de ingreso en calidad de sentenciados a las personas de A, A y A., de conformidad con lo establecido en el artículo 402° Código Procesal Penal.

D) Firme y consentida que sea la sentencia **MANDAR** se inscriba en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.

E) **DISPONER** la notificación a todas las partes con el integro de la sentencia fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Previa lectura integral de la sentencia. -



**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE: 1171-2017-4-2001-JR-PE-02**

**IMPUTADO:A Y OTROS**

**DELITO: ROBO AGRAVADO**

**AGRAVIADO: B**

**RESOLUCIÓN Nro. 32 Piura, 22 de agosto de 2018**

**VISTA Y OÍDA** en audiencia de APELACIÓN DE SENTENCIA, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, C (Presidente), C (Director de Debates), en la que intervienen como apelantes los propios acusados; **Y CONSIDERANDO:**

Es materia de apelación la sentencia primera instancia en el extremo que indica:

F) CONDENAR a A, A y A. como coautores del delito contra el patrimonio - ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188 con las agravantes 189 inciso 2) durante la Noche, 3) mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, 5) a través de medio de locomoción de transporte público o privado del C.P, en agravio de B. IMPONIÉNDOLES: DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, iniciándose su cómputo desde el 07 de febrero de 2017 hasta el 06 de febrero de 2029, fecha en que serán puestos en libertad siempre y cuando no tengan otra medida emanada por autoridad competente.

G) ESTABLECER por concepto de reparación civil el monto de S/.900.00 soles a favor del agraviado B, cantidad que será cancelada en forma solidaria con los sentenciados en ejecución de sentencia. CON EL PAGO DE COSTAS PROCESALES.

H) ORDENAR la ejecución anticipada de la presente sentencia, aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al director del establecimiento penitenciario para que, de ingreso en calidad de sentenciados a las personas de A, A Y W., de conformidad con lo establecido en el artículo 402° Código Procesal Penal.

I) Firme y consentida que sea la sentencia MANDAR se inscriba en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.

J) DISPONER la notificación a todas las partes con el integro de la sentencia fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Previa lectura integral de la sentencia. -

### **PRIMERO. - DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN**

29. DE LOS HECHOS. - El 07 de febrero de 2017, siendo aproximadamente las 4.30 de la mañana, Btoma un taxi colectivo en inmediaciones de transportes Dora (Av. Sánchez Cerro) que se dirigía hacia Castilla, para llegar al terminal de los buses que van hacia la provincia de Morropón. Antes de llegar a la Av. Loreto, el automóvil se desvía hacia la Urb. San Felipe y luego de pasar por esta, cuando ya estaban en inmediaciones de Ignacio Merino, el copiloto del vehículo, lanza el asiento hacia atrás y constriñe (contra el asiento) a Martín Alberto y, con la ayuda de otro pasajero, que iba detrás del conductor, lo reducen mostrándole un fierro que parecía ser un arma de fuego. Le quitan sus enseres personales y lo abandonan en el A.H Los Algarrobos.

30. El agraviado pide ayuda en la comisaría de Los Algarrobos y, luego de realizar un patrullaje por el lugar, siendo aproximadamente las 5.30 se lograr captura al taxi en el que se conducían los sentenciados.

31. **DE LA IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA.**- El abogado de Atoche Seminario, solicita la revocación de la sentencia y sostiene que debe absolverse a su patrocinado: a) Se ha utilizado un medio de prueba introducido sin el cumplimiento de las exigencias de ley: se ha dado lectura del acta de declaración de agraviado sin que esta se haya efectuado con la notificación del defensor de su patrocinado, b) No se ha cumplido con la exigencia de la justificación de no-comparecencia del testigo agraviado, puesto que se limitan a indicar que ha sido amenazado por los acusados., c) Sostiene que, al no existir declaración no se puede aplicar los criterios de credibilidad porque no existe persistencia en la incriminación, d) Adicionalmente sostiene, que su patrocinado no estuvo en el asalto porque ha explicado en juicio que él tomó ese taxi en inmediaciones de la Av. Chulucanas y, se dirigía desde ese lugar hacia el centro de Piura. Había ido a ver a su "conviviente" (aunque luego se aclara que estaban separados) pero que no la encontró. Finaliza indicando que no le encontraron nada relacionado con el robo.

32. El abogado de F, sostiene la absolución: a) Afirma que no se cumple con las exigencias del art. 383 del Código Procesal Penal para la lectura de declaraciones previas, b) Si bien era el conductor, ninguno de los policías intervinientes reconoce que el acusado estuviera presente en el momento del registro vehicular, c) El celular encontrado en la guantera le ha sido sembrado, d) Ha ejercido su derecho a no declarar y no tiene antecedentes penales.

33. El abogado de Javier A. sostiene que se debe declarar nula la sentencia, ordenar un nuevo juicio disponiendo la no-lectura del documento que contiene la declaración del agraviado, porque a) No se ha cumplido con las exigencias del art. 383 de la norma procesal, b) dicha declaración no tiene la calidad de prueba preconstituida, c) No se ha podido contrastar la información que contiene el documento: relacionado con las características de ropas de todos los acusados, no se sabe el mérito de la liberación de la cuarta persona intervenida, d) reconoce que se le encontró un reloj al acusado pero no se ha acreditado la propiedad del mismo. Sostiene que no ha declarado y no ha reconocido como suyo el reloj encontrado.

34. **LA POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.-** Solicita la confirmación de la sentencia, por los argumentos expresada en la misma y, agrega: a) Se ha encontrado a los tres sujetos sindicados en el mismo vehículo en el que se realizó el asalto, b) Se encuentra la gorra con la que se cubrió al agraviado y un fierro templador que fue utilizado como arma, así mismo se encuentra escoriaciones en la rodilla del agraviado compatibles con el roce con el asiento delantero, además del celular y el reloj de propiedad del agraviado, c) Respecto de la notificación al abogado de Atoche Seminario consta el acta de llamada y, en el acta misma de la declaración se anota que hubo dos abogados presentes en el momento de la declaración.

## **SEGUNDO. - DE LOS ARGUMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**

35. **DEL RAZONAMIENTO DEL COLEGIADO.** - El tribunal de primera instancia, reconoce que el hecho delictivo se realizó en la fecha y hora indicada, en mérito a la denuncia del agraviado y de los policías que intervienen en el operativo de búsqueda de los posibles autores del hecho.

36. Acerca de la participación de los acusados, se tiene que el agraviado B. sale en una de las dos unidades policiales para efectuar el patrullaje. Dice el PNP G que es el agraviado el que reconoce el vehículo a la distancia en inmediaciones del A.H Los Olivos

y, que al ser intervenido se encontró en el mismo -al interior de la gaveta guantera- el celular del agraviado y un gorra azul. Ambos bienes reconocidos por el agraviado, el primero como propio y, el segundo como un instrumento con el que le cubrieron la cara. Así mismo se recuperó un reloj y se encontró una tarjeta de crédito. Luis Palacios Sojo, otro policía, confirma con antes señalado y, agrega que el agraviado sindicó directamente a los tripulantes del vehículo como los autores del hecho, afirma que hizo referencia a uno de ellos porque llevaba botas blancas y precisa que fue a Requena Morales a quien se le encontró el celular. Se añade, la versión -leída desde la declaración previa- del agraviado en la que señala que el asalto fue aproximadamente a las 4.40 a.m., en un vehículo automóvil de color rojo, en el que sube presumiendo que era un taxi colectivo, encontrándose con tres personas al interior. Se sienta en asiento posterior, lado derecho y, en el camino a la altura del paradero Shong Shing se desvía de la ruta hacia Pachitea, sufriendo en ese momento el arrinconamiento con el asiento delantero y el abalanzamiento del copiloto, que se pasa al lado de atrás. Con la ayuda del otro pasajero que se sentaba detrás (vestido de botas blancas) lo reducen. Este último le tira cachetadas y le pone el gorro en los ojos y un fierro en la nuca, amenazándolo: le quitan la billetera y le piden la clave de su tarjeta, luego le quitan el reloj. Lo dejan en un descampado y, luego de caminar un mototaxista lo lleva a la comisaría. Dice que el asunto desde el desvío hasta que lo abandonan sería algo de cinco minutos. Pone la denuncia y, salen a patrullar, después de 15 o 20 minutos una unidad ubica el carro y, luego él llega en el otro vehículo. Reconoce a que portaba botas blancas. A éste le encuentran el celular.

37. Para la identificación de sus enseres, se visualiza fotos de su propio celular. También se encuentra un fierro templador. Respecto del número de personas, por expresión de Palacios Sojo, el agraviado solo reconoció a tres como los intervinientes en el hecho.

38. Respecto de la violencia sostiene que esta se acredita con el CML que sostiene que el agraviado requiere 02 días de atención y 10 días de descanso, precisándose la descripción de las lesiones.

### **TERCERO. - POSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR**

39. La defensa no cuestiona el hecho en sí mismo. No cuestiona la justificación interna, sino que por el contrario afirma que el cuestionamiento recae en la justificación externa, precisamente, respecto del modo como es que se vincula a los acusados respecto del hecho delictivo. Afirman que el "medio probatorio utilizado" no tiene la calidad de

medio probatorio y, como tal no puede ser atendido para dicha finalidad. En ese sentido exponen que la declaración del agraviado rendida a nivel preliminar no puede ser atendida como tal porque a) No cumple las exigencias de la prueba preconstituida, en tanto que no se ha asegurado la posibilidad de participación, y menos la participación de uno de los abogados interventores (la defensa de Atoche Seminario) y, b) Se ha dado lectura del documento sin cumplir las exigencias de actuación de documentos conforme al art. 383 del Código Procesal Penal.

40. En lo demás, respecto de la responsabilidad personal de cada quien, se cuestiona a) Atoche Seminario que era un pasajero que tomó el taxi colectivo luego de visitar a su conviviente, a quien, lamentablemente, no encontró en su casa, b) Z. era en conductor y no se le ha encontrado nada entre sus objetos personales. No reconoce el registro vehicular porque no se hizo en su presencia, c) R. argumenta que la atribución de propiedad del reloj que se le encontró a su patrocinado es inválida, toda vez que el agraviado no ha acreditado el título de propiedad sobre el mismo.

41. SOBRE LA DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO L. EN JUICIO. - Atendemos el más grave cuestionamiento: ¿La declaración previa del agraviado constituye medio probatorio por sí mismo? ¿En qué circunstancias es atendible la oportunidad de atenderlo como medio de prueba documental y es posible su actuación mediante la lectura de su contenido conforme al art. 383 del Código Procesal Penal?

42. La información que se atiende para la expedición de una sentencia es aquella que se obtiene en juicio oral, por tanto, ha de atenderse como regla general que la información que proviene de los testigos, es la que se expone en el plenario. En ese sentido, las declaraciones previas, conforme al art. 378 inc. 6) son útiles para hacer recordar al declarante de la ocurrencia sobre la que expone, con la intención de "hacer memoria" y, lo mismo para aclarar las contradicciones que puedan surgir entre lo que se dice en juicio y aquello que se dijo en la declaración anterior. En realidad, la declaración previa es un acto de investigación y, éste adquiere calidad de prueba si se introduce al juicio oral mediante el correspondiente acto de prueba, lo que obliga remitirnos a la "prueba anticipada" o a la "prueba preconstituida". La prueba anticipada tiene una regulación específica: art. 242 incs. 1 y 2 del Código Procesal Penal y exige requisitos de justificación: urgencia y necesidad (testimoniales y confrontación de personas), de firmeza e irrepitibilidad (reconocimientos, inspecciones y/o reconstrucciones), de evitación de revictimización (testimoniales de menores de edad) como justificación

adecuada para dicha prevención (art. 242 inc. 1, lit. a, b, c, d) y requisitos de realización: presencia del juez de investigación preparatoria como director de la actuación, del fiscal y del abogado defensor (art. 245, inc. 1) y con fiel cumplimiento de las formalidades establecidas para el juicio oral (art. 245, inc 3)<sup>5</sup>. No aplica al caso, en tanto que nos encontramos ante una declaración ofrecida sin el cumplimiento de esas exigencias.

43. La prueba preconstituida, por su lado es "el conjunto de las actuaciones iniciales de la investigación, que serán aportadas luego para que se debatan en el juicio oral mediante las actas que registren su realización"<sup>6</sup> y, su característica principal es la irrepetibilidad y la objetividad de la actuación investigatoria. El art. 325 del Código Procesal sostiene que "para los efectos de la sentencia tiene carácter del acto de prueba las pruebas anticipadas (...) y las actuaciones objetivas e irreproducibles cuya lectura en juicio oral autoriza este Código", supuesto que además se colige con el tenor del art. 383 de la misma norma adjetiva. Las propuestas contenidas en los literales b), c), d) y e) del inc. 1, del art. 383, deben asumirse como prueba preconstituida. Se reconoce desde la literalidad normativa:

d. La denuncia, los informes, las certificaciones y constataciones.

e. Los informes o dictámenes periciales, las actas que contienen el examen del perito y/o declaraciones de testigos. (En estos casos se requiere: a) emplazamiento previo a las partes, b) que el órgano de prueba no pueda concurrir a la audiencia de juicio oral con justificación suficiente).

f. Las actas de la Policía Nacional, del fiscal o el juez de investigación preparatoria que contenga diligencias "objetivas e irreproducibles actuadas conforme a ley".

44. En estricto, solo los documentos relacionados con las actas policiales, fiscales o judiciales a que se refiere el inc. e) se corresponden con prueba preconstituida, en la medida en que la irrepetibilidad es co-substancial con el acto que se plasma en el documento; empero cuando la norma expone como condición la "imposibilidad" de que el testigo o el perito no puedan presentarse a juicio, entonces tenemos una forma novedosa

---

Cfr. TALAVERA ELGUERA, Pablo: La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas. AMAG, Lima, 2009, p. 65. Véase también: ABANTO QUEVEDO, Mario Lohonel: "Delimitación de la competencia judicial para la actuación de prueba anticipada y sus consecuencias prácticas", en Gaceta Penal y Procesal Penal, Tomo 87, Lima, septiembre 2016, p. 271.

<sup>6</sup> CHICHAY CASTILLO, Alcides Mario y RAMOS DAVILA, Liza: "La ley 30214. Elucidación sobre la prueba preconstituida", Actualidad Penal, Tomo 17, Lima, noviembre 2015, p. 305.

de "irrepetibilidad". San Martín Castro le denomina "irrepetibilidad no previsible" y la define como aquella circunstancia no pronosticada en el momento mismo de su realización y que impiden que el testigo pueda ser interrogado o examinado y, se reconocen como posibles causas: fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de residencia, desconocimiento de su paradero. En esa medida, la lectura de los informes, dictámenes periciales, exámenes y declaraciones de peritos y testigos -incluidas las actuadas mediante exhorto- siempre que se asegure que las mismas fueron realizadas "con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes". Así, cuando ante la imposibilidad de presentación del testigo en juicio, el fiscal requiera la lectura de las manifestaciones preliminares ha de necesitar acreditar: a) que el testigo se encuentra en alguna de las circunstancias de irrepetibilidad no previsible que la ley señala en el lit. c) del inc. 1) del art. 383 de la norma procesal y b) que al tiempo de la realización de la declaración previa se haya asegurado "la concurrencia o el debido emplazamiento" del acusado.

45. Que, tales exigencias son compatibles con la doctrina jurisprudencial de los tribunales internacionales de derechos humanos y que ha sido recogida desde muchos años por nuestros tribunales nacionales. El R.N 3044-2004, Lima indica que es de doctrina general que *"cuando se trata de testigos o imputados que ha declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles -situación que se extiende a las declaraciones en sede policial siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante permitente referido a la presencia del fiscal y, en su caso, del abogado defensor- el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones (...) en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación"*. Si bien, la misma se enuncia respecto del modelo procesal antiguo, no es menos cierto que nuestra norma procesal acusatoria posibilita la lectura de la declaración previa, siempre que se cumplan las exigencias del art. 383 del Código Procesal Penal.

46. La lectura de documentos que contienen la transcripción de declaraciones de personas<sup>7</sup>,

---

El Tribunal Constitucional Español, sentencia 209/2001, de 22 de octubre de 2001, sostiene que, "la prueba testifical debe practicarse en el juicio oral, pues de sus propias características no deriva ni su carácter irrepetible ni una imposibilidad genérica de ser practicada en el mismo".

tiene que ser la excepción en el proceso penal, para cuyo caso, como ya se ha anotado ha de guardarse las garantías mínimas del debido proceso. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido que la lectura de documentales o escucha de audios no lesiona el derecho del acusado "siempre exista una causa legítima que impida la declaración en el juicio oral, y que se hayan respetado los derechos de defensa del acusado" y, con el ánimo de garantizar el derecho a la defensa exige: a) Que se dé al acusado "una ocasión adecuada y suficiente de contestar los testimonios de cargo" y, b) Que se le permita "interrogar a su autor bien cuando se prestan, bien con posterioridad"<sup>8</sup>. Si perder de vista tales exigencia, el citado tribunal europeo, ha precisado que, "en algunas circunstancias puede resultar necesario, para las autoridades judiciales, recurrir a declaraciones que se remontan a la fase de instrucción previa, sobre todo si no pueden ser reiteradas en público por temor a consecuencias en la seguridad del autor de las mismas, lo que puede ser el caso en el marco de procesos contra organizaciones mafiosas", aunque, como hemos anotado, ello no enerva la necesidad de asegurar la oportunidad de interrogar en algún momento<sup>9</sup>.

47. Que, por tanto, corresponde verificar, para la atención de las declaraciones del agraviado prestadas en investigación preparatoria: a) El acusado fue emplazado para que pueda participar de la diligencia, y b) que sea muy difícil o imposible su presentación en juicio. Sin perjuicio de ello, es necesario atender las posibles excepciones aplicables al caso específico. En ese extremo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que no es un derecho absoluto del acusado la garantía de que el testigo se presente al plenario, sino que compete a su jurisdicción verificar la justicia del procedimiento respecto a la información que el testigo ofrece. En ese sentido, sostiene que "la indisponibilidad de los testigos, como tal, no es óbice para interrumpir el proceso", reconociéndose como excepciones: a) la del testigo anónimo, b) testigos ausentes, y c) testigos que invocan el privilegio de no incriminarse. En dichos casos, reconoce el citado tribunal las restricciones derivadas de la limitación a interrogar debe ser remediadas con "medidas de contrapeso tomadas por las autoridades judiciales para compensar las

---

TEDH 1989\21, Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Estrasburgo, de 20 noviembre 1989. Kostovski contra Países Bajos, fundamento jurídico 41, en <http://lawcenter.es/w/file/download/66080>. También en TEDH 1992\51, Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de de 15 junio 1992, Lüdi contra Suiza, fundamento jurídico 49.

<sup>9</sup> TEDH 2001\96, Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Estrasburgo (Sección 1), de 27 febrero 2001. Lucá contra Italia, fundamento jurídico 40.



desventajas con las que la defensa ha tenido que trabajar"<sup>10</sup>. Es muy preciso el Tribunal de Estrasburgo, que al tiempo de evaluar el derecho al interrogatorio del testigo corresponde atender el asunto con criterio de equidad, "poniendo en la balanza los intereses contrapuestos de la defensa, la víctima, y los testigos, así como del interés público en la administración efectiva de la Justicia". En otras palabras, no se trata ya de un problema de admisibilidad de pruebas sino de valoración de su contenido<sup>11</sup>.

48. Que, se advierte de la carpeta fiscal, fojas 11, la declaración de M., en ella se anotan, tres consideraciones saltantes, para el asunto en cuestión: a) Que se comunicaron con el celular 96955553 del abogado Darío Cruz Yarleque, abogado de Atoche Seminario para comunicarle la realización de la diligencia, b) La presencia del F desde la pregunta Nro. 4 y se retira después de la pregunta nro. 5, pero ya no regresa, c) que participó al final de la diligencia el abogado W.

49. Se argumenta que, no existe ningún otro elemento de convicción que asegure que efectivamente se realizó la llamada al abogado D. y que efectivamente el abogado Ivo Montes haya estado presente en la diligencia. Sobre el tema se exige que se presente el documento de la entidad prestadora de servicio que garantice la comunicación con el citado abogado y/o se presente algún elemento distinto de convicción de asegure la presencia del abogado M. en la audiencia. El Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por RA 014-2017 CEPJ, sostiene en el art. 39 sostiene que las citaciones, notificaciones y comunicaciones se rigen por los principios de literalidad, celeridad y economía. En el caso específico en el acta misma de declaración se deja constancia de que se llamó al abogado Darío Cruz y, la expresión es clara, al punto que se sabe cuál es el número desde el que se llamó hasta el número destinatario y, un abogado ha suscrito dicho documento, el abogado Arboleda. Si esa anotación no cumplía las formalidades de

---

<sup>10</sup> TEDH 61800/08, Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 190 de febrero de 2013, Gani contra España, fundamento jurídico 37-41. El citado tribunal europeo ha precisado permisión, por ejemplo de asegurarle a la defensa la oportunidad de presentar nuevas pruebas (adicionales y por fuera de la etapa de ofrecimiento de las mismas) cuando se ha dado casos en que no en la toma de declaración no estuvo presente ni el acusado ni su defensor. Véase:

TEDH 2002/43, Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos Estrasburgo

(Sección 1), de 2 julio 2002. Caso S.N. contra Suecia., fundamento jurídico 31.

ESTEBANEZ IZQUIERDO, José Manuel: "El derecho de los acusados a interrogar a los testigos de cargo", en <https://iosemanuelestebanez.blogspot.com/2016/09/el-derecho-de-los-acusados-interrogar.html> (revisado en 16 de agosto de 2018).

ley (que no se mencionan) ¿Por qué el citado suscribiente no dejó constancia de dicho incumplimiento o de que el hecho mismo no se realizó? Tampoco dice nada sobre la presencia y ausencia del abogado I. Eso expone que, al momento en que le permiten la revisión del expediente, la lectura de la declaración del agraviado y le invitan a efectuar preguntas, él mismo quedó convencido de que todo lo anotado en el documento era fiable y veraz. Si se atiende a la literalidad del contenido, no hay nada en absoluto que permita dudar de la realización de la comunicación con el abogado D. o, de la presentación y retiro de abogado I., en todo caso quien pretenda negar que tales hechos ocurrieron, le corresponde presentar el medio de prueba correspondiente para asegurar su afirmación. En el caso, específico, los abogados se limitan a argüir, argumentar y disertar, pero no dejan de ser solo palabras a las que no les acompaña ningún medio de prueba o elemento de convicción que permita una certeza distinta.

50. El Ministerio Público, al tiempo de su exposición, ha señalado que, si bien es cierto al final del documento no aparece la firma del abogado I., pero que podría identificarse en alguna de las varias que aparecen en los bordes de las hojas anteriores y, concluye que no es función del Ministerio Público identificar cual firma es de cada quien. En realidad, si es su tarea. De hecho, si existe la posibilidad de que un acto de investigación se convierta en fuente de prueba entonces corresponde que el director de la investigación - que es el Ministerio Público- cubra todos los posibles cuestionamientos que se puedan efectuar en el momento de la realización del acto de investigación y, de hecho -de lo que se anota en el documento- se tiene que el abogado Ivo Montes llegó cuando el documento ya había empezado a redactarse, anotándose su presencia luego de la pregunta número 4, pero además, se inscribe que abandonó la diligencia después de la pregunta 5, que es justamente la exposición central del hecho denunciado. El interrogatorio tiene ocho preguntas. ¿Cómo puede argumentar que, es posible que "alguna de las firmas" de los bordes de las hojas pertenezca al citado letrado cuando al momento en que se retira aún no se había impreso el documento? En realidad, I. nunca suscribió el documento, pero no hay ninguna razón para dudar de que estuvo presente en un momento determinado en el acto de declaración.

51. La segunda parte del cuestionamiento se relaciona con la justificación de la lectura: ¿Por qué el agraviado-testigo no se presentó al plenario? De lo oído en la audiencia se tiene que, el Ministerio Público cumplió con ir hasta la casa del mismo, sito en el distrito de Catacaos, Jr. Arequipa 997, precisándose que cuando tocaron a su puerta apareció su

esposa R. quien recibe la citación e informó: a) Que no estaba su esposo en la ciudad, b) Que por razones de trabajo domiciliaba en Chiclayo, c) Que ha sido amenazado por familiares de los acusado d) que no se presentaría a declarar en atención de lo anterior. Los abogados cuestionan. Los abogados se limitan a cuestionar si se realizó o no el acto de notificación, pero no se pronuncian sobre la posibilidad de la amenaza de los familiares, ni siquiera requieren otra notificación y menos niegan que éstas se hubieran efectuado. Ha de advertirse que, esta es una posibilidad real, coexistiendo con otras, como la desidia del testigo agraviado, la inubicabilidad, el cambio de domicilio, entre otras. Es el caso, que no existe ninguna razón para no creer a la Sra. J. cuando dice que su esposo se encuentra en otra ciudad por razones de trabajo, pero además que no se presentará por motivo de amenazas de los familiares. En cualquiera de las circunstancias, la de alejamiento por trabajo o la ausencia por amenaza, son suficientes para ser atendidas dentro de las condiciones del art. 383 inc. 1, lit. c), en la medida en que el catálogo de exigencias es abierto por la fórmula "o por causas independientes de la voluntad de las partes". Así, la atención de la documental que contiene el examen del agraviado cumple las exigencias de la prueba preconstituida y, como tal puede ser actuada y valorada en juicio.

## **52. RESPECTO DE LAS CUESTIONES PARTICULARES DE CULPABILIDAD.**

- El abogado de A., cuestiona la fiabilidad del contenido de la declaración del agraviado por falta de persistencia en la incriminación y, el hecho de que su patrocinado era un pasajero que tomó el vehículo en el lado opuesto de la ruta del asalto. El abogado de F, afirma que era el conductor y, que no sabe que encontraron en el registro personal: aduce la siembra del celular. El abogado de J. A. refiere que no se puede contrastar la información contenida en la declaración del agraviado: ropas de los acusados, liberación de una cuarta persona, y propiedad del reloj.

53. La jurisprudencia nacional ha señalado que, la persistencia en la incriminación es uno de los criterios de evaluación de las declaraciones de testigos, empero es uno de los tres existentes y, para el caso tal persistencia ha de evaluarse con relación a las otras actuaciones probatorias: los policías testigos sostiene que el agraviado no sólo se limitó a interponer la denuncia, sino que además salió en un vehículo policial para la búsqueda de los posibles autores y, que al tiempo de la intervención vehicular sindicó directamente a tres de los ocupantes del vehículo. Añádase que, desde el celular recuperado y, con la colaboración del mismo agraviado, se pudo identificar que el reloj encontrado a uno de

los acusados era de su propiedad. En consecuencia, salvo porque la esposa se niega a recibir la notificación indicando que el agraviado ha sido amenazado, toda la actuación del agraviado a nivel preliminar ha sido congruente con el hecho de persistir en la sindicación de los acusados como autores del hecho delictivo. De otro lado, se debe atender a que el acusado A. sostiene que no se le ha encontrado nada y alega que subió en la Av. Chulucanas al vehículo rojo como pasajero, luego de haber visitado de forma infructuosa a su "conviviente" con quien pretendía conversar por el tema de su hija. El asunto es que, no puede controvertir la sindicación directa del acusado: es la persona que lo estrecha con el asiento y, que, coincidentemente -al momento de la intervención policial se conducía en el vehículo en la misma posición, precítese: como copiloto, pero, además, siendo que éste ha sido uno de los ejecutores de la violencia y del arrebato de los objetos personales, sea quien puso el celular en la gaveta vehicular. La declaración del agraviado es muy precisa en señalar su modo de intervención. Respecto de su excusa, no hay más que su dicho, al punto que se le ha preguntado por el hecho de la declaración testimonial de su pareja y se limita a decir que "están separados" y que "vive en Lima". Su coartada es gravemente débil.

54. Si bien Z., a través de su abogado, sostiene que era el conductor -condición que se confirma con el acta de intervención policial- y que no puede explicar porque han encontrado un celular en su vehículo, expone como posible explicación el hecho del "sembrado policial". El asunto es que, en juicio se ha dado lectura al documento "Entrega de equipo de comunicación", en el que la empresa Natucultura le entrega al agraviado un celular para la realización de sus labores, imponiéndole el deber de mantenerlo en buenas condiciones, bajo sanción de "descontárselo de sus haberes". ¿Qué persona en su sano juicio estaría en la aptitud de prestar su celular para un sembrado policial a riesgo de perderlo y ser sancionado por su centro de trabajo"? Es evidente que, Z. no interviene en el acto de violencia e intimidación contra el agraviado, pero dentro del plan delictivo, su actuación funcional era justamente la de ejercer como conductor del vehículo en el que se realizaban los asaltos, a las personas que de buena fe subían al misma, bajo la creencia de que era un taxi-colectivo. En todo caso, aun cuando el derecho a guardar silencio es uno de naturaleza constitucional y le asiste a los imputados, corresponde que estos ofrezcan explicaciones fiables de sus actuaciones. El acusado no ha detallado sus actividades del día de los hechos.

55. Finalmente, el mayor cuestionamiento que hace R. se relaciona con el hallazgo del

reloj y la no acreditación de la propiedad. El acta de registro personal, suscrita por el mismo, indica "En la parte izquierda de dicha prenda (se refiere al short de color guinda que vestía) se le encontró un reloj color negro con rojo de marca Aerostar". El acusado no niega el hallazgo, pero tampoco se oponente - probatoriamente- al hecho de atribuirle la propiedad a una persona distinta. Por lo demás, es la persona que se situaba detrás del asiento del conductor y, que activamente participó en la reducción del agraviado con el ánimo de apropiarse de sus bienes.

56. Que, atendidos cada uno de los cuestionamientos formulados por los acusados y, verificada la rectitud de razonamiento, justificación externa e interna de la sentencia, no se advierte ningún defecto subsanable en favor de los acusados que posibilite la revocación, ni ningún otro compatible con causal de nulidad, que obligue a la nulidad de la sentencia.

#### **CUARTO. - DECISIÓN**

Por lo expuesto, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura resuelve:

**CONFIRMAR** la sentencia venida en apelación que impone **CONDENA** a A, A y A. como coautores del delito contra el patrimonio - **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188 con las agravantes 189 inciso 2) durante la Noche, 3) mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, 5) a través de medio de locomoción de transporte público o privado del C.P, en agravio de B. **SE LES IMPONE 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, iniciándose su cómputo desde el 07 de febrero de 2017 hasta el 06 de febrero de 2029, fecha en que serán puestos en libertad siempre y cuando no tengan otra medida emanada por autoridad competente, **MODIFÍQUESE** la condición de sentencia en ejecución provisional, por la de sentencia firme por ejecutoriada. **CONFÍRMESE** en todo lo demás.

S.S.

**A**

## Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <b>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>

			<p><i>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p>



		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>



		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p>

				<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (*Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**



### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

*tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## SEGUNDA INSTANCIA

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

## **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (*Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

### 2.3. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### 2.4. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos*)

la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,**

*éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.



**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

### **Cuadro 5**

#### **Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias**

Se realiza por etapas:

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy						
			1	2	3	4	5		baja		na		alta						
Calidad de	Parte	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta									
					X		[7 - 8]		Alta										
							[5 - 6]		Mediana										
							[3 - 4]		Baja										

	Postura de las partes							[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta					50	
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X			[9 - 16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X			[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
					X		[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.



- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =Muy alta  
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta  
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana  
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja  
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

### **Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01171-2017-4-2001-JR-PE-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

*Piura, 26 de julio de 2022*

*Tesista: García Rondoy Estefany  
Código de estudiante: 0806141048  
DNI N°: 48500053*

### Anexo 6: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año: 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico													X	X	X	X	

## Anexo 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			